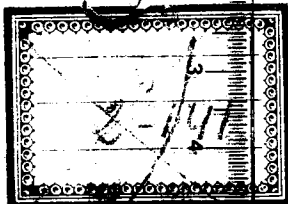


BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
 G. CANADA
 Sala: A
 Estante: 16
 Número: 451

L. J. ...

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 CANADA
 Sala: A
 Estante: 16
 Número: 203



CONFES

SIONARIO BREVE Y

muy prouechofo para los peni-
R. 6. 198 tentes. (R-5863)

de la Compañia de Jesus de Granada

COMPVESTO POR FRAY FRAN-
cisco de Alcoçer de la Orden de los Frayles me-
nores de Obseruancia de la Prouincia de Santia-
go. En el qual con toda breuedad y claridad fe po-
nen todos los pecados ordinarios, y comunes a to-
dos. Y agora fe añaden de nuevo los pecados de
algunos particulares estados y officios, y muchos
capitulos muy prouechofos para los Confesores
y penitentes. Y declarafe quando el pecado es
mortal, y quando venial. Y van puestas las cosas
particulares que en lo que aqui fe toca, se de-
clararon, y ordenaron en el santo

Concilio Tridentino.

(?.)

CON LICENCIA

ENCORDOVA, EN CASA DE

Francisco de Cea, Impressor de Libros.

Año de M. D. XCII.

Licencia del Ordinario.

EL Doctor Christoual de Mesa Cortes, Canonigo en la sancta Yglesia de Cordoua: Prouisor general en Cordoua y su Obispado, por los Canonigos Cauildo de la dicha sancta Yglesia, auendo visto vn libro ante escrípto, que se llama Confessionario, que va escrípto en eatorze pliegos. Por la presente doy licencia à Francisco de Cea impressor, è vezino de Cordoua, para que lo pueda imprimir en la forma y orden que en el se contiene, sin quitar ni poner cosa alguna. Fecho à veynte y tres d Junio de mil y quientos y nouenta è dos años.

El Doctor Christoual
de Mesa Cortes.

Andrés de Nauarrete
Notario.

T A S S A.

YO Domingo de çauala Escriuano de camara de su Magestad, de los que residè en el su Consejo, doy fee q̄ por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassado el Cõfessionario. Compuesto por el padre fray Francisco de Alcoçer, en çarenta marauedis cada volumen del libro. En fee de lo qual lo firme de mi nõbre, que es fecha en Madrid, à veynte y ocho de Henero, de 1573.

Domingo de
çauala.

L I C E N C I A.

DON PHILIBE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalè, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaè, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes, y de Tyrol, &c. Por quanto por parte de vos fray Francisco de Alcoçer, de la Orden de los frayles menores de Obseruancia, de la Prouincia de Santiago: nos ha sido fecha relacion diziendo, que vos con licencia nùestra auays impresso vn confessionario: en el qual auays enmèdado y añadido algunas cosas muy yriles y prouechosas a los fieles Christianos, y quitado algunas otras que vos pareçia no ser necessariàs, suplicandonos vos diessèmos licencia para lo imprimir cõ las dichas enmièdas y adiciones, ò comò la nùestra merced fuesse: Lo qual visto por los del nùestro cõsejo, porquãto en el dicho libro se hizo la diligècia q̄ la pragmatika por nos aora nùeamète hecha dispone, fue acordado q̄ deuiamos mãdar dar esta nùestra carta para vos en la dicha razõn. E nos tuuimos lo por biè, y por la presente vos damos licencia y facultad à qualquier Impressor destos nùestros Reynõs, para q̄ por esta vez pueda imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, con las dichas enmiendas y adiciones, sin que por ello caygan ni incurran en pena alguna. Y mandamos que la tal impresion se haga del dicho libro por el original que va rubricado cada plana, y firmado al fin de Domingo

PRIVILEGIO DE CASTILLA.

de cauala nuestro escriuano de Camara delos que residen en el nuestro Consejo, y que despues de impresso, no se pueda vender ni venda el dicho libro, sin que primero se trayga al nuestro Consejo, juntamente cõ el dicho original, para que se vea si la dicha impressiõ esta conforme al original. Sopena de caer è incurrir en las penas contenidas en la pregmatica, y leyes de nuestros Reynos, y no fagades ende al. Dada en Madrid, a diez y nueue dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años.

D. Cardinalis
Seguntinus.

El doctor
Diego Gasca.

El Licenciado Don
Antonio de Padilla.

El Licenciado
Contreras.

El Doctor Francisco
de Auedillo.

Yo Domingo de cauala Escriuano de Camara de su Magestad, la fize escreuir por su mandado, cõ acuerdo de los de su Consejo.

POR Quanto por parte de vos fray Francisco de Alcocer de la Orden de los Frayles menores de la Obferuancia de la Prouincia de Santiago, nos ha sido fecha relacion, que vos con licencia nuestra aueys impresso vn Confesionario, en el qual aueys añadido algunas cosas muy vtiles y prouechosas para los fieles Christianos, suplicado nos vos diessemos licencia y facultad, para que por el tiempo que nuestra merced è voluntad fuesse lo pudieffedes imprimir y vender, sin que otra persona alguna lo pudieffe hazer sin tener para ello licencia y poder vuestro, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la pregmatica agora por nos nueuamente hecha dispone: fue acordado que deuamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon è yo tuue lo por bien. Por la qual vos doy licencia y facultad para que vos, ò quien vuestro poder ouiere podays imprimir el dicho libro, de que de suso se haze mencion con lo en el añadido, y para que por tiempo de diez años primeros siguientes que corran y se cuentén desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante lo podays vender, y mandamos y defendemos que persona alguna durante el dicho tiempo sin vuestro poder no lo pueda imprimir ni vender so pena de perder todos los libros que del ouiere impresso, y mas de diez mil marauedis para la nuestra camara, con tanto que ayays de vender y vendays ca-

da libro, por quarenta marauedis en papel y no mas, y se ponga en la primera hoja de cada libro la tasía del. Y mandamos á los del nuestro Consejo, Presidente y Oydores de las nuestras chancillerias, alcaldes alguaziles, de la nuestra casa y Corte y chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, gouernadores, alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes é justicias qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, é á cada vno y qualquier dellos, así á los q̄ agora son como á los q̄ será á aqui adelante, q̄ vos guardé, y hagan guardar é cúplir esta nuestra cedula y merced, que así vos fazemos, y contra el tenor y forma della no vayan, ni pasen ni consientan yr ni passar por alguna manera, sopena de la nuestra merced, y de veynte mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid, á doze dias del mes de Octubre de mil y quiniéto y sesenta y ocho años.

Y O E L R E Y.

Por mandado de su Magestad.
Gabriel de çayas.

Folio.r.

C O N F E S S I O N A R I O
breue, y muy prouechofo para los penitentes: Compuesto por fray Francisco de Alcocer, de la Orden de los sayles menores de Obseruacia de la Pro- uincia de Santiago.

PROLOGO DE LAS ADI-
ciones al Lector.

ENEL Confessionario que compuse, para enseñar á los penitentes el estio que han de tener en se confessar, víse de mucha breuedad, por entender q̄ son amigos della. Pero á algunas personas zelosas del seruicio de Dios, y del prouecho de las animas, que le han visto, les ha parecido se feruir á Dios y aprouecharan los Christianos, en añadir algunas cosas, mayormente los pecados de algunos particulares estados. Y como el blanco de nuestras obras aya de ser el seruicio y gloria de Dios, y el prouecho de las animas redemidas por la preciosa sangre de Iesu Christo nuestro Redemptor: ha me parecido añadir algunos de los muchos pecados, en que por razon de sus officios y estados suelen ofender á Dios los que vían dellos. Añado tambien algunas cosas para animar al seruicio de

PROLOGO.

Dios à los desseos del : y para alumbrar las consciencias de muchas cosas, que se suelen ofrecer cada hora en las confesiones.

PROLOGO AL LECTOR.

ES tan grande el fauor y tan auentaja da la merced q̄ Dios nos haze, deuo to Lector, en quererse seruir d̄ nosotros, siendo su magestad (como sant Agustín dize) la mejor y mayor cosa q̄ se puede pensar, y nosotros tã viles criaturas, q̄ sola esta consideracion auia de bastar para poner grande cuydado y mucha diligencia y todas nuestras fuerças en le seruir d̄ día y denoche, aunq̄ nos fuesse muy trabajoso y difficil, y ningũ galardõ por ello esperassemos: quãto mas siendo el seruicio q̄ nos manda ligero y facil, y el premio q̄ nos promete auetajado. El seruicio q̄ dios quiere de nosotros es, q̄ guardemos sus sanctos mandamientos : lo qual es tã facil con su ayuda y fauor, que dize. ser su yugo suaue, y su carga ligera. El premio y galardõ q̄ nos promete por guardar sus mãdamientos, no es temporal: porq̄ este aũ que fuera hazernos señores d̄ todo el mũdo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passa y desfallece como sombra. El premio que nos promete es asì mismo.

Yo

PROLOGO.

Yo soy tu galardõ muy grãde, dixo dios Genes. 15. à Abrahã. El galardõ que Dios dara à los Mitth. 19. que guardaren sus mãdamientos, es el rey no celestial, dõde los bienes son tales y tã grãdes, q̄ ni ojo los vio, ni oreja los oyo, Esi. 64. & 1. ni ay algun coraçõ que sin diuina reuelacion los pueda entẽder ni penetrar, hasta q̄ Dios por su bondad y misericordia nos lleue à la gloria. Es el premio de los justos como dize el Apostol, muy mayor q̄ todos los trabajos q̄ en esta vida se puede pasar. Vn solo dia de gloria es si n cõparaciõ de mas estima, como el real ppheta dize, Psalm. 83. que mil dias de passatiẽpo y plazer en esta vida. Quiẽ esto cõsiderare de veras, no solamente porna grãde cuydado en guardar los mãdamientos de dios y de su yglesia, y no hara alguna cosa contra ellos : pero aũ delas culpas veniales y ligeras se guardara y aun terna grãde vigilãcia en cõplir sus santos cõsejos, y en seruirle muy de veras. Pero muchos ay, q̄ con Dios les representar esto muchas vezes, por inspiraciones interiores y exteriores de predicadores, q̄ se lo dizẽ, y de doctores que se lo enseñã, y cõ açotes y trabajos que les embia, biuen cõ tãto descuydo y oluido del seruicio de Dios, y de la guarda de sus mãdamientos, q̄ toda su esperãça y felicidad ponen en gozar

A 5 zar

b. 7. c. 4. cõ
af. & li. 1. c.
d̄ do. chri.

Matth. 11.

PROLOGO.

zar desta vida, y en no negar à su cuerpo cosa alguna ð quãtas la sensualidad les pide, aunq̃ sea cõ offensa ð Dios grauissima. Y hã tomado tã à destajo el pecar y fer viciosos, q̃ para ninguna otra cosa parecẽ en su vida auer nascido, sino pa ser malos y viciosos, siẽdo la paga q̃ por ellos se les dara la muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues peccados: porq̃ Dios estã bueno, y dessea tãto su saluaciõ, q̃ los anima y llama à penitẽcia, diziẽdo. Venid à mi todos los q̃ trabajays y estays cargados ð peccados, q̃ yo os recibire y pdonare si hizieredes dellos penitẽcia. Los sanos di ze Christo, no tienẽ necesidad ðl medico sino los enfermos. A los pecadores viciosos cõbidaua y llamaua Christo à la penitẽcia. Y asì ninguno por grã pecador q̃ sea, y por mucho q̃ aya cõtinuado el pecar, no desespere, ni diga cõ el maluado Cain, Mayor es mi maldad, q̃ merezca alcãçar pdõ della. Mas antes cõ el glorioso Augustino diga. Miẽtes Cain, q̃ la misericordia diuina mayor es q̃ la miseria y peccados de todos los pecadores. Y aũ si los peccados de alguno fuessen mas q̃ las arenas del mar les excede sin cõparaciõ la diuina misericordia, porlo qual ya q̃ el pecador se ha olvidada.

Matth. 11.

Matth. 9.

Genes. 4.

PROLOGO.

3

uidado ð Dios, y cometido muchos y graues peccados, buelua se à el, y llamele muy ð coraçõ, y cõ el real propheta de bozes y diga. Dios mio aue misericordia de mi se. Psalm. 50. gu la grãdeza de tu grãde misericordia, q̃ dios le oyra, y admitira à su gracia y amistad y le pdonara sus peccados. Que ha el pecador de hazer para q̃ la penitẽcia sea verdadera y cõfessar sus peccados, trato yo cõ toda breuedad en este confesionario, poniẽdo los peccados ordinarios q̃ se hazẽ cõtra los diez mādamiẽtos diuinos, y cõto de la yglesia, y en los siete peccados q̃ vulgarmẽte se llamã mortales (aũq̃ mas pppria mẽte se dirã capitales, por ser principio y rayz ð dõde procedẽ todos los peccados) y en el mal vfo delos cinco sentidos, y en de xar ð cõplir las obras de misericordia espi rituales y corporales. Declaro quãdo el peccado es mortal, y quãdo venial, por ser cosa muy puechosa, y aũ necessaria pa q̃ los penitẽtes veã q̃ peccados sõ obligados à cõfessar, y el peso en q̃ hã de tener cada cosa y peccado. Los mādamiẽtos y peccados q̃ ptenecẽ à vn vicio y materia, vã jutos, porq̃ mas facil mẽte los traygã à la memoria, y se cõfiesse jutamente delos peccados q̃ se reduzen à vn vicio. Pongo al fin de algunos mādamiẽtos algunas maneras de se acusar,

far, porque veá como se han de acusar de aquellos y de otros pecados q̄ vuiere hecho, y feruirá para los otros mandamiētos y pecados. Cada vno se aproueche delo q̄ le tocara segū lo q̄ le vuiere acaecido, y se acordare. Y no piēse el penitente q̄ ha de yr atado à las palabras q̄ yo digo, ni acusar se al pie dela letra como aqui va, mas delo dicho aprēda como se ha de acusar. Y si en algunos pecados pudiere declararse mas de lo q̄ yo digo en la forma de se acusar, declarelos como se acuerda: y en los que no pudiere dar tãta claridad como yo digo, de la que pudiere, y acuse se como se acuerda: porque cō esto quedara biē confessado, y cumplira con lo que es obligado para alcançar la gracia diuina, y perdō de sus culpas. Por amor de Dios ruego y pido a los penitentes que le lean con atencion, y le passē con cuydado y desseo de aprouechar: porque espero con el fauor diuino, que aunque es tan breue, les aprouechara mucho para entender como han de hazer penitencia de sus pecados: y examinar sus consciencias, y acusarse al confessor, para hazer lo que deuen y son obligados para salir del yugo del demonio, y alcançar la amistad y gracia diuina, y perdō de sus pecados.

CAPITVLO PRIMERO, COMO en todas las buenas obras se pue- de merecer gracia y gloria.



NTES de comēçar la principal materia deste Confessionario, querria dar à entender à todos los Christianos, como en todas las obras licitas y que no son pecado, pueden merecer gracia y gloria: porque se sepan aprouechar de todo lo que hazen, para atesorar riquezas en el Cielo, como para las allegar en el suelo, lo suelen y procuran hazer los auarientos y codiciosos. Para entēder mejor esto se presuponga, ser necessarias tres cosas para ser vna obra meritoria. La primera, ser la tal obra licita: y hazerse en su tiēpo y lugar, sin mezcla de alguna mala circunstancia: como lo es socorrer al proximo en su necesidad: obedescer à los padres y superiores: comer para se sustētar, y passearse por la salud. La segunda cosa q̄ para ser la obra meritoria se requiere, es, estar en gracia y ser amigo de Dios, porq̄ en

Capitulo.I. Como en todas

en pecado mortal, ninguna buena obra es

Alc. p. 3. q. 1. meritoria de gracia y gloria. La tercera
co. m. 3. Th. cosa que requiere para ser la obra merito
2. q. 114. ar. 1. ria, es referirse y enderezarse al seruicio de
do. 1. d. 17. Dios. Y pone los doctores b tres maneras
2. d. 47. de referir las obras a Dios, actual, virtual,
2. dist. 41. y habitual. Referir actualmente vna obra
a Dios es, hazerla acordando se expressa-
mente q la haze por seruir a Dios, o acordá-
do se ser la tal obra de seruicio de Dios,
mouerse a la hazer. Quié haze alguna bue-
na obra, en virtud destas dos maneras, cla-
ro es merecer gracia y gloria eterna. Vir-
tualmente se puede referir vna obra a Dios
en tres maneras. La primera, quando la tal
obra procede y tiene dependencia de otra
buena obra que propuso hazer actualmē-
te por Dios. De lo qual pōgo este exēplo
para los vulgares. Determina vno yr en
romeria a Santiago por seruir a Dios: to-
das las buenas obras q despues haze para
esta santa romeria, se dizē virtualmente
hazerse por Dios: aunque no se acuerde de
ello quando las haze, por yr enderezadas a
la peregrinacion, q propuso hazer por a-
mor de Dios. La segunda manera de la tal
relacion virtual es, quando las buenas o-
bras son tales, que de su naturaleza pare-
cē yr enderezadas al seruicio de Dios: co-

las buenas obras se puede merecer. 3
mo es ayunar los dias que la yglesia manda:
recogerse a pēsar sus pecados para los
confessar: confessarlos y comulgar, y me-
ditar algun mysterio diuino y las obras se
mejantes. La tercera manera de hazer vir-
tualmente las obras por Dios, es, quando des-
pues de alcançar la gracia y perdon de sus
pecados, refirio y endereço vno en gen-
eral todas las buenas obras q hiziere al ser-
uicio de Dios. La buena obra q despues el
tal haze, se dize referirla virtualmente a
Dios, El que haze alguna buena obra, refi-
riendo la a Dios, en vna destas tres mane-
ras: claro es merecer gracia y gloria, co-
mo lo tienen doctores graues. Relacion a Bo. sco. ga.
habitual, se llama tener en la buena obra, & ma. 2. d. 41
quié la haze en gracia, aunque no la endere- & du. 2. dist.
ce actual ni virtualmente a Dios. Y esta tie 40. q. 2.
nē b doctores graues bastar para ser la bue bTh. 2. d. 40.
na obra meritoria. Y segun esta sentēcia, q ar. 5. Sot. li. 3
es muy probable, toda buena obra q se ha c. 4. de na. &
ze en gracia, es meritoria de gracia y de grat.
gloria. Esto presupuesto, digo, q en todas
las obras licitas y no viciosas se puede me-
recer gracia y gloria: como se prueua de
lo q escriue el Apostol a los Corinthios. 1. ad. Corin.
Agora comays, agora beuays, agora ha- 10.
gays otra qualquiera obra, hazedia por
la gloria de Dios. Como en el comer,
beuer,

Capitul. I. Cómo en todas

beuer dormir, y tomar alguna recreacion se recibe tanto contento y fabor, pudiera algunos pensar que no se podia merecer en ellas. Y desto nos defengaña el Apostol y nos enseña, que estas obras se puedé hazer de tal manera, que seã acceptas à Dios, y meritorias de la vida eterna. Necesario es à la vida humana el mantenimíero corporal y dormir y descansar. Pues quando destas cosas se vsa templadamente, para la sustentació corporal y estar dispuestos para vsar el officio y estado que tiené en la republica christiana, se vsa dellas para gloria de Dios: y son meritorias de la vida eterna, estando en gracia quien las haze, y refiriendose à Dios, como lo declaré en el presupuesto susodicho. Estar tan desacreditadas estas obras que pocos entiendan poderse merecer en ellas: procede del grande abuso que ay, en comer tantos y tan diuersos manjares, y en buscar tan curiosos vinos, y traer la nieue de muy lexos, para satisfazer à sus apetitos y vicios, y en se atauiar tan curiosa y costosaméte, y en holgar y dormir los dias y las noches, sin tener casi otra ocupacion. Los que desta manera viuen, razon tienen de se marauillar, que en el comer, beuer y orras obras semejantes, aya merecimiento, porque

se puede merecer gracia y gloria. 6
offenden à Dios en ellas grauemente. Pero si cada vno vsa dellas moderadamente segun su estado, para sustétar su persona, casa y familia, y seruir à Dios y à su republica, en el officio y estado que tiene, merece en ello, y acrecentarle ha Dios la gracia aqui, y dar le ha gloria celestial por el comer, beuer, vestirse y descansar. Esto mismo digo de los officios y artes que ay en la republica, cõuiene saber, que se puede vsar dellas con merecimiento. Es la republica como vn cuerpo: en el qual ay diuersos miembros, que tiené distintos officios, necesarios todos para ser perfecto el cuerpo. Así en la republica ay diuersos estados, caualleros, Ciudadanos, y plebeyos: y diuersos officios y artes, sin las quales no podria passar la republica, ni ser perfecta, y todas ellas, vsando se para seruir à Dios y à la republica, y sustentat su persona y casa, guardada la ley natural diuina y humana las acepta Dios, y se merece en ellas estando en gracia. Esto claramente se prueua de lo que Sant Iuan Baptistã, a Luc. 3. respondio à los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y à los soldados, que oyendo su predicacion, le fuerõ à preguntar lo que harian. Y respondio à los arredadores y cogedores del tributo,

B que

Capitulo.I. Como entodas
que lleuassen solo el tributo señalado: y à los soldados y gente de guerra, que à ninguno hiziesen violencia, ni le leuantasse testimonio, y que se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos ensena el Spiritu Sancto, que si cada vno en su officio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara del licita y sanctamente. No les dixo el glorioso Sant Iuan dexad los officios si os quereys saluar: porque veia ser necesarios en la republica y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que era obligados à hazer para vsar dellos licitamente: que era lleuar el justo tributo, y contentarse con sus gajes, sin hazer alguna fuerça, ni leuantar algun testimonio. Desta doctrina del Spiritu sancto, se aprouechen los tratantes y oficiales, y todos los que tienen alguna grangeria, ò otra manera de viuir: conuiene à saber, q̄ consulten con hòbres doctos y temerosos de Dios, como vsaria de sus tratos, officios y grangerias licitamente, y sin offender à Dios. Y lo que les dixeren, guardé lo en el coraçõ, para no exceder dello: y podrá cõ sus officios y maneras d̄ viuir ganar el cielo. Los officios de los juezes abogados, escriuianos, y procuradores, y los tratos de los mercaderes y cambiadores, y algunos

los buenas obras se puede merecer. 7
otros, si enan mal entre alguna gente, por creer que no vsan dellos como deuen, pero muchos vsan dellos bien, y firuiendo à Dios: y si cada vno en su officio y trato procura seruir à Dios y à su republica, y guardar lo que la ley manda, quien duda fino que se puede vsar de todos ellos con merecimiento. Concedo yo, que ay algunos officios y tratos, que cõsiderada la flaqueza humana, y la grande agonía que tienen los hombres de atesorar, y enriquecerse y valer, ay en ellos mucho peligro para sus animas: mas esto no es culpa d̄ los officios y tratos, sino de vsarse mal dellos. Ay también algunos estados muy aparejados para seruir à Dios: y los que escoge Dios, para ellos dichosos se puede llamar. Entre los señalados beneficios que Dios haze à los Christianos, vno de los más auetajados es, escogerle para se seruir del en alguna religion. Porque todas las religiones son escuelas d̄ virtud y de seruir à Dios y los exercicios que se vsan en ella de dia y de noche y toda la vida, son seruir à Dios en todo quanto hazen. Essas obras que en los que estan fuera de religion se tienen mucho: y por las quales, y con mucha razon, los tienen por grandes Christianos: conuiene saber, cada dia oyr

Cap.I. Como en todas las bue. obr.
missa: rezar las horas de nuestra Señora,
y los Psalmos penitenciales: ayunar los
Viernes y otros dias fuera de los obligato-
rios: visitar los hospitales y enfermos y ha-
zer las camas: confesarse y comulgar se ca-
da ocho, ò quinze dias, y tener algun rato
señalado para contemplar en la passió de
Christo nuestro Redemptor, ò otra cosa
sancta y buena, se vsan todos los dias y to-
da la vida en las religiones, cõ mucha mas
ventaja que fuera dellas: por auer mas ti-
po y mayor aparejo para las vsar y profes-
guir, y crecer siẽpre de virtud en virtud.
Por entrar alguno en religion, no queda
luego sanctificado: y los que estã fuera de
lla pueden seruir à Dios y ganar el cielo:
Pero grãde merced recibe de Dios, à quiẽ
escoge para seruir se del en alguna religiõ
donde los exercicios de todos los dias y
noches, son tan virtuosos, y en que Dios
tanto se sirue, y donde estè apartado de las
muchas y grãdes ocasiones, que fuera de
la religion ay de offenderle, y de no se po-
der exercitar tan ordinariamẽte en obras
y exercicios tan virtuosos, como se vsan
en las religiones. Collige se de todo lo di-
cho, que cada vno en su estado y officio
puede merecer gracia y gloria, vsando le
segun la ley natural diuina y humana, pa-

se puede merecer gracia y gloria. 8
ra seruir à Dios y à su republica, y susten-
tar su persona y familia y casa: aunque al-
gunos officios y estados son mas aceptos
à Dios de suyo, y en que ay mucho mayor
aparejo de seruir le. A los que Dios esco-
giere, para los tales estados y officios, den
le muchas gracias, y conozcan la merced
que les haze en escoger los para seruir se
dellos, y ocupen el tiempo en obras y exer-
cicios muy virtuosos. Y assi los religiosos
que escogio para que mas particularmẽte
le siruan, procuren seruir le, haziendo lo
que son obligados segun su estado: y em-
pleen cada dia algunas horas en conside-
rar, vnas vezes los muchos y graues peca-
dos que han cometido y los grandes casti-
gos que Dios fuele embiar por ellos: otras
la miseria desta vida, y quan poco durã las
cosas que mas contento dan, y quan mez-
cladas vienen de fin sabores: otras en la
muerte, y certidumbre della, è incertidũ-
bre de quando sera: pues que ninguno de
los mortales sin reuelacion, puede dezir q̃
tiene vna hora cierta de vida. Otras vezes
piense el dia espantoso del iuyzio, donde
daremos estrecha cuenta de toda nuestra
vida, hasta de las palabras ociosas, y vanos
pensamientos: otras piense en la pena in-
fernal, que por cada pecado mortal se me-

Capitulo. I. Como en todas
rece y durara para siempre jamas: otras cō
sidere aquella gloria celestial y eternal, q̄
Dios tiene aparejada para los que le firuē:
otras piense los beneficios particulares y
generales que ha recebido, y cada dia reci
be de Dios: otras considere su infinito po
der, su grande saber, su bondad excessiua,
su immensa misericordia, piedad y suauidad,
y su grande prouidencia: otras como
està presente à todo lo que se haze, dize y
piensa: otras contemple en la vida, passion
y muerte de Iesu Christo Dios y hombre
verdadero y redemptor nuestro: meditan
do vn dia vn mysterio, y otro dia otro
mysterio diuerso. Estas y otras cosas sanctas
que Dios les enseñara: pueden meditar
en las horas para ello señaladas. Es la
materia tan copiosa, que ay que contem
plar toda la vida, aunque fuesse muy larga
y della estan escriptos muchos libros, y se
podrian escreuir otros muchos. Aprovechen
se dellos, para que contéplando estas
y otras cosas sanctas, se inflamen de tal ma
nera en el amor diuino, que todo les
sea amargo y tormento, lo que no fuere
seruirle de dia y de noche. Los ecclesia
sticos tambien es razon que vsen destos
sanctos exercicios, pues que estan dedi
cados al culto diuino, y los escogio

Dios

las buenas obras se puede merecer. 9
Dios para ministros de su yglesia y de los
sanctos sacramentos: y pues que cumpli
do con sus horas y las otras ocupaciones
ordinarias, les queda mucho tiempo des
ocupado y que pueden emplear en tan
sanctos exercicios. Los demas que no tie
nen tãto tiempo, para se emplear en estos
virtuosos exercicios, diputen algun rato
del dia para ello segun su estado y officio.
Porque de veynte y quatro horas del dia,
que se gastan en comer, dormir, trabajar
en su officio y descansar, razon es dar à
Dios, y vacar mas particularmente à el vn
rato, considerando alguna de las cosas su
fodichas, ò otras sanctas y buenas. Y quan
do otra cosa no pudieren hazer, pien
sen los peccados que aquel dia han he
cho, y tengan dellos grande arrepenti
miento, è verdadera contricion. Y ya que
todos los dias no vsen destos sanctos exer
cicios, las fiestas que instituyò la yglesia
madre nuestra para vacar à Dios, tengan
contricion de sus peccados, oyan sus mis
sas y sermones, è ocupé algun rato en me
ditar algunas cosas sufodichas, y juntamé
te pues que el dia es largo, pueden tomar
alguna honesta recreacion, para poder
mejor vsar los dias de trabajo de sus of
ficios. Y assi cada vno es razon, concer

B 4 tar

• **Capitulo. I. Como en todas**
 tar de tal manera su vida, que cūplido con
 su officio y estado, señale algun rato para
 estos sanctos exercicios. Porque aunque
 es verdad que en todos los officios y esta-
 dos se puede seruir à dios y ganar el cielo,
 y que en comer, beuer, dormir descansar,
 y generalmente en todas las obras licitas
 y que no son peccado se puede merecer
 gracia y gloria: pero cierto es, que quan-
 to mejor fuere de fuyo la buena obra, tan-
 to sera mas agradable à Dios, y mas meri-
 toria. Y assi como los codiciosos de bie-
 nes temporales procuran acrecétar su ha-
 zienda todo lo posible, aunque sea rodeã
 do toda la tierra, y nauegando los mares,
 assi el Christiano ha de procurar seruir à
 Dios en las mejores obras y mas acceptas
 à su diuina Magestad, de tal manera pues
 nos aprouechemos de la doctrina aposto-
 lica, que procuremos seruir à Dios en to-
 do lo que hizieremos, desde la mañana ha-
 sta la noche, y desde la noche hasta la ma-
 ñana: y cada vno escoja algunos ratos se-
 gun su estado, y la disposicion que tiene,
 para se emplear en aquellas obras y
 exercicios en que mas ha de
 seruir à la Magestad
 diuina.

• **CA-**
 •

las buenas obras. &c.

10

CAP. II. COMO SE HAN DE
 hazer las buenas obras para ser mas
 acceptadas à Dios y mas me-
 ritorias.

Entendido como en todas las obras li-
 citas de fuyo y no viciosas, se puede
 seruir à Dios y merecer, veamos co-
 mo se deuen hazer para mas le seruir y
 agradar, y merecer mas gracia y gloria, q̃
 es cosa muy importante: y que los desseo-
 sos de seruir à Dios deuen mucho notar,
 y traerla escripta en sus coraçones para se
 aprouechar della. Porque no es razon cõ-
 tentar se el Christiano, cõ dezir: en el esta-
 do q̃ tengo me puedo saluar: y en las obras
 que hago siruo à Dios esto me basta. Ade-
 lanté es justo passar y dezir. Yo quiero em-
 plearme rã de veras en seruir à Dios, que
 en todas las obras que hiziere, y en todo
 lo que pusiere mano, le sirua todo lo pos-
 sible. Esto nos enseña el Apostol^s en las
 palabras suso dichas del capítulo passado: 10.
 El comer y el beuer y otra qualquiera
 obra hazedla por la gloria de Dios. Co-
 mer y dormir para sustentarse: ayunar por
 ser obra virtuosa: rezar y contemplar por
 alcãçar la gloria: huyr de la luxuria por su
 torpeza: dexar la vengança del enemigo
 por el daño que de alli se puede venir: no

B 5 tomar

tomar ni vsurpar lo ageno por no yr al infierno, bueno es y meritorio estando en gracia, mayormente refiriendose virtualmente à Dios, como declarè en el Capitulo passado. Pero mas agradable es à Dios y mas meritorio, obrar biè y apartarse de los vicios è peccados, por seruirle y cùplir su voluntad, y porq̄ el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoria la buena obra se ha de hazer por seruir à Dios como tengo dicho. Pero digo q̄ quando actual y expressamente se haze por este fin y motiuo, que Dios sea glorificado, alabado, y seruido, y que su voluntad se cùpla, que es mas meritorio, q̄ hazerlo habitual, ò virtualmente por seruir à Dios. Y esto nos enseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quando al christiano se le ofrece obrar bien y apartarse del mal, por seruir à Dios y cunplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desseoos de seruir à Dios. De tal manera es razon hazer las buenas obras, y dexar los peccados por dar gloria à Dios y seruirle y cunplir su sancta voluntad, que con solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, ò librarle del infierno. Descuydèse de si mismos y de su prouecho, y proprio interesse: y obrè bien, è apartandè de

las culpas, por solo seruir à Dios, è cùplir su voluntad, que merece ser seruido è alabado de toda criatura. No condeno obrar bien por la virtud, y por alcançar el cielo: y huyr de los peccados por su torpeza, y por no yr al infierno. Porque bueno es obrar bien y dexar las culpas, por estos y otros semejates motiuos. Pero digo que es mas meritorio, è mas agradable à Dios, hazerlo por solo le seruir y alabar è cùplir su voluntad, sin mirar à su prouecho è interesse. Pero que haremos, si quando el demonio, mundo, ò carne nos combate con algun vicio, se nos representa para huyr del su torpeza, ò el daño téporal q̄ de alli nos puede venir, ò la pena infernal q̄ por consentir en el se merece? Digo q̄ no parè alli, mas que passen adelante: è huyr de la culpa por su torpeza, ò daño temporal, ò pena infernal, lo quieran y hagan porq̄ Dios lo quiere y se sirue dello y esta es su voluntad. Asì mismo quando se nos representa, que por la buena obra se nos dara el cielo, obedecemos à los padres, ò ayudamos à nuestros pximos: esto lo queramos porq̄ Dios lo quiere y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra, q̄ si se hiziera sin tã alto motiuo. Esto no es facil à los principios, mayormente

yormente à los no habitados, ni vsados à ello por ser tan amigos de nuestro interese. Y fauor diuino particular, es necessario para obrar bié y apartarse del pecado por solo seruir à Dios. Pero no delinayemos: tomemos este negocio muy à pechos y muy de veras, que à nuestra puerta esta Dios llamando que le abramos para nos fauorescer. Abramos le la puerta de nuestros coraçones, y dara nos su gracia y ayuda particular, mediante la qual es la voluntad tan señora y libre, que podra obrar bié y huyr del mal y peccado, todas las vezes q quisiere por solo seruir y alabar à Dios, y glorificarle y cumplir su voluntad. Y no yr al infierno lo querra por solo querer lo Dios y seruirse dello. Y el cielo lo querra y desfiara por ser esta la voluntad diuina, y glorificarse Dios en ello. Acostumbrandose à obrar bien, y huyr de los vicios desta manera, y por este motiuo, poco à poco, considerando quien es Dios y su poder, saber, bõdad, y misericordia infinita, y que mereçe ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo posible por solo quien el es, se inflamara tanto en el amor diuino, que todo lo que pensare, todo lo que dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir è alabar à Dios, y cumplir

plir su voluntad sanctissima y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho è interese, ni daño ni pena. Lease este capitulo con atencion, y mire se muy de veras: porque no sirue para sola vna, ò dos obras, y para cierto tiempo, è para aprouecharse de lo que esta escripto en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas: sino sirue y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene à saber, para el comer, beuer, dormir, descãsar, ocupar se en su officio arte y traro. Sirue para el estudiar, leer, ayunar, disciplinar se, yr alguna romeria, dar limosna, orar, cõtemplar, predicar, cõfessarse, è comulgar, y generalmente para todo lo que pẽsare, dixere, ò hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue pa vsar y exercitar se en todo quãto esta escripto en los buenos libros y deuotos. Sirue para religiosos y clerigos, casados, y solteros, moços è viejos, è para quãtos hombres y mugeres ay. Todos los quales antes de començar alguna buena obra examinen sus consciencias, è piensen sus peccados, y se duelan y arrepientã dellos de todo coraçon, por ser ofensas de Dios, cõ voluntad firme y verdadera de no tornar à pecar, y de se confessar, y enderecen y hagan la tal buena obra por solo este fin

y mo-

Capi. II. Como se han de hazer
y motiuo, q̄ es seruir à Dios, alabarle y glorificarle y cūplir su sancta voluntad. Si no pudieren hazer esto antes de cada obra, hagan lo vna vez al dia al principio del, en dereçando y refiriendo todo lo q̄ aquel dia huieren de hazer à este tan alto fin y bláco, que es solo seruir à Dios. Si aun todos los dias no se desembaraçaren de tal manera, q̄ refierã todas sus buenas obras à Dios, alomenos los dias de fiesta lo hagan. Porq̄ aunque es verdad q̄ todas las buenas obras hechas en gracia seã meritorias de la vida eterna segun la opinion probable de graues doctores que referi arriba: pero cierto es, ser mas meritorias quãdo actualmente se hazen por este fin y motiuo tan alto. Y quando mas vezes se renouare este fin y bláco, tãto serã mas acceptas à Dios, y mas meritorias de gracia y gloria. Y asì los q̄ entienden el valor que tienen las buenas obras que se hazen por tan alto fin y motiuo, y lo mucho que siruen à Dios en ello es razon que antes de comẽçar qualquiera buena obra, la enderecen y refieran de tal manera à Dios que por solo seruirle y alabarle, è glorificarle, y cumplir su voluntad sancta la hagan. Porque le agraden todo lo possible, y sus buenas obras seã muy meritorias de gracia y de gloria.

CA.

las buenas obras, &c. **TA**
CAPITVLO. III. DE LOS DA-
ños que haze el peccado mortal.

LOS daños q̄ causa el peccado mortal son muchos y graues, de los quales pornè aqui algunos cõ breuedad porque los justos vean el cuydado que de uen poner en huyr dellos, y los peccadores los procuren lauar cõ el agua dela penitencia.

El primer daño q̄ haze el peccado mortal es, matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, ^a y asì por muchos a **Leo. 10. fe.** pecados en que consienta no dexara de 8. cõ. la. ca. ser. Pero dize se morir espiritualmente **li. aduer. hæ.** por el peccado mortal, por priuarla de la **v. aña. flã. ru.** gracia è amistad diuina por la qual viue el **uo li. 1. er. 1.** alma espiritualmente, porq̄ como **S. Au. affer. catho. gustin** ^b dize: la vida del alma es Dios. Y **b Scrm. 28.** aunque Dios està en todo lugar, apartandose del alma por auer perdido la gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritualmente. Esta es la causa porque se llaman mortales los peccados. porque se pierde la gracia y amistad diuina, como se dize mortal la herida y enfermedad, dela qual muere el hõbre. Considere con atencion en quanto se estima ser priuado del Rey, y quanto se desuelan en conseruarfe en ello, y en

no

no hazer cosa contra su voluntad, por no le desagradar y caer de su priuança y amistad, y mirese el exceso que ay de ser priuado y amigo de Dios à tener cabida con el Rey, y lo q̄ Dios le dara, y lo que el Rey le puede dar aunq̄ le de su Reyno, y vera claramente el cuydado y vigilancia q̄ es razon tener, de no hazer, ni consentir en algun pecado mortal.

El segundo daño que obra el pecado mortal, es mortificar * las obras que mostrando Dios en el alma por gracia se hizieron. Ayune vno estando de gracia, y siendo amigo de Dios: macere su carne cō cilios disciplinas y otras asperezas: de en limosna mucha parte de su hacienda: ore y contemple muy à menudo, por todas las quales obras le dara Dios gracia y gloria eterna. Despues de auer vivido muchos años en estos y otros sanctos exercicios, cometa vn pecado mortal, aunque sea de solo pensamiẽto: todas las tales buenas obras se mortificã, y quedã por de ningũ valor para le dar por ellas gloria, sino cobra la gracia diuina. El cuydado q̄ pornia vno en no hazer vna culpa mortal, si supiese que auia de perder toda su hacienda; no le pornia por no perder la gloria celestial, en cuya comparacion son estier-

col los bienes temporales? El tercer daño que del peccado mortal procede, es ser muertas * y de ningũ valor, para se les a Ale. p. 3. q. dar gracia y gloria por las buenas obras q̄ 70. m. 3. th. 1 en peccado mortal se hazen por auentaja 2. q. 114. ar. 2 das que sean de su naturaleza. Si tuuiere doc. 1. d. 17. des lenguas angelicas dize el Apostol, b y &. 2. d. 27. en el mysterio de la propheta excediere b 1. ad Codes à todos los prophetas; y abundaredes rinth. 13. en sciencia, y vuestra fee hiziere passar los montes de vna parte à otra; y dieredes à los pobres toda vuestra hacienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos sin tener charidad y amor de Dios, ningunã cosa os aprouechara. En peccado mortal y fuera de la gracia diuina està todo aquel q̄ ha hecho, ò consentido en algun peccado mortal; y no ha tenido del contricion; ò confessadole, aunque el peccado no se cõtinue, mas antes aya cessado, como es de- xar de oyr missa vna fiesta sin causa; ò ju- c Alexã. p. 4. rar vna mentira. No se defaminẽ por esto q. 85. m. 3. th los pecadores que estan en peccado mor- & doct. 4. d. tal, ni dexen de hazer buenas obras, porq̄ 15. Adr. quo si son obligatorias cumplen c con el man li. 8. &. q. 5. d damiento diuino y humano: y aun segun pœ. Me. li. 3. muchos gaues Doctores agora sean obli- q. 2. de pen- gatorias agora voluntarias, satisfazen por Vega li. 6. c. la pena de los peccados perdonados habi- 39. decreti.

2 Alexã. p. 4.
q. 57. m. 5. S.
th. 3. p. q. 89.
ar. 4. doct. 4.
d. 14. &. 22.

c Alexã. p. 4.
q. 85. m. 3. th
& doct. 4. d.
15. Adr. quo
li. 8. &. q. 5. d
pœ. Me. li. 3.
q. 2. de pen-
Vega li. 6. c.
39. decreti.

Cap. III. De los daños que haze

tuán se à bien obrar, y recobrada la gracia exercitanse mas facilmente en buenas obras: libra los Dios muchas vezes por ellas de no caer en otros peccados: los Angeles de la guarda no los desamparan del todo, los sanctos à quien se encomiendá y ende reça sus buenas obras ruegá por ellos: embiales Dios buenas y sanctas inspiraciones y inuuelos para se boluer à el y hazer penitencia de sus culpas. Pero, porq̃ como Sãt Pablo dize, ninguna cosa aprouecha para los dar aqui gracia, y en la otra vida gloria, esto excede muy sin comparaciõ à todos los bienes fuso dichos, deue el Christiano procurar estar en gracia quando haze alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, e si ouiere hecho, ò confesido en alguna culpa mortal, ò dudare dello, buelua se à Dios, e pidale perdon muy de oraçion, aborreciendola por le auer ofendido con uoluntad de jamas le offender principalmente por alcãçar la gracia y amistad diuina, e porque las buenas obras sean meritorias de gracia y gloria.

El quarto daño que obra el peccado mortal es, perder la gloria e bienauenturança eternal. El que esta en gracia, y es amigo de Dios, tiene derecho à la gloria: pero si haze vn peccado mortal, pierde

el peccado mortal.

este derecho, y esta priuado del. Los bienes del Cielo no son perecederos, ni duraran solos cien años, ò solos cien mil años: sino duraran eternalmente. Y son bienes verdaderos: porque no ay en ellos mezcla de pena, ni trabajo, ni descontento. Y son tales e tan auentajados, que por mucho q̃ dellos se diga y piense, quedaremos muy cortos. Esto consideré los amadores deste siglo, y pues por alcãçar vn officio, ò beneficio, ò fauor humano, que tan poco dura, y en que ay muchas vezes tanto trabajo corporal, e peligro espiritual, se desuelan e andan con tanto cuydado y agonía, porque ninguno se les anticipe, mire y remioren en no consentir en alguna culpa mortal: porque no pierdan bien tan auentajado y eterno.

El quinto daño q̃ del peccado mortal se sigue es, ser esclauos del demonio. El q̃ haze algũ peccado, dize Christo, ser uo es del peccado. Es muy diferente esta seruidumbre de la humana, porq̃ en esta por inhumano y cruel q̃ sea el Señor, alguna vez dexa descansar à su esclauo, y se copadesce del: pero los esclauos del demonio si muere en esta seruidumbre, serã atormentados dellos asperissimamente para siẽpre jamas.

El sexto daño q̃ obra el peccado mortal,

Cap. III. De los daños que haze

es condenación eterna y tormentos eternos, de que no se librara, si cō la ayuda diuina no se buelue à Dios, y haze en esta vida verdadera penitencia de su culpa. Esta es la muerte segunda, y la causa porq̄ se llaman mortales los peccados, porque se merece el infierno: porque aunq̄ el alma no dexa de ser, y despues del juyzio final, cuerpo y alma ayan de durar perpetuamente: pero es, como se dize, biuir muriendo, porque padeceran penas crueles y terribles. Allí ternan escuridad y tinieblas palpables: visiones feissimas y espantosas: gritos y voces y gemidos dolorosissimos: hambre canina: sed ardentissima: fuego y frio intolerable: hedor insuffrible: memoria de los bienes y deleytes passados y de lo poco q̄ duraron, y q̄ por ellos padecē tā graues tormētos, y los padeceran eternamente. Causarles ha graue tristeza acordarse que tuuieron tiempo para se librar de las penas que padescen, y alcanzar la gloria, y q̄ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que no se supieron aprovechar. Todo quanto vieren, todo quanto oyeren, y todo quanto les viniere à la memoria, les sera grauisima pena y tormento. Que sera padecer todas estas penas juntas, pues que no podemos sufrir vna brasa por

el peccado mortal.

15

por espacio de vna Aue Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediondo, siendo las mayores penas desta vida como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta, y pone grande pavor, y se respeluzan los cabellos son ligeras, como dize Chrysoftomo, ^a comparadas con carecer a Ho. 24. ^{fu.} perpetuamente de la vista de la sanctissima ^{per Matth.} Trinidad Padre, Hijo, y Spiritu sancto, y vn Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuanga con el Rey, q̄ de dia y de noche estaua à su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parecer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuanga: Que sentira el que se viere priuado eternalmente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios? Cō sidere se vn monte tan grande como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años, lleue vna aue cantidad de vn grano de mostaza, quando se acabaria este monte? Pues si para entonces pasaran los dañados que ternia sin su pena, les seria algun aliuio, creer que se ania de acabar las penas que padescen: pero despues de tantos millones de años pasaran otros tantos, &c. y nunca ternan sin las penas asperissimas que suffren, y estar priua

dos de su Dios y Señor. Esta vida muerte y muy terrible se puede llamar, y mortales las culpas, por las quales se da tal muerte. Entre esta muerte è la primera ay esta diferencia, que la muerte infernal no se puede remediar, ni se librara della quien vna vez entrare en el infierno: Pero de la primera muerte, que es perder la gracia y amistad diuina, qualquier peccador por graues è abominables que sean sus culpas y por enuejecido que este en ellas, puede mediante el ayuda diuina librar-

a Alexã.p.4. fe a por virtud de la salutifera medicina q.62.m.3.& de la penitencia. Por la qual siendo verdadera alcanzara perdon de los peccados, q.65.m.2.ar y cobrara la gracia, y rebuiuran las buenas 2.Me.li.1.q. y obras que siendo amigo de Dios hizo, y ga.lib.13. de las que de ahí adelante hiziere seran meritorias de gracia y gloria, y librarfe ha de la que ad. 13. feruidumbre del demonio, è de la muerte doct.4.d.14. segunda, y terná derecho para la gloria y &.20. bienauenturança eterna: Considerense muy de veras estos daños que obra el peccado mortal, para huyr del: y la mucha

virtud de la penitencia, para vsar della huyr à menudo, mayorméte auídose consentido en algún peccado mortal.

(.?.)

CA:

EL peccado venial ningunã cosa de las q dixe causar el peccado mortal obra, y no soláméte es esto verdad à vno, ò cié peccados veniales, mas aunq sea muy muchos, no priuã de la gracia y amistad diuina, ni hazen los otros daños q dixe obrar el peccado mortal. Por lo qual y ser facil su perdon y dignos del, se llaman veniales. Pero aunq no obré estos daños, deue tener los temerosos de Dios grãde cuiy dado de se apartar dellos, por quatro razones principalmente.

La primera, porq los buenos hijos no soláméte es razõ q no enoje à sus padres en cosas graues y de tomo, mas también en cosas ligeras. Y cierto no se yo como se dira bué hijo, ni aũ amigo, que en solas las cosas de tomo procura cóplazer à su padre y amigo, mas en cosas ligeras, y de poca importancia, ningun caso haze delos enojar.

La segunda razõ porq se hà de huyr los peccados veniales es, porq como dize el Sabio que se descuyda delas culpas veniales y ligeras, facilmente cae en culpas graues y mortales, principalmente que ay algunos peccados veniales, q disponé y son mucha ocasiõ de caer en culpas mortales.

Cap. III. De los peccados veniales.

Los que juran muy à menudo, aunque sea con verdad: murmurá de cosas ligeras: andan ociosos y baldios: hablan palabras de honestas: miran quantas mugeres se les ofrecen, y hazé otras culpas veniales semejantes, muy à la puerta está de jurar falso, ò lo dudoso por cierto, ò cō peligro de jurar alguna mentira, y de dezir alguna infamia graue del proximo, ò algũa palabra desho nesta mortal, y de codiciar mugeres, y hazer otros peccados mortales. Por lo qual se tenga mucha cuenta de atajar todo peccado venial, mayormente los suso dichos.

La tercera razon porque los peccados veniales se há de huyr es, por la mucha floxedad y tibieza que causan para seruir à Dios: y porque resfrian la charidad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras q̄ harian, si se desuelaffen en no dezir, aun vna palabra ociosa, ni admitir algun pensamiento vano, por ligero que fuesse. Las buenas obras q̄ los tales hazen son tan tibias, que pierdē mucho de los quilates y valor que ternian, si tuuiesse mucha vigilancia, de no hazer alguna culpa venial, aunque fuesse liuiana.

La quarta razon, porque se deuen atajar las culpas veniales es, porque de todas ellas, aunque sea vna palabra ociosa aue-

Cap. III. De los peccados veniales. 17

mos de dar cuenta como dize Christo, el Matthei. 12 dia del juyzio. Y si en esta vida no se haze cūplida penitencia y satisfacion dellos, há de ser castigados en el purgatorio: donde las penas son tan asperas, que excedē à las mayores desta vida. Qualquiera destas razones auia de bastar para huyr todo peccado venial, y a quien esto hiziere, Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza y por la de forde con que quedamos por el peccado original, tropecemos en algunas seran ligeras, y facilmente se alcançará dellas per-

don. El qual aunque se alcança ^a por la cō-^a Tho. 3. p. q̄ fesion general, herir los pechos, oracion 87. ar. 3. So. del Pater noster, bendicion del Obispo, d. 15. quaxt dar limosna, la agua bēdita, y recibir qual 2. ar. 3.

quiera de los sacramentos de la yglesia, no estando aficionado à ellas ni coplaziendose en ellas, ni teniendo voluntad de las hazer, ni estado en peccado mortal: pero es bien tener dellas dolor, alomenos en general, por la offensa de Dios, y volūtad firme de no tornar à ellas, y es sancto y loable vso confessarlas: aunq̄ obligatorio no lo es: como lo vno y lo otro se declaró en el sancto Concilio ^b Tridentino, y es ^b Sef. 14. c. 5 sentencia de muchos graues doctores, ^c y ^c Tho. Scot la mas verdadera no ser obligatorio con-

d. 17. Adri. confessarlas, aunque el penitente tenga fo
 .3. de conf. los peccados veniales: así por no priuar
 la. p. 3. q. 65 de la gracia diuina, como por alcançarse
 r. 2. Me. li. 2 perdo dellos por los remedios susodichos.
 e. pœ. Vega Pero siédo cosa sancta, y de mucho meref
 .13. c. 30. d cimiento confessarlos; y de las cosas mas
 re. Sot. 4. d. prouechosas y necessarias para el perdon
 8. q. 1. ar. 4. y satisfacion dellos, quien dexa de confes
 lan. p. 5. de lar los mas graues, y en que suele facilmé
 œ. te caer? Y si quisieren declarar el numero
 cierto, ò verisimil dellos, mas meritorio, y
 satisfactorio es, q̄ cõfessar en general auer
 hecho tal peccado venial algunas, ò mu
 chas vezes, aunque obligatorio no lo es.
 Esto es bien que hagã los de llanas y quie
 tas consciências, y no escrupulosas: porq̄ ve
 ran que confessarlo es obra virtuosa meri
 toria è satisfactoria. Y si no se confessaren
 dellos, ò se confessaren sin declarar el nu
 mero cierto, ò verisimil, verã q̄ no pecan,
 pues que no eran obligados à los cõfessar,
 y fino se acordare del numero dellos, nin
 guna congoxa ni desafossiego recibiran.
 Los de consciências inquietas y escrupu
 losas, estos confiesen los peccados morta
 les: y si de conseilar los peccados veniales
 mas graues no recibẽ inquietud, ni desaf
 ossiego, hagan lo. Pero si se desafossiegã
 dello, y siempre andan escudriñandoy re
 boluic

boluendo si fueron tantos mas tantos, no
 curen de confessar mas de solos los pecca
 dos mortales; de la manera que se dira en
 el capitulo octauo, hasta que Dios le de
 quietud y folsiego en sus consciências.
CAPITULO. V. DE LAS DI
 uersas maneras de peccados
 veniales.

ESTA grãde diferencia q̄ ay de los
 peccados veniales à los mortales, me
 obligã à declarar, como se conocora
 fer vn peccado mortal, ò venial. En lo qual
 se note esta doctrina. Todo aquello q̄ es
 contra la charidad de Dios y graue defaca
 to suyo, ò contra la charidad del proximo,
 y graue daño; ò injuria del proximo,
 ò de si mesmo es la culpa mortal, y todo
 lo q̄ es ligero defacato de Dios, y peque
 ño daño, ò injuria de si mesmo, ò del pro
 ximo, es culpa venial. Esta es doctrina de
 muchos graues doctores, y por la qual a Th. & Cai
 los de buẽ entendimiento conoscerã si son 12. q. 88. ar.
 mortales, ò veniales muchas obras: pero du. 2. d. 42 q
 porq̄ no lo conoceran de todas, ni todos 6. Veg. li. 14
 lo alcançaran por ella, porne quãdo es pecc. 12. decret
 cado venial y quando es mortal en todo
 lo q̄ yo tractare en este Cõfessionario. Pa
 ra entèder mejor lo que tractare se note,
 que ay tres maneras de peccados veniales.

Tho. Caie. Los primeros ^a son aquellos, cuya desorden es ligera de su cosecha y naturaleza, como son las palabras ociosas: los vanos pésamientos: las risas demasadas, las métricas jocosas: la ociosidad y los semejantes.

Th. 2. 2. q. Los segundos ^b peccados veniales, son aquellos cuya materia es ligera, y à ser graue, fueran mortales por ser las tales obras de suyo mortales: como es dar dos repelones à vn muchacho, hurtar dos, ò quatro mara uedis, dezir alguna palabra ligera cõtra la fama, ò honra del proximo, y las semejantes culpas que son veniales, por ser ligera la materia: aunq̃ el poner las manos en alguno, hurtar, infamar y deshõrar al proximo son de suyo culpas mortales. Estos peccados veniales los ay en casi todas las materias mortales de suyo: y son veniales si la materia es ligera, y no huuo volũtad que fuesse graue: porque entõces sera mortal,

Tho. d. art. por el animo ^c que tuuo, como es hurtar. & d. art. 2. solos quatro mara uedis por no hallar mas lleuando voluntad de hurtar todo lo que hallasse, ò alguna cosa de cantidad, y dezir alguna palabra ligera cõtra la fama, ò honra del proximo con intẽto de le infamar, ò deshõrrar grauemente.

Alexã. p. 2. Los terceros ^d peccados veniales son aquellos en q̃ no ay deliberaciõ y consentimiento.

los quales llaman los doctores mouimiẽtos surrepticios è indeliberados, y los ay en todas las materias de peccado mortal. Despues del peccado de nuestro padre Adã, quedo tan defenfrenada la sensualidad, q̃ como bestia que vee delãte el mãtenimiẽto, va desapoderada empos de todo lo malo, sino le van à la mano con el freno de la razon. Los que tienẽ poca cuenta con sus consciencias, facilmente se rinden à sus appetitos, y se van empos de lo q̃ la sensualidad les pide: pero los temerosos de Dios, y desseos de le seruir, vã à la mano à lo que les combida y lleua la sensualidad, y procura refrenar estos mouimientos sensuales. En lo qual algunas vezes ay tanta resistencia y contradiciõ de la razon, que merecen en ello: otras es tan tibia la resistencia y pelea, q̃ ay en ellas culpa venial, y otras la ay mortal, por auer preualecido la sensualidad, y consentido la voluntad con ella. Muchas vezes es difficil conocer si en los tales mouimientos vuo culpa mortal, mayormẽte à los escrupulosos, q̃ todo quanto se les representa, y à quanto les inclina la sensualidad creen ser consentimiento y culpa mortal, ò auer se puesto à peligro de cõsentir: por lo qual declararè esta materia por algunos exemplos,

los conclusiones. Para se entender mejor lo q̄ dixere, pongo algunos exēplos de obras en que son mas ordinarios estos movimientos, y mas peligrosa la pelea entre la sensualidad y la razón. Offrescesele à vno alteracion de la carne, ò alguna representaciō torpe mortal, ò vn enemigo de quiete tiene grande ocasion de se vengar, por le auer hecho vna graue injuria, ò vn juyzio q̄ fulano haze cierta obra mortal graue, y q̄ le seria mucha nota hazerla. Esta alteracion, torpeza, vengança del enemigo, ò juyzio le pudo suceder naturalmente, ò por sugestiō del demonio, ò por se le ofrecer à deshora delante alguna muger, ò el enemigo, ò por se lo traer alguno à la memoria, ò por leer, estudiar, ò cōsiderar alguna materia de luxuria, ò de ira, ò por auer ydo à alguna representacion deshonesta, ò por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su puerta. La causa de dōde sucedio algūa cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escreuir, estudiar, enseñar, predicar, ò confesiar, ò por le ser forçado passar por la tal parte, ò sin justa causa, por las leer, ò platicar por su passatiempo, ò por yr por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su casa, sin tener porque yr por alli. Aysi mismo se pudo ofrecer

la tal

representacion, ò juyzio en tres maneras, La primera, sin aduertir à ella. La segunda, con alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida. La tercera, aduertiendo à ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente, se pudo auer en vna de quatro maneras. La primera, resistiendola con toda diligencia. La segunda, resistiendola con negligencia. La tercera, ni resistiendo ni consintiendo. La quarta, consintiendo en ella. Esto supuesto se noten las conclusiones siguientes. La primera es, quando la alteracion, representacion, ò juyzio sucedio sin dar el ocasion, no peca venialmente. Exem- a Alma. c. 24
plo. Va vno por cierta parte, y topa à des- mora.
hora vna persona de buen parecer, ò à su enemigo, ò à cierta persona, representa se le que se aproueche de la tal persona, ò de su enemigo, ò que fulano estaua alli para hurtar: digo que no pecco venialmente en el tal mouimiento, por ser natural, y no ser en su mano atajarle. Porque como Sāt Augustin b dize, imposible es dexar d̄ ha b Li. 3. c. 27.
zer alguna impressiō en nosotros lo que de libe. arbi.
vemos y se nos pone delante, y no lo puede atajar, no ay peccado por no ser voluntario. La segunda conclusion es, quando la tal alteraciō, representacion, ò juyzio sucedio

cedio

Capit. V. De las diuerſas maneras

cedio de alguna obra licita y buena, no ay ella culpa venial, aunq̄ pueda dexar la tal obra. Exemplo. Sucedió la alteració, representacion, ò juyzio de leer, ò escreuir alguna cosa, para leer, enseñar, predicar, cōfesar, ò escreuir, ò de oyr confesiones, ò de yr à algun ayuntamiēto donde el y su enemigo erā partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiento natural, q̄ sucedio de obra licita y buena: porque siendo tal, no era obligado à la dexar, por solo conocer que le auia de venir la dicha alteracion, ò representacion, ò juyzio. La tercera conclusiō es, quando el tal mouimiēto, ò representacion sucedio de querer atajar otro mouimiēto, ò representaciō sensual, no ay en ella culpa venial. Exemplo. Vno leyendo en vn libro, por diuertir la imaginacion de las tentaciones y alteraciones de la carne, q̄ cree le vernā, de pasar por donde ay mugeres: de lo qual le sucede algū mouimiēto de vana gloria, digo que en solo esto no ay culpa venial, por sucederle de obra virtuosa y buena. La quarta conclusiō es, quādo es muy difficil atajar las dichas alteraciones y representaciones sensuales y de vègança, no ay en ellas culpa venial. Exemplo. Con ayunar algunos dias à pan y agua, ò disciplinarse, ò

traer

de peccados veniales.

21

traer cilicio, cessariā las alteraciones de la carne: y cō no salir de casa, ò de su aposento, ò yr siēpre pèſando alguna cosa sancta y buena, no ternia alteracion, ni representacion de la carne, ni de vègança: pero no usando destas, ò de semejates diligencias, conoce q̄ le sucederā las dichas alteraciones, ò representaciones, digo q̄ no ay en ellas culpa venial. Esta fue sentēcia del doctissimo maestro Victoria, en la materia dela sensualidad, la qual se prueua, porque poner tā estrecha obligacion, es contra la suauidad de la ley de Dios. Biē seria ocuparnos sanctamēte, y traer los mysterios diuinos tā à la continua en nuestros coraçones, q̄ no sucediesſen alteraciones ni mouimientos, sino muy pocas vezes y muy ligeros: pero obligatorio no lo es. La quinta cōclusiō es, quādo la tal alteraciō, ò representaciō sucede de alguna obra vana, ò ociosa, como de leer algun libro de amores, ò mirar mugeres, ò passar por donde las ay, ò yr sin causa por la puerta de su enemigo, es peccado venial, por ser en culpa de las tales alteraciones y representaciones. La 6. cōclusiō es, quādo el tal mouimiento, y representaciō sucede sin advertir à el, como acaesce haziendo, ò pensando cierta cosa, ofrecerse sin mirar en ello

D

algun

Cap. V. De las diuerſas maneras

algun mouimiento ſenſual, ò de vengança,
ò que fulano haze cierta obra mortal, no
ay culpa mortal,^a y muchas vezes ni aun
venial. Que no ſea mortal ſe prueua, porq̃
ſin aduertècia, y deliberacion no ay pecca
do mortal, q̃ muchas vezes no ſea venial
es claro: porq̃ como conſta de las conclu
ſiones paſſadas, aun con aduertècia ſe pue
den ofrecer los tales mouimientos, y re
presentaciones ſin culpa venial: luego ſin
aduertencia en los tales caſos no aura cul
pa venial. La ſeptima conſiſtencia es, quan
do en los tales mouimientos y representa
ciones ay alguna aduertencia: mas no en
tera, ni cùplida, no ay culpa mortal, ^b por
que ſin entera y cùplida aduertencia no ſe
peca mortalmente. Exemplo. Eſta vno ſin
aduertir, pensando vna obra deſhoneſta
mortal, ò en la vengança de ſu enemigo:
quãdo aduertidò à lo que penſaua, no de
ſuuiò tan preſto la imaginaciò dela tal obra:
porque de eſtar muy ceuado en ella quan
do vino à caer en la cuenta, le quedò algũ
mouimiento ſenſual, ò de vengança: digo,
que no ay en eſto culpa mortal, por no auer
entera aduertencia: Lo miſmo ſe pue
de explicar, en los q̃ ſonando alguna co
ſa torpe mortal, ò en la vengança del enemi
go, no la deſecharon luego q̃ deſpertarõ, y

come-

de peccados veniales.

22

comèçaron à aduertir lo q̃ ſonauã por eſ
tar muy embeuidos en el tal mouimièto
y representaciò. Porque no ſe dize tener
entonces cumplida aduertècia y delibera
cion. Todas eſtas conſiſtencias hablan de
ſolo ofrecerſe mouimientos y represen
taciones, agora veamos deſpues de ofreci
das quãdo ay en ellas merecimien
to quãdo culpa venial, y quando mortal. La octa
ua conſiſtencia es, reſiſtir à las alteraciones
mouimientos y representaciones, q̃ ſe of
recè ſin culpa, es bueno y meritorio eſtã
do en gracia, por ſer obra virtuofa reſiſtir
à las tètaciones. La nona còcluſion es, reſiſ
tir à la tètacion, mouimiento, ò representa
cion ſenſual, que ſucede por culpa venial,
bueno es, y meritorio eſtando en gracia.
Eſto ſe prueua claramente, porq̃ ſon co
ſas diſtinctas ofrecerſe la alteraciò, ò mo
uimièto, y deſpues de ofrecida reſiſtirle.
Y pudo auer culpa en lo primero: y mere
cimiento en lo ſegundo, pues que reſiſtir
à las tentaciones es obra virtuofa. La deci
ma conſiſtencia es, ofrecida la tal alteraciò
mouimiento y representacion, reſiſtirle
cò alguna negligècia es culpa venial: pero
ſi la negligencia es tal, que ſe pone à peli
gro de conſentir en alguna obra mortal,
es culpa mortal. Diſficil es muchas vezes

D 2

conocer

Capit. V. De las diuersas maneras

conocer si la negligencia lleuo à peligro de peccado mortal, en el qual caso, se acuse de la manera q̄ se fiéte culpado, como se dira adeláte. La vndecima conclusiõ es, quãdo en los tales mouimiẽtos y representaciones ay cūplida aduertẽcia, y no consiẽte en ellos, ni los resiste, peca mortalmente, si conofce por lo que les suele acaescer comunmente de los tales mouimiẽtos ponerse à peligro de cõsentir en alguna obra mortal. Pero si dexo de resistirlos, por co-

Caie. & Ar
nil. & Nau.
ænotati.

nocer^a que no suele consentir en alguna obra mortal, ò por no dexar la obra virtuosa q̄ hazia, como confessar, estudiar, ò escreuir, la tal materia no peca mortalmente, por cessar el dicho peligro. La duodecima conclusiõ es, quãdo aduertido al tal mouimiento y representacion mortal, cõsiente en ella peca mortalmente. Pero porq̄ puede cõsentir en diuersas maneras declarare el siguiẽte capitulo en quãtas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra mortal. Note se para todas ellas este capitulo, porque en todas se puede offerir los mouimiẽtos y representaciones indeliberados, no solamente en las materias en que he puesto exẽplo, mas tambien en materias de la fee, y de blasphemia, y de desacato de Dios y en otras muchas, en q̄ suele padecer

de peccados veniales. 23

descer grandes cõbatos y tẽtaciones, los escrupulosos segun su inclinaciõ à algũvicio. Aproucharles ha mucho para su quietud ver y entẽder la doctrina susodicha, para conofcer, si vuo deliberaciõ y cõsentimiento en ellos. Si son muy escrupulosos y fatigados de diuersas imaginaciones, y son temerosos de Dios, puede y deue creer que no consintierõ, ni se pusieron à peligro de cõsentir en los tales mouimiẽtos de obras mortales. Porq̄ Dios es tã bueno y misericordioso, q̄ se satisfaracõ esto, aũq̄ verdaderamente vuiessen cõsentido en alguna culpa mortal, porq̄ basta creer probablemente, q̄ no vuo deliberaciõ, ni consentimiento, ni peligro del para no pecar, por no se confessar dello: como lo puede creer los temerosos de Dios, y q̄ tienẽ cuenta con sus consciencias, si son muy aquejados de escrupulos.

CAPIT. VI. EN QUANTAS
maneras se puede pecar mortalmente
en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra
mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra mortal, las cuales se entenderan por las doctrinas siguientes.

Ca. VI. En quantas maneras se puede

Alexā. p. 4. La primera es. Todo^a aquel peca mortal
86m. 3. th. mente, que haze alguna obra mortal, ò la
. 2. q. 62. ar. dessea, ò determina, ò intenta, ò la procura
docto. in hazer, ò la manda, ò aconseja, ò consiente
nat. resti. en que se haga, ò acompaña, ò es tercero,
ò da fauor, lugar, ò aparejo para se hazer, ò
ampara para que se haga, ò no la estorua
pudiendo, y siédo obligado à la estoruar:
como lo es ordinariamente quien puede
estoruarla sin mucha dificultad, ò detri-
mento suyo. Y aun consentir y determi-
nar mandarla, ò acósejarla, ò alguna desto
tras cosas es peccado mortal, aunque des-
pues no la mande ni aconseje, &c.

La segunda doctrina es. El q̄ tiene esta
voluntad condicional, yo hiziera, ò procu-
rara, ò intentara, ò mandara, ò aconsejara,
ò ayudara, ò acompañara, ò cófintiera, ò
fuera tercero, ò diera fauor, ò aparejo, ò
amparara, ò no estoruara tal obra mortal,
si se pudiera effectuar, ò si dello no resulta-
ra, ò pudiera resultar daño en la vida, per-
sona, fama, honra, ò hazienda mia, ò de fu-
lano peca mortalméte^b. Mas si tiene esta
voluntad, hizierala, intentarala, ò manda-
rala, &c. sino fuera peccado, ò cótra la vo-
luntad de Dios, no peca: mas antes dexar-
la por esto, es virtuoso y meritorio estan-
do en gracia. Pero ofreciendose que ha-

gala

pecar mortalméte en vna obra. 24
ga la tal obra, ò consiéta en ella en alguna
manera de las susodichas, se le pone delan-
te el daño, ò peligro suyo, ò ageno tempo-
ral, ò à la torpeza del vicio, ò las penas del
infierno que por ella se le dara, ò la gloria
eternal q̄ pierde si la haze, ò consiente en
ella, y se mueue à la dexar por alguna cau-
sa destas, bueno es y meritorio estando en
gracia, aunque seria mas virtuoso y meri-
torio dexarla por ser offensa de Dios y có-
tra su voluntad. Mas si passa adelante y tie-
ne este acto, no la dexara de hazer, ò de có-
sentir en ella, en alguna de las dichas ma-
neras, sino temiera el daño, ò peligro suso-
dicho, ò yrme al infierno, ò perder la glo-
ria, esta voluntad y acto es vicioso y pec-
cado mortal. Esta doctrina se note, porq̄
declara lo que dixe en la primera edicion,
en aquellas palabras, por sola la infamia.

La tercera doctrina es. Aquel peca mor-
talmente^a, que alaba à si, ò loa à otro tenié a Doc. v. adu
do cóplacécia del peccado mortal del tal, latio & iactā
de alguna obra mortal, ò le pesa porque el tia,
ò otro no la hizo, ò se huelga de el, ò otro
la auer hecho, ò dessea que la haga, ò con-
sienta en ella, en alguna de las maneras su-
sodichas, de pecar mortalméte.

La quarta doctrina es. Aquel peca^b mor- b Th. 1. 2. q.
talmente, que consiente y se huelga, en pé- 74. ar. 4. Na-

Ca. VI. En quantas maneras se pued

ua. c. 11. n. 11 far è imaginar q haze cierta obra mortal. Man. doc. 2. en alguna de las maneras ya dichas, aunq d. 24. & v. co tenga volúntad de no la hazer. Esto decla- gitatio & de ro por estos exêplos. Esta vno determina- lectatio.

do de no hazer alguna obra deshonesto mortal, aunq tēga todo aparejo: pero huel gase de imaginar q la haze, digo que el tal peca mortalmete. El segundo exêplo es. Està vno con voluntad de no affrētar à fu- lano, à quiē tiene mucha ocasion de tener por capital enemigo, mas huelgase de pen- sar q le mata, acuchilla, ò affrēta el, ò otro, digo q el tal peca mortalmete. Esta culpa mortal, llamā los doctores delectaciō mo- rosa, y puedela auer en todas las materias de peccado mortal, aunque en las aqui di- chas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero aduierta se, q si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuenciō y ma- nera de la hazer, como seria deleytar se de pēsar la manera muy à su gusto, y de se a- prouuechar de fulana, ò de su enemigo, ò de tomar tal cosa si la uiera de hazer, no es

a Ang. v. co- gitatio. & Cai. v. dele- ctatio.

culpa mortal. * Pero guardēse mayormē- te los aficionadōs à estos vicios, de seme- jantes consideraciones, asī por ser difficil muchas vezes, conoscer si la delectacion es de la obra, ò de la manera de se hazer, como porq de la delectacion de la inuen-

cion

pecar mortalmente en vna obra. 25
cion de hazerla es facil cosa passar à deley- tar se de la misma obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel ^apeca a Alē. p. 3. q. mortalmete, q en alguna de las maneras q 137. m. 3. & se colligē de las quatro doctrinas passadas p. 4. q. 77. m. consiēte en alguna obra creyēdo ser cul- 5. Th. 1. 2. q. pa mortal, aunq la obra no sea peccado, ò 19. arti. 5. & sea culpa venial. La qual se note para se quoli. 2. arti. certificar de la verdad, porq no peq mor- 27. & quoli. talmēte por ignorancia en las obras q no 8. ar. 13, do. 2 son mortales. d. 39. & v. cō

La sexta doctrina es. Aquel ^bpeca mor- scientia. talmēte, q haze, ò consiēte en alguna obra b Th. 1. 2. q. venial, ò indifferēte, ò buena de sūyo con 18. art. 4. Al- fin de alguna obra mortal. Y si la obra y el ma. c. 11. Me- fin son mortales, como dexar la missa obli- ral. Archi. p. gatoria por affrētar à vno, ambas cosas se 2. t. 5. c. 1. §. 1. hā de dezir en la confesion. Y en tal caso Mart. q. 3. di- tengo por mejor acufarse, que no oyo mis forti. vuē. 4. fa vn dia de fiesta por affrētar à vno: aunq d. 30. q. 3. & bastara acufarse de cada culpa mortal por d. 31. quæ. 1. si, diziēdo: acuso me auer dexado vn dia d du. 2. fiesta la missa: y acufome que hize tal affrē- ta à vna persona. Todas estas doctrinas se noten mucho, y tengan en la memoria, y muy à mano, quando examinan sus confi- ciencias, para ver en quantas maneras de las aqui dichas han consentido en alguna obra mortal, ò que creē, ò dudan ser mor- tal.

D 5 tal.

Cap. VI. En quantas maneras se puede tal. Y notese que tres cosas há de concurrir para pecar mortalméte en qualquiera de las maneras aqui dichas. La primera ser la materia graue, ò tener intento que sea graue. La segunda deliberacion y consentimiento, y estas dos cosas se declararon en el capitulo passado. La tercera saber, ò ser razón saber la tal obra mortal: como la tienen todos de saber ser culpas mortales, dar á la criatura la reuerencia que se deue al criador: blasphemar: jurar falso: no cüplir los votos y juraméto licitos, dexar la missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer á los padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar, hurtar, leuátar falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: deshonnar al proximo, no ayunar los dias q̄ manda la yglesia y otras cosas semejantes. Pero sino saben ser culpa mortal, y dello tienen ignoracia

Ale. p. 2. q. probable, escusarse han de culpa mortal. 29. m. 7. th. Esta doctrina se note mucho, por la qual .2. q. 76. ar. se escusan de muchas culpas mortales los .ma. 4. d. 34 q̄ hazé, ò consenten en algunas cosas que loct. 2. d. 22. no son notoriamente malas, principalméte & .v. ignorá te haziendolas con buena intencion. De lo qual pongo estos exemplos. Vna persona simple reza cierta oracion tãtos dias arreo y en pie, creyendo que no alcançara

lo

pecar mortalméte en vna obra. 26 lo que pide sino la reza los tales dias arreo y en pie. A este le escusa su simpleza de la culpa mortal, antes de ser auisado ser peccado mortal, poner la efficacia en aquello. El segundo exemplo es. Haze vno cierto contracto con parecer de algun bué letrado, que le dize ser licito: digo que el tal no peca, aunque el contracto sea vsurario por le escusar la justa ignorancia: mas sabida la verdad, obligado es á restituyr la vsura. El tercero exemplo es. Està vno en cierta ocasion de pecar, confiesa el peccado, y quedase en la ocasion, por no entender ser obligado á salir della para de veras se apartar del peccado: digo, que al tal le escusa la ignorancia de la culpa q̄ tuuo de se quedar en la tal ocasion, entretanto que no se lo auisan, ni lo entiende, ni tiene justa causa de lo saber. El quarto exéplio es para los escrupulosos. Vna persona es tan fatigada de escrupulos, q̄ quanto haze y piensa se le figura peccado mortal, y juzgar mal de sus proximos, y consentir en los juyzios, dizele su confessor que en ninguna cosa de aquellas ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial, y que no haga caso dellas: digo, que si por esto dexa de confessar alguna obra mortal en que huuo consentimiento

to

Cap. VII. Del que se pone à peligro to que le escufa la ignorancia, entretanto que no conoce ser peccado mortal, y que vuo consentimiento.

CAP. VII. DEL QUE SE PONE à peligro de pecar mortalmente.

EL que se pone à peligro de cõsentir en algun peccado mortal, en alguna de las maneras de pecar dichas en el

a Th. quo. 3. capitulo passado, comũ doctrina es q̄ pe- ar. 9. & q. 8. ca mortalmente: lo qual se prueua por lo ar. 13. Adr. 4 q̄ dize el Sabio. **b** El q̄ ama el peligro, pe- de re. pe. Ca rescera en el. Conoscera cada vno quãdo str. li. 2. c. 17. se pone à peligro de pecar mortalmente de ius. pu. hẽ. por estas dos doctrinas. La primera es. Me. li. 1. q. 9. Aquel se dize poner à peligro de pecar de pœ. Caie. mortalmente, q̄ dudãdo si la obra es pec- & ar. 5. peri. cado mortal, la haze, ò consiẽte en alguna b Ecclesia. 3. delas maneras ya dichas en el capitulo pas- c Th. quo. 8. sado. Esta doctrina es comun e de los do- ar. 13. bo. 4. ctores, y se ha de entẽder, quando verda- d. 17. p. 3. ar. deramente es caso dudoso al q̄ haze la tal 2. q. 1. arc. p. obra: pero si es escrupulo, ò vano temor, 3. ti. 17. c. 18. como lo fuelẽ tener los muy escrupulo- Nid. p. 1. c. 5. fos, no se dize poner à peligro de pecar do. v. pericu por hazer la tal cosa, mas antes en los tales lum. es sano cõsejo vœcer el escrupulo, y hazer contra el, no lo teniẽdo por peccado, por- que de lo cõtrario sucede vna couardia y pusillanidad, fãtaseãdoseles q̄ todo quã

to van

de pecar mortalmente. 27

to vã à hazer es culpa mortal. Y tãbien les fuced e este escrupulo y vano temor quan do no hazẽ la tal cosa, como quãdo la ha- zen.

La segunda doctrina es. Aquel se di- a Caie. & Ar ze poner à peligro de pecar mortalmente, mi. v. pericu que haze, ò consiẽte en hazer alguna obra lum. que le es ocasion probable segun lo que le fuele acaefcer ordinariamẽte de cõsentir en algun peccado mortal, aunque la tal obra de suyo no sea peligrosa à todos, y aũ- que sea buena la tal obra.

Põgo exẽplo, q̄ndo la obra no es peligrosa à todos. Ver, hablar, escreuir, ò visitar à algu na muger no es peligroso à todos, pero co noce vno que le es peligroso ver, hablar, escreuir, ò visitar à cierta persona, porque tiene experiẽcia q̄ todas las vezes que ha- ze algunas destas cosas consiẽte en algun acto mortal aũque su intẽto no erã hazer ni consentir en alguna obra mortal, digo que el tal es obligado si quiere salir de pec- cado à tener proposito de no ver, hablar, escreuir, ò visitar à la tal persona. Del q̄ ha ze alguna buena obra, pongo el exemplo de S. Iuan Chrysofomo en la homilia do- Chrysofo. ze ã la obra imperfecta sobre S. Mattheo. Enseñar à vna donzella, ò tenerla en casa para la remediar obra es virtuosa, mas si à alguno

Capi. VII. Del que se pone à peligro
algũo le es ocasiõ de offender à Dios mor-
talmẽte, obligado es so pena de peccado
mortal, à no la enseñar y à echarla de casa,
porque solo enseñarla. ò tenerla en casa es
peccado mortal en el, por el peligro. Esto
mismo tienen poniendo exẽplo en otras
buenas obras. Alexandre de Ales. p. 3. q.
62. m. 3. y Abulense. c. 5. de S. Matth. sobre
aquellas palabras, si tu ojo derecho te escã-
daliza, sacale y echale de ti, porq̃ mas vale
perder vno de tus miembros, que ser to-
do tu cuerpo sepultado en el infierno: si
tu mano derecha te escandaliza corta la y
alança la de ti, porque mas vale carecer
de vno de tus miẽbros, que yr al infierno
con todos ellos. En las las cuales palabras
fundan Chryfostomo, Alexandre, y Abu-
lẽse esta doctrina, porq̃ alli no quiere dezir
Christo segũ los doctores sacros que
saquemos el ojo y cortemos la mano cor-
poral, sino q̃ atajemos y dexemos las oca-
siones de pecar aunq̃ succedan de buenas
obras, y prueuase manifestamẽte en la di-
cha authoridad, pues ò habla de cosas tan
amadas y necessãrias y conjunctas à noso-
tros como el ojo y mano derecha. Esta do-
ctrina se note mucho para atajar las dichas
ocasiones, y confessarias quãdo no se viuie-
ren dexado, y torno à dezir que se note
mucho,

Alexand.
Abulens.
Matthæ.

a Castro lib.
2. cap. 17. de
iust. pu,

de pecar mortalmente. 28

mucho, porque ay algunos y no pocos q̃
no puedẽ sufrir, y se les haze aspero dezir
les que no hã de visitar, ni hablar, ni escre-
uir à cierta persona, y dicen que no haran
alguna destas cosas con mala intenciõ, pe-
ro que la quieren ver y tratar como antes.
A los quales digo y defengaño que no sa-
len del peccado mortal, porque en querer-
la visitar y escreuir y conuersar, tienẽ pro-
posito de se poner à peligro de pecar mor-
talmente, salvo si lo hiziessen con tal auis-
o y cautela que cessasse el peligro, y el cõ-
fessor es obligado so pena del infierno à
no los absolver si tienen voluntad de nose
apartar de la tal ocasion. Y aun si alguno
la tiene muy à mano, como estando am-
bos en vna casa, es obligado el confessor
antes que le absuelua à hazerle salir de la
tal ocasion, que es dexar el vno dellos la
tal casa. Y si el vno dellos es obligado à sa-
lir de la tal casa para que cesse la ocasion
y peligro q̃ sera si esta la ocasion aun mas
à mano que estar juntos en vna casa? Ce-
guedad y muy peligrosa es no ver, q̃ quan-
to mas conjunto està el peligro y ocasion
tanto es mayor la obligacion de apartarse
della. Toda esta doctrina se entien-
de aun-
que el peccado mortal en que suelen caer
sea de solo pensamiento, por tanto abran
los

los ojos y miren los confesores y penitentes à lo que son obligados para de veras tener voluntad de no pecar de ay adelante.

CAPIT. VIII. DE LA CONTRICION de los peccados.

EL peccador, à quié Dios por su bondad toca cō su mano, y preuiene con su gracia embiandole sanctas inspiraciones, dádole alguna graue enfermedad, visitandole cō la muerte de algū hijo muy querido, representádole el dia del juyzio, la muerte, la pena infernal, ò gloria celestial, embiandole algun predicador, ò doctor que con sus palabras, vida, y exemplo le mueua à boluerse à el, y dexar la mala vida passada, y hazer della penitencia, reconozca tan grā merced, y téga grande senti miéto, dolor y arrepétimiento de sus peccados, por auer offendido à Dios, y propóga firmeméte y muy de veras no le offender de ay adeláte, y de se apartar delas ocasiones de le offender, y de biuir con grande cuydado de su alma, y de se confessar. Esto es lo que con grande efficacia há de procurar los confesores con los penitentes, esto les deuē representar: esto es bien ponerles delante, à estos les há de animar y procurar mouer, porque les va en ello la vida,

vida, no la corporal, sino la de sus almas, q̄ c. 4. & Tr. fe. es cobrar la gracia, y alcançar perdon de 6. c. 5. & c. 3. sus culpas. Si los penitentes llegan de ve- Tho. 1. 2. q. ras à este punto, que es tener grande abor 109. ar. 6. bo. rescimiento de sus peccados por la offen- 2. d. 28. ar. 2. sa de Dios, y vn desseo biuo y eficaz de le q. 1. Mar. q. seruir de ay adelante, y de no pecar, todo 17. Gr. d. 26. lo que resta, que es examinar sus conscien q. 2. Cas. li. 7. cias, y confessar sus peccados, haran con ad. hæ. v. gra. grande diligécia y estudio. Necesaria es tia. Vega li. 6. la ayuda diuina segun la doctrina catholi- decr. de ius. ca de la yglesia para dexar la mala vida pas & q. 12. de sada, y arrepentirse della, por la offensa de ius. Sot. li. 2. Dios, y para proponer de veras no pecar c. 3. d. nat. & de ay adelante, mas esta ayuda no les falta grat. ra, como hagan lo que de su parte es, y se b Cōci. Tri. dispongan para boluerse à Dios. Confide Sess. 14. c. 4. ren pues los pecadores sus culpas, y due- Alex. p. 4. q. lanse, y arrepientan se dellas, y dessee no 67. m. 3. Th. las auer cometido por ser offensas de Dios Bo. ri. du. & y tenga verdadera voluntad, y firme pro p. 4. d. 17. & posito de no pecar de ay adeláte, que son ibi Sot. q. 2. las partes necesarias b para tener verda- art. 2. Sc. Ga. dera contricion de los peccados, y luego ma. & alma. por la dicha contricion alcançaran la gra in. 4. dist. 14. cia diuina, y se les perdonaran los peccá- Me. lib. 1. de dos, y de injustos seran hechos justos, y de pcc. Vega. li. enemigos amigos de Dios. Lo qual obra 13. c. 25. dec. la contricion en virtud, y por la volutad q̄ cano. par. 1. E tienen de p̄ni.

a² Ses. 14. c. 4. b² Doct. 4. d. 17. & v. tri. Adria. de euchar. Cai. quo de vsu. spi. med. li. 1. q. 6. d. p^e. Ve ga. li. 13. c. 20. decre. Sot. 4. d. 17. q. 2. ar. 6. c^a. d. p^e. p. 4. c Th. & Cai. p. 3. q. 64. ar. 6. & ceteri p^o rad. So. 4. d. 1. q. 5. ar. 6. d Alex^a. p. 4. q. 46 m. 3. ar. 2. Th. Bo. & docto. 4. d. 9. Caj. quo de vsu. spi. So. 4. d. 17. q. 2 ar. 6. e. Coci. Tri. Sess. 14. c. 4. Gab. 4. d. 14. q. 1. Ve. li. 13. c. 34. decret. So. d. q. 2. ar.

tienen de recibir el Sacramento de la penitencia quando cōfessaron sus peccados, como lo declaró el sancto Concilio Tridentino^s, en la materia deste Sacramēto. Esta contrición obligatoria, es so pena de nuevo peccado mortal, de todos los peccados mortales de que el pecador no ha tenido contrición, segun la doctrina común todas las vezes que el pecador esta en articulo^b, ò peligro de muerte, ò ha de administrar alguno de los siete Sacramētos de la yglesia, cōuiene à saber. El Baptismo quando se administra cō la solēnidad que se vsa en la yglesia, la Cōfirmacion, la Eucharistia, la Penitencia, la Extrema vnció, las Ordenes, y el Matrimonio, el qual se administra y recibe quando se casan por palabras de presente, que vulgarmente se llama desposarse, y si en tal tiempo los que se casan estan en peccado mortal, pecan mortalmente. Aunq̄ la ignorancia escusa de esta obligaciō y precepto à los que creē tener contrición de sus peccados, y no tienen sino atriciō y dolor imperfecto dellos, q̄ es aborrecerlos^c por las penas del infierno, ò torpeza de los peccados, ò por la gloria celestial que por ellos pierden, cō proposito de se apartar dellos. Así mismo es cierto^f, que quien entendiendo que no

tiene

tiene contrición sino sola atrición de sus peccados, recibe los cinco Sacramētos de la yglesia, que son la Confirmacion, la Eucharistia (quando se puede recibir sin cōfessar los peccados mortales, que es quando no ay copia^a de confessor, y está en el articulo de muerte, ò obligado à cumplir cō su officio, ò de no celebrar, ò comulgar se figura escādalo, ò mal exēplo) la extrema vncion, las ordenes, y el matrimonio, q̄ peca mortalmente, salvo si cree probablemente que basta recibir los dichos Sacramētos con sola atrición, porque entonces por la ignorancia se escusa del peccado mortal. El sacramēto^b del Baptismo como, como es claro poderlo recibir sin peccado quiē entiende tener sola atrición de los peccados, así de la penitēcia es muy probable que basta para recibirle sin peccado, y alcāçar la gracia, llegar à el, y recibirle cō sola atrición conocida por tal, por que es sacramēto de muertos, y que se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tambien la contrición (fuera de algunos casos especiales) necesaria y suficiente segun la doctrina común para alcanzar la gracia y perdon de los peccados mortales de q̄ no ha tenido el peccador contrición. Por lo qual todo christiano

Cap. VIII. De la contricion
 no q̄ entiende quan peligroso es estar fuera de la gracia diuina, y en peccado mortal, es razon que cada dia, ò siempre q̄ viere, ò dudare si ha hecho, ò consentido en algun peccado mortal, ò puesto se à peligro de caer en el, tēga dolor y arrepentimiento de le auer hecho por la offensa de Dios, con proposito verdadero de se emendar, y de no pecar de ay adelate, y de se confessar, por q̄ Dios le de su gracia, y se le perdone, y las buenas obras que hiziere sean meritorias de la vida eterna, y salga de tan peligroso estado, como es estar en peccado mortal, en el qual si la muerte le tomasse, yria para siempre jamas à las penas infernales.

CAPIT. IX. DE LOS CASOS
 en que ay obligacion de se confessar,
 y à quien se han de confessar.

La confesion vocal, que es la segunda parte del sacramento de la penitēcia, instituyo Christo nuestro redētor, quādo dixo: recebid el Spiritu Sancto, los peccados que perdonaredes seran perdonados, y los que retuuiereades seran retenidos. Desta confesion y sancto Sacramento, es razón vsar muy à menudo, pues que pecamos tã continuamēte, y es la medicina de los peccados, y alomenos se

obligacion de se confessar. 31
 auia de vsar en las fiestas principales: pero obligatorio so pena de nuevo peccado mortal, solamente lo es en los casos siguientes.

El primero ^a es, Quando esta alguno en articulo de muerte, por estar tan mal herido, q̄ los çurujanos le defauziã, ò por estar enfermo de modorra, ò dolor de costado, ò esquinancia, ò calenturas pestilēciales, ò otra enfermedad tan peligrosa, que les parece à los medicos que no escapara, y que sera poca su vida.

El segundo ^b caso es, Quando se comienza alguna obra, con peligro probable de muerte: como es entrar en batalla, comenzar alguna larga nauegacion, ò en tiempo que suele el mar andar brauo: y quando la muger estã para parir, si suele casi siempre llegar al hilo de la muerte, ò si es año en q̄ las mas delas mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos pōgo distintos por mas claridad, aunque comunmete se comprehendan ambos debaxo deste caso general q̄ es, estar vno en peligro de muerte, y segun ellos se ha de entender lo que dixe en el capitulo passado, que ay obligacion de tener contricion quādo vno estã en articulo, ò peligro de muerte.

El tercer caso es, Quando alguno ha de

Ioan. 20.

a Alexã. p. 4.
 q. 77. m. 4 ar.
 1. do. 4. d. 17.
 & v. cōf. mar
 fi. 4. q. 12. ar.
 1. Adria. q. 3.
 cōf. Medi. li.
 2. de pcc. So.
 4. d. 18. q. 1.
 artic. 4.
 b Doct. iam
 adducti.

Cap. IX. de los casos en que ay

celebrar, ò comulgar, si tiene algun peccado mortal y copia del cõfessor. En el qual caso es obligado à se confessar de derecho diuino, como lo declarò el sancto Cõcilio

a *Ses. 13. c. 7. Tridentino*. En cuya declaracion vean **b** *So. 4. d. 12. los doctos los doctores* baqui alegados. En **q. 1. artic. 4.** estos tres casos es obligatoria la confessiõ **Cord. li. 1. q. 16. quæst.** de derecho diuino. De lo qual se collige ser falso, lo q̄ dize la doctrina christiana, q̄ comunmẽre se enseña à los niños, cõuene saber, ser precepto humano cõfessarse,

si ay, ò espera auer peligro de muerte, y si alguno, ha de recibir algũ sacramẽto dela yglesia. Porq̄ cõfessarse quãdo ay peligro de muerte, ò ha de celebrar, ò comulgar, es precepto diuino, y para dar, ò recibir alguno de los sacramẽtos de la yglesia, saluo

c *Palud. 4. d. 17. q. 2. ar. 5.* recibir la Eucharistia, no es necessario **c** cõfessarse, ni de derecho diuino, ni humano. **Gab. q. 1. du. 1. archi. p. 3. ti. 14. c. 19. §. 3. tab. v. cõf. li. 1. d. 18. q. 1. ar. 4. d. d. Sess. 13. c. 7. El quarto caso es segun el sancto Concilio **d** *Tridẽtino*, quãdo vno celebrò con so la contricion sin confessarse, por no tener copia de confessor, y ser necessario celebrar, para euitar la infamia, ò escandalo, ò cumplir con su officio. En el qual caso en teniendo confessor es obligado à se confessar.**

obligacion de se confessar. 32

El quinto caso es. Vna vez cada año, de spues de tener vfo de razon, y capacidad para entèder lo bueno y lo malo, y si lo q̄ haze es peccado. Conocerse ha tener vfo de razon, si preguntado, si jurar falso, herir al proximo, hurtar, mentir, y otras cosas se mejantes son peccado, responde q̄ si. Este precepto **a** es vno de los cinco de la yglesia, y se vfa cumplir en el sancto tiempo de quaresma, el qual vfo à prueua el sancto Concilio **b** *Tridentino* como piadoso, y q̄ es razon seguirle todos. **c** *Doct. præ-*

penitente, y es verisimil que no le terna quando fuere obligado à se confessar, como si està presente confessor que le abuelua de algun caso reseruado y no le piensa tener quando fuere obligado à se confessar, ò si està captiuo en tierra de moros, y tiene confessor presente, y no le piensa tener al tiẽpo de la confessiõ obligatoria. Porque en dexar la confessiõ entonces, se pone à peligro de no se confessar, quãdo fuere obligado. Este caso comun tengo por verdadero quando aduierde, que tiene confessor, y que no le terna quando la confessiõ fuere obligatoria. Fuera destes casos, por mas probable tengo, no ser

Cap. IX. De los casos en que ay

alguno obligado à cõfessar so pena de pec
alguno mortal, aunque algunos doctores
lo tienē por obligatorio en ciertos casos de
q̄ no trato en particular por la breuedad
de la obra. La confesion bocal en los ca-
sos ya dichos, y quando alguno se confies-
sa por su deuocio, se ha de hazer para que
valga, segun la doctrina comun, à sacerdo-
te que tenga jurisdiction sobre el peniten-

Th. Bo. & tc. Y quales la tengan, se vera, por las con-
clusiones siguientes.

Rich. & Pal. La primera es, En el articulo dela muer
d. 17. So. d. 18 te, b qualquier simple sacerdote secular, ò
q. 4. artic. 2. regular, como se ha de entender quando
Me. lib. 2. de dixere simple sacerdote, es legitimo con-
p. Cá. p. 5. ã fessor, para absoluer de qualesquier pecca-
p. doct. v. dos, descomuniones y censuras, no estan-
conf. do presente algun proprio, ò legitimo cõ-
c Pal. 4. d. 19. fessor del penitente.

ar. 3. Caie. q. La segunda conclusion es, De los pec-
cados veniales, qualquier simple sacerdo-
fac. & v. ab- te es legitimo confessor: aunque estè pre-
sol. Med. lib. sente el proprio, ò otro legitimo cõfessor:
2. de pœnit. por no ser los tales peccados materia ne-
Can. p. 5. de cessaria de la confesion, pues no ay obli-
p. Naua. c. gacion de confessarlos. Aunque son mate-
placuit. n. 20 ria voluntaria, y se pueden, y es bien con-
de p. d. 6. & fessarlos, como arriba dixere.

c. 4. n. 1. Ma. La tercera conclusion es, De los pecca-
dos

obligacion de se confessar. 33

casos mortales legitimamente confessa-
dos y absueltos, es legitimo confessor se-
gun la doctrina mas comun a qualquier a Pal. mai. &
simple sacerdote, aunque estè presente al can. p. rætact.
gun proprio, ò legitimo confessor del pe- & Na. d. c. 4.
nitente, por no ser obligatorio confessar-
los. Estas dos conclusiones se entienden,
quando se confiesan solos peccados ve-
niales y mortales ya confesados: pero si
confiesa algun peccado mortal no con-
fessado por razon del, se ha de cõfessar à al-
gun proprio, ò legitimo confessor.

La quarta conclusion es. Los Obispos y
Prelados superiores à ellos, è inferiores
exemptos, pueden elegir confessor sin li-
cencia de sus superiores, segun la decretal
de Gregorio b nono.

b c. fi. de pœ.

La quinta conclusion es. Segun Alexan & re.
dre c y los doctores: el Papa es proprio cõ c Alexã. p. 4.
fessor de todos los Christianos y los Arçobispos, y Obispos y sus Vicarios de todos
q. 73 m. 1. ar. los de sus diocesis, y el Arçobispo al tiempo 3. docto. 4. d.
17. & v. cõf. q̄ visita la diocesi de algun suffraganeo de Med. li. 2. de
los de la tal diocesi: y los curas y sus vica- pœ. Sot. 4. d.
rios perpetuos, ò temporales de sus parro- 18. q. 4. ar. 2.
chianos, para los confessar y dar licencia d c. fi. de cõf.
que se confiesen con otros, con que ago- lib. 6.
ra despues del Concilio e sea de los apro- e Sess. 23. ca.
uados por los Obispos.

15.

Cap. IX. De los casos en que ay

La sexta conclusion es. Aunq̄ antes del concilio Tridentino los q̄ tenían authoridad para elegir cōfessor, podiã elegir qualquiera, aunq̄ no fuesse cōfessor, q̄ no estuuiesse suspc̄lo, ni entredicho, ni descomulgado ni irregular segun los doctores^a mas

Pal. 4. dist. 7. q. 4. Gab. comunmēte : pero despues de la publicacion del dicho concilio, ^b ningū seglar ni clerigo, no religioso, se puede cōfessar cō alguno que no sea aprouado por el Obispo, como no tēga nueua licēcia del Papa para ello. Y à los aprouados por los Obispos se pueden cōfessar, los q̄ tienen bulas y licencias del Papa, Obispos y curas segun el tenor de las bulas y licencias.

La septima conclusion es. Los religiosos aprouados por los Obispos, pueden cōfessar despues del Concilio Tridentino, de la manera que sus priuilegios se lo conceden, como lo podian hazer antes del dicho sancto Concilio.

La octaua conclusion es. En el tiempo de pascua, quien se halla fuera de su Obispado, se puede confesar y comulgar (segun la declaraciō del Papa Eugenio quarto) en el Obispado dōde se halla, como natural del tal Obispado, aunque estē alli por muy poco tiempo.

La nona conclusion es. Los peregrinos estu-

obligacion de se confesar 34

estudiantes, mercaderes y otros caminantes, que se hallã fuera de su casa, y no pueden facilmente recurrir à sus propios cōfessores, se pueden confesar con los curas de las parrochias donde se hallan, aunque sea la confesion voluntaria, y por sola su deuocion. Esta conclusion que tienen algunos doctores^a, se funda, en la licencia tacita que parecen tener de los propios confesores, pues que veen hazerse asì, y pasan por ello. Y creo yo tuuo origen de auer en las religiones copiosos priuilegios, para confesar à todos los q̄ à ellos recurrē, aunq̄ no seã de aq̄l Obispado, y de los muchos preuilegios y bulas apostolicas q̄ ay para elegir confesores. Lo qual me conuence, à no tratar, quien son legitimos confesores de algunas personas, de que tratan los doctores en particular:

La decima conclusion es. Los que se cōfiesan con algun legitimo confessor con forme à las conclusiones passadas, aunque no sea su proprio confessor, no son obligados à se confesar de los peccados confessados ni de otros algunos para cumplir el precepto de la confesion arial, segun la doctrina comun^b y catholica, por auer cumplido el tal precepto, con la dicha confesion legitimamente hecha:

a Nauarr. c. placuit. n. 96
de pcc. d. 6.

c Apud mon. fra. mi. ff. 64. con. 80.

b Alex. & ceteri adducti in hoc. c.

Capit. X. De los peccados
CAPIT. X. DE LOS PECCA-
 dos y circunstancias y numero delos
 peccados q̄ se han de con-
 fessar.

QVE peccados y circunstancias sea
 obligado el penitente à confesar,
 se entendera por las doctrinas si-

a Doct. 4. d. guientes.
 17. Sor. d. 18. La primera es. Todo peccado mortal de
 q. 2. ar. 4. do. obra, palabra y pensamiento, ay obligació
 v. conf. Ale. de confesar, aunq̄ el peccador téga solos
 p. 4. q. 77. m. peccados de pésamiento y secretísimos.
 a. art. 2. & 3. Esta es verdad catholica que tiené y siépre
 b c. omnis. ð tuuieron los doctores ^a catholicos, y se de
 pœ. & re. terminò y declarò en aquel celebre Con
 c Ses. 14. c. 5. cilio general que se tuuo, fiédo cabeça de
 d Alex. d. m. toda la yglesia Innocencio III. b y en nue-
 a. ar. 5. bo. 4. stros tiépos se determinò y declarò mas
 d. 17. p. 3. art. claraméte en el sancto còcilio Tridétino. c
 2. q. 1. Th. 4. La segunda doctrina es. El penitente es
 d. 22. ar. 3. Pa obligado segùn los doctores ^d à còfessar los
 d. 21. q. 2. ar. peccados q̄ el tiene por mortales y de los
 3. Alm. d. 17. que duda verdaderaméte si son mortales
 q. 1. Adr. q. 4. entretáto que no se certifica de la verdad.
 de cò. mai. 4. Pero de los que tiene escrupulo indiscre-
 d. 17. q. 2. & to si son mortales, como de muchas cosas
 Me. lib. 2. de que no son aun peccado, lo tiené los muy
 pœ. Sor. 4. d. escrupulosos, no solaméte no son obliga-
 18. q. 2. ar. 4. dos à los confesar, mas antes es mejor no
 los

que se han de confesar. 39
 los confesar, ni hazer caso dellos, persuadiéndose que los tales escrupulos son indiscretos.

La tercera doctrina es. Las circunstancias q̄ mudan la especie del peccado mortal se han de confesar de necesidad, segùn la doctrina catholica del sancto Concilio

Tridentino ^a la qual tuuieron siépre todos los doctores ^b catholicos. De las circunstâncias que no mudá la especie del peccado mortal, como es ser la cantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hombres, ò continuar el desseo de vn peccado mortal por espacio de vn dia entero, y de las semejantes, no quiso tratar el sacro Concilio, por auer en ello opiniones entre los doctores catholicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexandre ^c de Ales, à quien figué otros doctores graues, que es ser obligatorio còfessar las quãdo agrauã el peccado mortal notablemente, y el penitente entiende la gravedad. Y aun los exéplos susodichos, y en los semejantes, declarar la cantidad del hurto y las personas que desseò matar, y la continuació del tiépo, es declarar la propria substancia del peccado mortal, mas q̄ declarar la circunstancia, sin lo qual no se confessaria el penitente sufficienteméte.

Esta

a Ses. 14. c. 5.
 b Ale. p. 4. q.
 77. m. 3. arti.
 2. Me. li. 2. ð
 pœ. Sor. 4. d.
 18. q. 2. ar. 4.
 Can. de pœ.
 p. 5. do. 4. di.
 16. & 17. &
 v. còf. & cir-
 cunstan.
 c Alexã. p. 4.
 q. 77. m. 3.
 ar. 2. et. 3. alt.
 q. 3. ð còfess.
 Mar. 4. q. 12.
 ga. 4. d. 17. q.
 1. So. 4. d. 18.
 q. 2. ar. 4. Ca.
 de pœ. p. 5.

Capit. X. De los peccados

Esta doctrina delas circunstancias declare en particular en los mandamientos en que se pueden offrescer.

La quarta doctrina es. El numero cierto, ò verisimil, quando no se acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y pensamiento, ay obligacion de confessar segun los doctores comunmente.

De lo dicho en estos tres capitulos se sigue, que todo penitente es obligado segun su estado y capacidad y tiempo que ha que no se confiesa à exa de cof. Ga. q. 3. d. cof. Ca. con diligencia segun la doctrina del concilio Tridentino^b, que fue siempre de los doctores catholicos. Por lo qual quien sabe leer passe este, ò otro confesionario, y en cada cosa que leyere fer peccado mortal, piense si la ha hecho, ò consentido en ella en alguna de las maneras de peccar puestas en el cap. 6. ò si se ha puesto à peligro de la hazer, ò consentir en ella, y si viere no auer peccado en ella passe adelante, mas si ha peccado en ella, mire quantas vezes ha peccado, ò consentido en la tal obra, ò puesto se à peligro dello, y si se acordare del numero cierto, notelo para lo declarar al confessor, pero si no se acordare de numero cierto, piense con diligencia las vezes q

que se han de confessar. 36

lo ha hecho, ò consentido en ello, ò puesto se à peligro poco mas ò menos, pensando q tanto tiempo ha q comenzo à hazer el tal peccado, y si lo aura hecho, ò consentido, ò puesto se à peligro dello cada dia, ò cada tercer dia, ò cada semana vna, ò dos, ò mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, ò menos, y dela manera q se acordare se acuse y declare al confessor. Si viere continuado por mucho tiempo el mal estado de pecar como lo haze vna muger publica, ò vn amancebado, ò vsurero, ò el q anda por matar, ò affretar alguno, ò que tiene por officio comprar y vender y vsa jurar falso à cada palabra por comprar mas barato y vender mas caro: acusese del tiempo q estu a Cai. q. 3. de uo en el tal mal officio y estado, con lo q le cof. Sot. 4. d. acaecia ordinariamente y las particularidades graues q se ofrecierò y se acuerda y con Can. p. 5. de esto q darà los tales bien confessados. Sino se peni. acordare del numero cierto, ò verisimil, declare si lo aura echo muchas, ò pocas vezes y q no puede dar mas claridad. Y como esto hagà los vnos y los otros no tiene por q se cogoxar si dexa alguna vez, ò dos, ò mas declarar: por q dios es padre piadoso y suave y no achacoso, y no à mirar si dexarò declarar alguna vez nose acordado y auie do examinado sus consciencias con diligencia.

Pero

Ca. X. Del numero de los peccados
Pero no piensen los penitetas q̄ cumplen con lo q̄ son obligados, sin ninguna, ò casi ninguna diligēcia hazer para acordarse de sus peccados, ni piēsen q̄ basta dezir à cada peccado que le hizieron algunas, ò muchas, ò infinitas vezes si puedē declarar el numero cierto, ò verisimil, ò dar alguna mayor claridad q̄ la que se colige de las dichas palabras, las quales bastará quando el penitete vuiere pensado con cuydado las vezes q̄ ha hecho el peccado, y no se acordare, sino q̄ lo ha hecho algunas vezes, ò muchas vezes, ò casi à cada passo. Esto se ha de entēder de los q̄ se confiesan de año, à año, ò pocas vezes, mayormēte si andan metidos en vicios y peccados: porq̄ como puedē los tales acordarse de sus peccados, sin casi ninguna diligēcia hazer? Los temerosos de Dios q̄ se confiesan en las fiestas principales y muchas vezes, como se ria razon q̄ lo hiziesse todo buen christiano q̄ entiēde quanto le va en limpiar su anima de la escoria de los peccados, estos nó tienen necesidad de tanta diligēcia, sino basta pensar sus culpas breuemente segun su estilo de biuir: y esta es en ellos la diligēcia necessaria como en los susodichos es la que tengo dicha. Así mismo los escrupulosos è inquietos de consciencia

que han de confessar. 37
cia que nunca acaban de creer que se aparejaron como eran obligados y gastá mucho tiēpo en confiderar si fuerō los peccados tātōs mas tātōs, ò algo mas, y q̄ quedā tan desaffossigados diziendo que los hizieron tantas vezes como quando dizen menos vezes, estos tales no curen de tanta diligēcia como se les fantasea fer necessaria, mas hagan vna mediana diligēcia, y esta puedē creer fer enellos la necessaria, y cō la que Dios se contentara, aunque se les oluiden algunos peccados. Y el mucho tiempo que ocupá y pierden en pensar y repēsar si fue alguna vez mas, la que hizieron tal peccado, ò si consintieron en el, empleen le en seruir à Dios, porque desto se seruira el mucho. Y no den lugar al demonio que los desaffossiega con semejātes tētationes y escrupulos, por les estoruar, q̄ no empleen en algunas buenas obras aq̄ tiempo, ya que no los puede vencer con peccados graues y claros. Aduiertan así mismo los penitentes quādo el confessor les pregunta las vezes que han hecho vn peccado, en no responder las vezes q̄ primero les vienen à la boca sin pēsar en ello, porque no mientan, ni se pongan à pelgro dello en cosa tan graue. Así mismo tengā cuenta con no dezir q̄ antes quierē dezir

Capit. X. De los peccados

mas vezes de las que hizieron el peccado que menos, porque este es lugar dōde cada vno se ha de acusar como se acuerda sin añadir ni quitar. Los peccados **a** ciertos se hā de confessar por ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda de alguno si le hizo ò consintio en el, ò se puso à peligro de cō sentir, declare la parte à que mas se inclina, y fino sabe à que parte mas se inclinar, declare lo que es, y fino sabe si consintio, ò no consintio, ò si se puso à peligro de cō sentir, que se acusa de la manera que Dios sabe le offendio en ello. Lo mismo digo del numero **b** de los peccados, conuiene à saber, el numero de que està cierto cōsief felo por cierto, porque peccaria mortalmente si à asabiendas añadiesse, ò quitasse alguna vez. El peccado de que no se puede acordar el numero cierto, acusefe que le hizo tantas vezes poco mas ò menos, ò que le hizo cada dia, ò cada semana, ò de tantos à tantos dias, ò la tercera, ò quarta parte de los dias comparando vn tiempo con otro, como se acordare dello, porque de vnos peccados se acordara de vna manera, y de otros se acordara de otra manera diuerfa. Si de algun peccado estuuiere cierto auerle hecho tātās vezes, y de otras dudoso, las vezes ciertas diga por ciertas las

Cai. op: 17
9. q. Sor: d:
r: 4:

Cai. op: 27
onf. Sor: d:
rt: 4:

que se han de confessar. 38

las otras por dudosas. Aduiertan tambien los penitentes en no contar vno à vno el numero de los peccados à los pies del confessor, ni se acusen de cada peccado por si, diziendo auer hecho tal juramēto, y otra vez tal, &c. Y auer dexado de oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenzo, y dela Assumpcion de nuestra Señora. Porque aun que cumplan con la confession en se acusar desta manera, mejor es traer pensadas y sumadas las vezes que hizieron, ò consintieron en el peccado, ò se pusieron à peligro dello, y si en vna palabra pueden dezir el numero de cierto peccado, conuiene à saber, que juraron diez vezes mentira sin perjuzio de alguno, y que dexaron de oyr missa tres vezes, no lo digan en muchas palabras, ni cuenten vno à vno cada peccado. Esta doctrina noten los penitentes para ver el estilo q̄ hā de tener en sus confessiones, la qual se declara mas en los mandamientos y practica de se acusar que pornè al fin del algunos dellos.

CAPIT. XI. QVANDO SE pueden dexar de confessar todos los peccados mortales.

LA doctrina del capitulo passado que ay obligaciō de confessar todos los peccados mortales, y el numero

C:XI. Quándo se puedé dexar de confessar dellos, y las circunstancias necessarias, se ha de guardar siempre que el penitente puede commodamente confessarlos todos, pero como la ley diuina sea suaué y benigna y disponga todas las cosas graciosamente, puedése offrescer algunos casos, en q̄ la impossibilidad y dificultad escuse de confessar todos los peccados mortales, y las circunstancias necessarias: los quales es bien saber los penitentes y aun los cōfessores. El primero caso es segun algunos graues doctores^a, quando el penitente no puede dezir todos los peccados mortales, por se le auer quitado la habla, ò no poder hablar, demanera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntandole el confessor, declara algũ pecado mortal, ò venial, y todos no los puede declarar en particular: en este caso, aunq̄ el confessor crea, ò sepa que tiene otros peccados mortales, le puede y deue absoluer declarado algũ peccado aunque sea venial. Porque si el doctor del penitente es imperfecto, por no ser contricion verdadera, sino solamente attricion, por la absolucion alcançara perdon de sus peccados y la gracia diuina y se saluaran, por solo auer recebido el Sacramento de la penitencia, lo qual es de tener en mucho, y lo deuen notar todos los sacerdotes.

So. 4. d. 18.
1. 2. art. 5.

todor los peccados mortales. 39
dotes. Porque como en tal tiempo qualquiera simple sacerdote puede absoluer de qualquiera descomunión, césura y peccado, no estando presente algũ legitimo cōfessor: luego le deue absoluer ofrecida esta necessidad, y declarado algũ peccado aunque sea venial. Si el penitente no declara algũ peccado: digale el confessor q̄ se acuse auer dicho alguna palabra ociosa, ò deteniéndose en algũ p̄famiento vano: de lo qual quien aura que no se pueda acusar? y como le de à entender por señas, le absolua por la dicha razon y fructo tã grande que de la absolucion se le puede seguir que es saluarse. Pero fino entiende cosa alguna, ni declara por señas algũ peccado, nu. 27. *Mia.* absoluale^a de toda descomunión y censura, y concedale las indulgencias q̄ pudie b *Sot. d. ar. 5 re.* Mas si de los peccados le puede absoluer ay opiniones. Graues doctores^d dicen p. 5. *Abul.* no le poder absoluer por no declarar peccado en particular sobre que se de la sentença de la absoluciõ. Otros doctores^e de au-26. num. 23. thoridad dicen que le pueden absoluer mostrando señales de contricion. Ambas *Me. li. 2. ¶* opiniones son probables, y en semejante necessidad le podran absoluer conforme de peccado. *Cor.* à la segunda, por el prouecho grande que dello se puede seguir que es saluarse por quist.

Ca. XI. Quando se puede dexar de confesar solo esto. Assi mismo si el penitente antes pidio el sacramento de la Eucharistia, o mostro, o agora muestra señales de contrición, o de Christiano, porque adora la cruz, o diziéndole que se arrepiera de sus peccados por la offensa de Dios, con voluntad de se enmendar, o otra cosa sancta y buena: açca los ojos al cielo, o muestra otra buena señal, de se le el sacramento de la Eucharistia, sino se teme q lo vomitara, o ha ra alguna otra irreuerencia al sacramento, por estar frenetico. Si esto no viuere lugar, de se le la extrema vnción, la qual no solamente se le puede dar, quando la pidio estado en su juyzio, o mostro, o agora muestra señales de contrición y de christiano: mas aunq todo esto cesse, se le puede dar, segun graues doctores^b, como nocoste estar en peccado mortal. Qualquiera destos dos sacramentos q reciba, esde grãde efecto. porque si tiene sola atrición de sus peccados, y cree tener contrición, o bastar sola atrición para lo recibir, por qualquiera dellos alcançara la gracia, y perdõ de sus peccados, y se saluara por solo los recibir. Lo qual noté y tégan en mucho todos, para vsar destos sacramentos en peligros semejantes.

El segũdo caso es. Quando el penitente, aũ que puede dezir sus peccados, o respõder al

todos los peccados mortales. ⁴⁰
 al cõfessor, està tã en lo vltimo de su vida, q no se espera q viuire el tiempo necessario, para cõfessar todos los peccados mortales. Enel qual caso, qualquier simple sacerdote, no estado presente algũ legitimo cõfessor, le puede y deue absoluer oydo algun peccado mortal, o venial, no se acordado de peccado mortal, ni al cõfessor de se lo preguntar, por el fructo grãde q dela absolución puede cõseguir, q es alcançar la gracia y perdõ de los peccados, y saluarse, como de clarè en el primero caso. Despues de absoluto d algũ peccado le puede y deue oyr las culpas mortales, q se le acordarè, y absoluerle. Cerca destos dos casos se noten dos cosas. La vna, q entèdido algũ peccado aunq sea venial le absolueua: porque no se muera el penitente sin la absolución, y se cõdene si tenia sola atrición de sus peccados. Y menos incõueniente es engañarse, creyèdo estar muy al cabo, y absoluerle, o darle la Eucharistia, o extrema vnción: que creer q podra confessar todos sus peccados, o que boluera en si y q se muera sin alguno de los dichos sacramentos: pues q por solo no los recibir se podria cõdenar è yr al infierno. La segunda cosa que se deue mucho notar es, que para absoluer de descomuniones cõfuras y peccados, basta dezir.

Sot. 4. d. 12
 1. ar. 9. Na
 ra. d. c. 26. n.
 7.

Pal. & vuẽ:
 4. d. 23. Ar.
 ch. p. 3. ti. 14.
 c. 8. §. 3. Syl.
 & tab. v. vn-
 ctio.

C. XI. Quando se pueden dexar de cōfessar
(Ego absoluo te ab omni vinculo excommunicationis, & ab omni cēsura, & ab omnibus peccatis tuis:) Y aun bastara para le absoluer de todo, dezir absoluo te ^a. Lo qual se note para vsar de solas las palabras necesarias en semejantes necesidades.

1. Nauar. c. 1.
§. caut^o. nu.
30. de pœ. d.
5. Coua. c. al
na. p. 1. §. 11
1. 12. d̄ sent.
exco. lib. 6.

El tercero caso es. Quando el penitente teme justamente que le descubriera el confessor algun peccado.

El quarto caso es. Quando el penitente cō justa razón, teme algū graue daño, dela persona, fama, honra, ò hazienda suya, ò agena, de confessar cierto peccado, ò circunstacia, como si viuiesse muerto à vn hermano del confessor, ò peccado con su hermana (ò otra parienta muy propinqua, y no puede declarar su peccado, sin que el confessor entienda, à quien matò, ò con quie peccò.

El quinto caso es. Quando el penitente teme algun daño espiritual suyo, ò ageno, de dezir cierto peccado al tal confessor.

El sexto caso es. Quando el penitente no puede confessar su peccado, ò circunstancia, sin q̄ entienda el confessor algun peccado oydo en la confession, y q̄ le oyo la confession. En estos quatro casos, y en los semejantes dizē los doctores,

b Alt. q. 3. d̄
conf. Marfi.

que el penitente busque confessor legitimo q̄ le oya de

todos los peccados mortales 41

ga de penitencia sin estos peligros, pidiendo licencia al proprio confessor, ò vsando Arch. p. 3. ti. de sus bulas, ò recurriendo à algun religio 14. c. 19. §. 8. fo. Pero si ningū camino hallaren para se tab. v. cōf. §. confessar con otro, cōfiesse al tal todos los 9. Med. lib. 2 otros peccados y circunstancias, y dexede p̄. Ca. p. 5 aquellos de que teme los dichos peligros: de pœ. So. 4. lo qual puede hazer licitamente, segū los d. 18. qua. 2. doctores, por tener rā justa escusa para diuidir la confession. Esto se entienda de offreciendose necesidad de se confessar, celebrar, ò comulgar, para euitar escādalo è infamia q̄ se le seguiria de no lo hazer. En el qual caso es obligado à confessar los peccados y circunstancias de q̄ ningun daño espiritual, ò tēporal teme; pues q̄ tiene copia de confessor y dexar los peccados en que ay peligro. Pero si ningū escādalo, ni infamia se figura de no se confessar, celebrar, ò comulgar, mas solo lo haze por su deuocion, no puede diuidir la confession, por no ser justa causa para la diuidir sola su deuocion. Por lo qual en tal caso cōfiesse todos los peccados y circunstancias, ò dexede la confession para quando cessen los dichos peligros.

En otro caso tratan los doctores si se puede dexar el peccado, ò circuncia, q̄ es, quando se declara alguna tercera persona

Ca. XI. Quando se puede dexar de confessar participe de su culpa. En lo qual por auer diuersas opiniones le resolueren en las conclusiones siguientes. La primera es. El penitente ha de mirar, en dezir sus peccados de tal manera, q̄ el confessor no conozca la tercera persona participe de su peccado, y si para esto fuere necessario confessar se con algũ religioso, ò clerigo, pidiendo licencia al proprio confessor, ò usando de sus bulas, ò disfracadote, como el confessor no conozca la tercera persona, obligado es a Adria. q. 2. a ello. Este es auiso que dan los doctores a cõf. Alt. Me- q̄ esto tratan y apenas acaescera caso, en q̄ di. Ca. & So. usando del, no se remedie este incõueniẽtia citati. tab. te. Y si son obligados a usar esto por q̄ no v. circunsta- se conozca la tercera persona participe tia doct. 4. d. de su culpa, claro es errar grauemẽte quiẽ 17. & 21. lo declara sin necesidad, y aũ pecara mortalmente si la ignorancia y no alcançar mas, no le escusa.

La segunda cõclusion es. Quando no se puede confessar el peccado, ò circunstancia, sin que se conozca la tercera persona participe del peccado, y justamente se teme algun peligro de los ya dichos, puede dexar^b de confessar el tal peccado, ò circunstancia ofreciendo se necesidad de cõfesar se como yo declarẽ.

La iij. cõclusion es. Quando del peccado mortal,

Cap. XII. De los casos referuados. 42 mortal, ò circunstancia, no se teme algũ peligro, ni es infamatorio, obligado es el penitente a cõfesar los, aunque se conozca la tercera persona, no se pudiendo confessar de otra manera, porque no ay justa causa para diuidir la confession.

a Heri. quo. 3. q. 27. Tho. 3. q. 27. Tho. & Du. 4. d. 16. el penitente no halla a quiẽ se cõfesar sin bon. Rica. & que se conozca el participe d su culpa, do Maio. di. 21. etrina mas comun es^a, ser obligatorio de- Gab. et Alm. clarar todos los peccados y circunsta- d. 17. Adr. q: Porque mayor obligacion ay de confes- 1. cõf. Syl. cõfarse enteramente, que de callar el pecca- fe. 1. §. 24. ta- do, ò circunstancia por la qual se cono- v. circunsta. § ra la tercera persona: pues que el confes- 10. Med. li. 2 for es tan obligado a guardar secreto dela de pœ. So. 4. confession, y por ser la tal infamia tan lige- d. 18. q. 2. ar- ra que apenas se puede dezir infamia. Do tic. 5. ctos^b ay que tienen lo contrario: y o- b Alexã. p. 4. tros^c siguen la opinion comun quando està q. 77 m. 2. ar. el penitente en articulo de muerte, y aun 4. & m. 3. ar. que quien siguiessse estas opiniones se es- 1. Marfi. 4. q. cufaria de culpa: por mas sana y proba- 12. art. 2. Na- ble tengo la opinion comun, que tienen c. 1. nu. 103. doctores muy graues, antiguos y mo- de pœ. d. 5. dernos. Toda esta doctrina se note^d para c Ca. p. 5. de quando si el penitente declara su culpa, ò pœni. circunstancia, se conocera la persona q̄ d Sot. d. ar. 5. hizo

a Adria. q. 2. a cõf. Alt. Me- di. Ca. & So. v. circunsta- tia doct. 4. d. 17. & 21.

b Alti. Adri. & So. preta- et i Alma. d. 17.

Cap. XII. De los casos referuados

hizo algun peccado, aunq̄ no aya sido participe del: como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia contra su Rey, Principe, Obispo, Perlado, padre, madre, ò hermano, ò persona semejante: porque lo mismo se ha de dezir dellos que dixere de la tercera persona participe de su culpa.

CAPIT. XII. COMO SE HAN

de confellar y absoluer los casos referuados.

Estilo muy antiguo ha sido en la yglesia, referuarse algunos casos graues al summo Pontifice y Obispos: porq̄ no se atreuan à los hazer, siendo la absolució difícil. De lo qual por se ofrecer muchas vezes, trataré tres cosas. La primera, quales son los casos referuados. La segunda, lo q̄ ha de cócurrir para ser referuados. La tercera, el estilo que se ha de tener en la absolucion dellos.

Quanto à la primera, se noten dos doctrinas. La primera es. Aunque no solamente se puedã referuar las descomuniones,

a Ca. p. 5. de mas tambien los peccados en q̄ no ay del pe. Sor. 4. d. comuniõ: pero doctrina comun es^b, q̄ ningun caso ay referuado al Papa, sino por razon de auer descomunion. Y son referuadas, solas y todas las descomuniones en que

y absoluer los casos referuados. 43

que se declara, ninguno otro poder absoluer dellas, sino el summo Pontifice, ò la silla Apostolica.

La segunda doctrina es. A los Obispos ay nueue casos referuados: los quatro de derecho, y los cinco de costũbre general. El primero es, el peccado porque se impone penitencia solene. El segundo el peccado, porque se incurre en irregularidad. El tercero, la descomunion mayor. El quarto, poner fuego à alguna yglesia, ò hospital, heredad, ò casa, y estos son los quatro referuados de derecho. El quinto es, el homicidio volũtario. El sexto, el de los falsarios. El septimo, quebratar la inmunidad ecclesiastica. El octauo, quebratar la libertad ecclesiastica. El nono, es adiuinar. Cerca de estos casos auia algunas cosas que declarar, las quales dexo, porque los Obispos suelen señalar à los confesores los casos que quieren no absueluan, sin referuar estos señaladamẽte, y añadiendo algunas vezes otros, y otras referuado diuerlos casos à estos: por lo qual el confessor se informe de los casos referuados del Obispado, ò distrito donde reside.

Quãto al segundo punto, se noten las doctrinas siguientes. La primera es. En el articulo de la muerte, ningũ peccado, ni

Cai. & Ar. v. casus. Cã. p. 5. de pœ. Naua. c. 27. nu. 254. Manu. c. Archi. d. c. 11. Ang. Syl. & Arm. v. casus. ros. v. cõfes. tab. v. difpẽsare. §. 15. Naua. d. c. 27 nu. 256.

dTho. Bona. & Ma. 4. d. 19 Rich. & Pal. d. 17. Me. li.

Cap. XII. Como se han de confesar

2. de pœ. Ca. descomunion, ni censura ay referuada: y p. 5. d. pœ. So. así de todos ellos puede absoluer, qual- 4. dist. 18. q. quier simple sacerdote, no estando presen- 4. arti. . . te cõfessor legitimo para absoluer dellos. Pero aduertase en tal caso el canon de la descomunion para guardar la forma que pone:

La iij. es. Quãdo se reserva algun peccata Archi. p. 3. do sin declarar otra cosa, no se reserva el ti. 17. c. 11. ro acto interior^a, ni intentarlo, mandarlo, ò se. cõf. 1. §. 1. aconsejarlo, ni otras maneras de pecar q̄ Syl. v. casus. se colligen del capitulo sexto, sino sola la q. 5. tab. v. di obra. De manera que si se reserva el homi spen. §. 15. cidio y el hurto de tãta quãtidad, y el incestu. 4. d. 18. to con la hermana y peccados semejantes q. 2. ar. 5. Na. no es visto referuarse el desseo, ò determinacion de lo hazer, ni el intentar, ò mãdar lo, ò acõsejarlo, & c. sino se declara en particular, mas solo se reserva la obra.

La iij. doctrina es. Quando se reserva alguna censura, ò descomunion absuelto de ella legitimamente, queda^b el peccado por que se incurriò no referuado, para le confesar à qualquier legitimo confessor.

La iiij. doctrina es. De los peccados referuados, legitimamẽte absueltos, qualquier simple sacerdote puede absoluer si otras vezes se cõfiesã sin añadir nueuo peccado mortal por no ser necessario confesarlos.

La

y absoluer los casos referuados. 44

La quinta doctrina es. El peccado referuado, que auiedo jubileo, ò authoridad de absoluer del, se dexò de confesar por oluido, ò no lo tener por peccado, queda^a por a Adria. q. 4. no referuado, para se poder cõfesar à qual conf. vue. 4. quier legitimo confessor. Lo mismo^b es si d. 45. q. 3. ar. el caso referuado es descomunion, si el cõ 3. Gab. d. 17. fessor absoluió de todas las descomunion- q. 1 du. 2. Sil. nes à cautela, como se fuele hazer, ò si conf. 1. q. 4. tuuo voluntad tacita de absoluer dellas, tab. v. cõf. §. porque tuuo intencion de absoluer de to 16. Can. d. p. do lo que podia. 5. Na. c. 1. §.

La sexta doctrina es. El que se confiesa caurus. n. 30. por virtud de alguna bula, ò de la authori d pœ. d. 5. Co dad que para ella concedio el superior, de ua. c. alma. p. algun caso referuado, ò descomunion fin 1. §. 11. n. 12. dolor bastante para alcançar perdon de d fen. ex li. 6. llos por la absolucion, ò con proposito b Doct. nũc de perseverar en algun peccado, ò en la citati.

oçasion clara del, puede confesar el tal peccado segun algunos c doctores, à qual- c Syl. conf. i quier legitimo confessor, porque cesò q. 19. ta. d. §. la referuacion. Y en la descomuniõ es cla 16. Cai. & ar ro, pues que pueden absoluer á quien la mi. v. casus: incurriò contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algun jubileo, que da authoridad para le ganar mejor de poderse absoluer de los casos referuados y descomuniones, no creo q̄ cesò la referuaciõ.

Porq̄

Cap. iXII. como se han de confesar
Porque quíe se confiesa con tã insuficié-
te dolor, ò cõ proposito de pecar, ò de se
quedar en la ocasion clara dello, no se pue
de dezir tener volũtad ã ganar el jubileo.

Quanto al tercer pũto, q̄ es el estilo de
se absoluer delos casos referuados, se noté
las doctrinas siguientes.

La primera es. Quãdo estã presente cõ-
fessor legitimo, para absoluer de los casos
referuados y delcomunionen, obligatorio
a Can. d. p. 5. es confesarlos todos si quiere cõfessarse
por su deuociõ, ò por ser obligatorio, por-
que tiene confessor que le absuelua de to-
dos sus peccados.

La segũda es. Quando estã presente el
superior, q̄ le puede absoluer de los casos
referuados, y cometerlo à otro: pidale por
si, ò por tercera persona su authoridad pa-
ra se cõfessar. La qual es razon que dà facil-
mẽte à algun cõfessor letrado y prudente.
Pero sino quiere darla, sino oyrie el de to-
dos sus peccados, obligado b es à se confes-
sarse con el si quiere confessarse por de-
uocion, ò en alguno de los casos obligato-
rios: aunq̄ reciba verguẽça de manifestar
su vida al superior, ò tema algũa aspera re-
prehension. Porque tiene confessor legiti-
mo que le absuelua ã todos sus peccados.
Lo qual es verdad, como tenia justamẽte
algũ

y absoluer los casos referuados. 45
algun peligro conforme à lodicho enel ca-
pitulo onze.

La tercera doctrina es. Quãdo el supe-
rior quiere oyr solos los peccados referua-
dos, obllgado es el penitẽte à ello siquiere
ò es obligado à se cõfessar. Y si le absuelua
de solos ellos, sacrametal es la absolucion
segũ muchos doctores agraues: por la qual a Palu. 4. d.
al cança la gracia si el penitẽte llega cõ so- 17. q. 5. Cai.
la attricion. Y este es vn caso en q̄ se diuide v. cõf. cõ. 10
la absolucion por razon de los casos refer So. 4. d. 18.
uados. Pero porq̄ otros muchos doctores q. 2. ar. 5. Na.
b de authoridad cõ muy probable razõ, no c. 1. §. caut.
tienze la absolucion por sacrametal por no nu. 23. ã pœ.
auer causa de diuidir la absolucion, pues q̄ d. 5.
le puede oyr y absoluer de todos los pec- b Durã. 4. d.
cados, lo q̄ en tal caso es biẽ hazer el supe- 17. q. 15. Ad.
rior oydos los peccados referuados, es, dar q. 4. cõf. Ca.
la penitẽcia saludable dellos, y remitirle à p. 5. de pœ.
quíe le oyga y absuelua de todos. Porque
le absuelua de solos los referuados, es obli-
gado à confesar aquellos y los no referua-
dos, à algun legitimo cõfessor. Porq̄ la cõ-
fessio necessariamẽte se ha de hazer ente-
ra à algun confessor.

La quarta doctrina es, Quãdo el caso re c Palu. d. q. 5
feruado es descomuniõ, y no ay quíe absu Sor. d. art. 5.
elua della: no se puede el penitẽte cõfes- Ca. p. 5. ã pœ.
sar y absoluer de los peccados hasta q̄ aya Na. d. §. cau

Capi. XII. Como se han de confesar quien le absuelua de la descomunion. Por que el sacramento de la penitencia no se puede recibir estando descomulgado.

La quinta doctrina es. Quando el caso reseruado no es descomuniõ, y no ay quié absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confesar, no puede

a el penitente cõfessarse y absoluerle. Por que solo quererse confesar por deuociõ, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confesar le resultara infamia, ò escandalo, obligado es el penitente segun la doctrina mas comun ^b y mas verdadera, y el uso comun dela yglesia à cõfessar todos los peccados mortales reseruados y no reseruados: y el cõfessor puede y ha de absoluerle de solos los no reseruados. De los quales le absuelue directamente, y de los reseruados le absuelue indirectamente por la gracia que se le dio enel sacramento. Y si llegò cõ dolor insuficiente y sola atricion de sus peccados, por la dicha absolucion alcança la gracia y perdõ dellos. Y este es otro caso en que justamente se diuide la absolucion por razõ de los casos reseruados. Pero aduertase q ay obligacion de confesar los dichos peccados reseruados, à quien tãga authoridad de absoluer dellos directamente. Y basta

ra con-

Ca. XIII. De la reite. de los peccados. 46
ra confesarle solos los casos reseruados no teniendo nuevos peccados mortales que confesar. Esta doctrina comun y estilo se note mucho para quando se ofreciere algun caso reseruado en la confesion.

CAPIT. XIII. DE LA REITERACION de los peccados ya confesados.

EL que dexa de confesar algun peccado mortal, ò circunstancia necesaria à sabiendas, por verguença, ò pusillanidad, ò se confiesa sin algun dolor y arrepetimiento de sus culpas, ò con proposito de no se apartar del peccado mortal, ò ocasion clara del, ò se confiesa sin examinar su consciencia y pensar sus peccados, ò con quasi ninguna examinacion hazer conforme à lo dicho enel capitulo de cimo, peca mortalmente, y es obligado à reiterar la confesion.

Asi mismo peca mortalmente, y es obligado à reiterar la confesion quien se confiesa à sabiendas con algun descomulgado, y denunciado por tal, y quien se confiesa con algun publico descomulgado por auer puesto manos violentas en algùn clerigo, ò religioso, ò religiosa, professo, ò nouicio segun todos los Doctores, y quien se confiesa con qualquier publico

G 2

desco-

a Sot. & Cã.
pranorati.
b Doct. 4. d.
17. rose. con
fessor. 9. d. 5
Ang. conf. 5
§. 9. fyl. cõf.
i. q. 19. tab.
abfo. 1. §. 9.
Arch. p. 3. ti.
17. c. 19. §.
16. Med. So.
& Ca. iã ci-
tati.
c So. & Cã.
adducti hoc
cap.

Doct. 4. d
17. & v. cõf
Adri. q. 4. de
conf. Arc. p.
3. tit. 4. c. 19
§. 4. Me. li. 2
So. d. 18. q. 3
ar. 3. Can. p.
5. de pcc.
b Adria. q. 5.
du. 9. de cõf.
Cai. v. abfo.
Med. li. 2. de
pe. So. 4. d. 1.
q. 5. ar. 6.

Ca. XIII. De la reite. delos peccados.

Nau. c. 1. §. descomulgado segun algunos. Afsi mismo iboret. n. 21 peca mortalmente, y es obligado a reite- c. 22. de pe. rar la cofesion el penitente q sabiedo y .6. doct. ci- acordádose estar descomulgado de desco at. c. 17. munion mayor^b, ò menor^c consiente ab-

Doct. præ soluerse primero de los peccados que de itati com- la descomunion. En estos casos de reitera nuniter. & cion auia muchas particularidades que de ot. 4. d. 22. clarar, las quales y otros casos de reitera- . 1. ar. 1. cio dexo por la breuedad de la obra. Pero Palud. 4. d. 2. duiertã los penitentes, q por olvidar de 8. q. 6. ar. 3. confessar algun peccado mortal auiendo il. excom. 4. examinado su consciencia con diligencia, y a prin. Gab. por dexar de cumplir la penitencia por ne- . d. 17. q. 1. diligencia, ò no la querer cumplir, aunque se lu. 2. le aya olvidado, ò por la cunplir en pecado mortal, ò por la ingratitud de tornar a pecar, ninguno es obligado a reiterar la con-

fession segun los doctores comunmete. | Doct. præ- En estos casos en q ay obligacion de reite acti in prin. rar la confession se ha de confessar el peccado, y causa porq se reitera, y todos los peccados mortales que confessò en la confession q reitera, y los peccados mortales, despues de hechos, y los que se le acordaren despues, aunq los vuisse hecho antes de la tal confession, salvo si se confiesse cõ el mismo confessor, si el se acuerda de los peccados confessados, porque en tal caso basta

C. XIII. del. 1. mã. q es hõr. vn. so. dios. 47 basta cofessar en particular el pecado por que la reiterra y los mortales no confessados, y en general los q le auia confessado.

CAPIT. XIII. DEL PRIMER mandamiento que es honrar vn solo Dios.

Peccado segun S. Augustin, es hazer Lib. 22. c. 17. dezir, ò desfeear alguna cosa cõtra la contra Fau- ley diuina. Y afsi la regla, por la qual stum, se han de niuelar nuestras obras, palabras, a Alexãd. de y desseos, para ver si son peccado, es la ley virtu. colla de Dios y sus mandamiẽtos. En los quales 42. ar. 2. Th tratarẽ delos mandamiẽtos de nuestra ma 2. 2. q. 2. do dre la yglesia catholica Romana, porq tã- 3. d. 25. bien es peccado hazer contra ellos. b Con. Tri-

El primer mandamiento es, honrar vn ses. 13. c. 1. & solo Dios verdadero, contra el qual se pe- c. 1. 2. 3. & 4. ca en las maneras figuientes. Creer algu- doct. 4. d. 10. na cosa cõtra los catorze a articulos de la c Th. 2. 2. q. fe que se contiene en el Credo, y cõtra lo 2. ar. 5. Turr, que la sancta yglesia catholica Romana en in su. eccles. feña del Sacramento del altar b q es estar Vual. libr. 2. Christo Dios y Hombre verdadero deba doct. fi. Caf. xo de las species del pan y del vino dichas li. 1. c. 2. & li. las palabras de la consagracion por los sa- 4. v. cõcil. ad cerdotes, y no quedar alli la substãcia del har. & li. 1. c. pan y del vino, ò creer c algo contra la sa- 4. de ius. pu. grada escriptura y tradiciones de Christo, & can. de lo. y de sus Apostoles, y contra lo que la ygle The. lib. 2. 3.

Cap. XIII. Del primer mandamiento.
fia catholica Romana, y los concilios generales, y los summos Póntifices en sus decretales enseñan cerca de la Fe, y delas costumbres generales y necessarias à todos los fieles, como si vn contrato es licito, ò illicito, ò si vna obra es peccado mortal, ò licita, ò bastate para cumplir lo que Dios nos manda, es peccado mortal, y si toca à la Fe, es heregia, y si à las costumbres, tiene por lo menos resabio de heregia, saluo si ay ignorancia probable que escuse del peccado mortal, y heregia:

El q̄ duda deliberadaméte de alguna de las cosas agora dichas peca mortalmente, y es infiel. **a.** Pero si se le offrescen algunas dudas, ò vacilaciones en cosas de nuestra sancta Fe, ò alguna irreuerencia, ò blasphemia contra Dios, ò sus sanctos, y no ay de liberaciõ ni cõsentimiento, no peca mortalmente: mas si tuuo descuydo en las atajar peca venialméte, y tanto sera mayor el peccado venial, quãto mayor fuere el descuydo delas desechar. Es señal de saltar de liberacion, y consentimiento quando tiene pena y congoxa que se le offrezcan semejantes cosas, y desseo que cessen y no le vengan. Y aun el tener pena y congoxa passada la tal imaginacion y desassosiego, es arguméto q̄ no cõsintio, porq̄ quie ver-

48
que es honrar vn solo Dios
daderaméte cõsintiesse en alguna cosa cõtra nuestra sancta Fe, ò cõtra Dios, y sus Sanctos, no le pesaria tã facilméte della, ni ternia luego la dicha pena y congoxa, asì como quie cae en vn pozo no sale tã facilméte del, como si cayesse en vn valle.

Pedir a à Dios en la oracion bienes temporales para los emplear en obras mortales: es culpa mortal, por orar por obras vedadas debaxo de peccado mortal, allende del peccado mortal, al que es desfeear las dichas cosas para tal fin.

Pedir b à Dios en la oracion vengança de su enemigo, ò su muerte, ò algun daño grande del cuerpo, fama, honra, ò bienes temporales es culpa mortal, por aplicar la oracion à cosas vedadas, so pena de peccado mortal, allende de la culpa mortal que es desfeear al proximo el tal daño.

Vsar c en las oraciones de vanas y superfluas ceremonias, y obseruãcias, como son que las oraciones se digan tantos dias, tantos arreos, y en tales dias y horas, y con tantas candelas, porque de aquella manera, y no de otra alcançaran lo que piden, y quierẽ, es culpa mortal, si la ignorancia y poco saber no los escusa.

Procurar d saber, ò alcãçar algo por algũd concierto expreso, ò tacito hecho con

le: dubi^o de
æret.

a Alexã. p. 4.
q. 90 m. 3. ar.
3. Adr. quol.
8. & Med. li.
6. de pœ.

b Alex. d. m.
3. ar. 2. Adr.
& Me. citati

Ciruc. p. 3.
c. 11. d. super
Nauar. c.
de cõ
1. c. 6. m.
46. & c. 19.
160.

Th. & Ca.
2. 2. q. 90. ar.

Cap. XIII. Del primer mandamiẽto

2. & q. 95. ar. demonio es peccado mortal grauissimo,
4. Sot. li. 8. q. aunq̃ lo q̃ quiere saber, ò alcãçar sea bue-
3. ar. 2. d̃ ius. no, como es la salud, ò sciencia, ò desligar à
do. v. super- alguno.

stiti. Th. Bo. Para sanar de alguna enfermedad, ò
& Ri. 2. d. 7. no morir muerte arrebatada, ò sin se cõfes
So. 4 d. 34. q. sar, ò comulgar, ò para que los arboles no
1. arti. 3. crien pulgõn ni coco y se les cayga si lo
a Th. & Ca. tienẽ, vsar de nominas, ò cedula de pala-
2. 2. q. 96. Ar bras falsas, ò malas, ò que no se sabe q̃ quie
ch. p. 2. ti. 12 rẽ dezir, ò con algunos caracteres, ò seña
c. 1. §. 12: & les es culpa mortal. Y aun vsar de solas pa-
13. Ab. m. 23 labras buenas para las tales cosas. poniẽdo
q. 3. Nid. p. la eficacia en estar escriptas en pergami-
p. c. 11. q. 26. no virgẽ, ò de figura triangular, ò quadran
& 27. Na. c. gular, ò redõda, ò en cosas desta qualidad
11. n. 34. Ma. es peccado mortal, por no tener virtud na
tural, ni sobrenatural para ellas. Verdad es
que los simples, è ignorãtes se escusan por
la ignorancia, y buena intencion. El traer

b Tho. & Ca. las tales nominas de buenas y sanctas pala
2. 2. q. 95. Ar bras con la seña dela Cruz sin poner la ef
chi. d. c. 1. §. ficacia en q̃ estẽ en tal pergamino, y de tal
6. Nid. d. c. figura, y que se escriua en tales dias y ho-
11. q. 28. Ab. ras, bueno es, y sin supersticiõ. Vsar^b estas
leu. 19. q. 19. artes diuinatorias, ò otras semejantes, con
& 29. So. li. uiene à saber, los sueños, las fuertes, mirar
8. q. 3. arti. 1. las rayas de las manos, los aullidos de los
de ius. perros, los bramidos de los animales, los

cantos

que es honrar vn solõ Dios. 49
cantos de las aues, y los asiẽtos que tienẽ
en sus nidos y choças, ò en passar ellos, ò al
gun moxon por alguna parte, ò en las pa
labras que se hablan, para adiuinar, y saber
alguna cosa sobrenatural casual, ò contin-
gente, ò para saber con certidũbre alguna
cosa que depẽde del libre aluedrio del hõ-
bre, es peccado mortal, pero vsar de algu-
na cosa natural de las aqui dichas, ò de o-
tras para conjeturar alguna cosa q̃ se fue-
le significar por ellas, no es peccado: ni mi-
rar por burla y passatiempo las rayas delas
manos, ò echar alguna fuerte, à alguna o- a Th. & Cai
tra cosa semejãte es mas de culpa. V. 2. 2. q. 95. ar

Vsar de la astrologia, para saber los mo 1. & 5. Ar
uimientos de los cielos, planetas, y estre- chi. p. 2. ti. 1:
llas, las conjũciones, opposiciones y otros c. 1. §. 6. Nid
aspectos y los ecclỹpsis, los crecimientos, p. 1. c. 11. Ab
y descrecimietos de los dias, y todas las o- leui. 19. q. 19
tras cosas pertenecientes à la theorica de & 29. Cir
la astrologia, y leer y estudiar estas mate- in prol. apo
rias y vsar de los instrumẽtos necesarios astro. & p. 2
para ellas, licito es bueno y p̃uoso, c. 3. rep. sup
por no auer en estas cosas alguna cosa ma & summist
la, ni supersticiosa, y aprouechar para mu locis ordi.
chas cosas. b Alexã. p. 2

Asi mismo es licito^b, vsar de la astrolo q. 189. m. 6.
gia judicaria, para conjeturar la humi- 2. Tho. & ca
dad, sequedad frio, ò calor, sterilidad, ò fer teri citati.

Capit. XIII. Del. i. mandamiento

Tho. & cæ
eri. tilidad del tiempo. Así mismo es ilícito por el nacimiento de alguno, conjeturar su fisionomia, estatura, hermosura, complexion, inclinacion á virtudes, ò á ciertas artes, la habilidad, sanidad, enfermedad y cosas semejantes. Pero dezir con certidumbre, lo que depende del libre aluedrio, como que fulano sera ladron, luxurioso, homicida, ò murmurador, limosnero, humilde, sufrido, templado, y verdadero, si amara á sus padres, hijos, mugeres, y amigos, y sera amado de Reyes, principes, señores espirituales y téporales, es vano, b supersticioso y peccado mortal.

Tho. & cæ
eri. Ilícito c y peccado mortal es, adiuinar por la dicha astrologia, las cosas fortuitas y casuales, como si morira muerte d agua, ò de fuego, ò le matará: el suceso de los caminos, batallas desafios, nauegaciones, negocios, pleytos, juegos, y cosas semejantes.

Tho. & cæ
eri. Así mismo es supersticioso d y peccado mortal, adiuinar por la dicha astrologia y nacimiento, de los bienes y herencia del tal, padres, hijos, amigos, enemigos, y otras cosas desta suerte, de que preluen

Gerfon de los astrologos tratar, en graue offensa de es. cæ. l. fi. Ci Dios, y dano de sus animas.

u. lib. i. c. i. Así mismo es ilícito supersticioso y peccado mortal, vsar e de las interrogaciones astro-

que es honrar vn solo Dios. 50

astrologicas, que son, por la hora que les van á preguntar alguna cosa, ò estan muy congoxados por la saber, dezir si parecerá las cosas hurtadas y perdidas, el suceso de los pleytos, cathedras, batallas, partos, juegos, caças y otras cosas semejantes: de que suelen tratar tan fuera de camino, que aun los pensamientos, y lo que les van á pregunta Ale. p. 2. q. tar presumen adivinar. 184. m. 6. \$.

Así mesmo es ilícito y peccado. M. vsar 3. Ger. d. tra de las electiones astrologicas, q son, esco eta. Ab. exo. ger hora, y mirar q figura tiene el cielo pa 12 q. 15. et le ra se casar, ordenar, predicar, leer, caminar uit. 19. q. 19. pleytear, entrar en batalla, jugar, caçar, Ca. 2: 2. q. 95 y otras cosas semejantes. Pero elegir tiempo ar. 5. Ci. d. c. para cosas naturales, como para se purgar, i. sangrar, vsar de vnciones, cortar madera, b Alex. Ger. podar, y enxerir los arboles; sembrar trigo & Abu. cita ceuada, auena, mijo, y hortalizas, y para ca ti. Arch. p. 2. strar el ganado, y que engendre y otras tit. 12. c. 1. \$.

cosas semejantes, de que ya se tiene experiencia licito es b. c. 11. q. 45.

Así mismo es supersticioso c y peccado d Tho. 2. 2. q. M. dexar de començar algunas obras en 96. Abu. Arciertos dias, por los tener por aziagos y dñ chi. &. Ni. ci dichados. Por q todos los dias y horas son tati. Gerf. tra buenos para començar y hazer buenas o eta. cõtra iu: bras, y las malas en ningun tiempo se deuẽ di. Ci. p. 3: c. hazer. Esto poco he querido añadir, de lo 6. rep. sup: mucho

Capi. XV. Del. 2. mandamiento.
mucho que pudiera dezir de la astrologia
judiciaria, porque entiendo que algunos
se alargan y atreuen à vsar destas cosas pro-
hibidas y illicitas. A los quales auiso y rue-
go que se abstégan dellas, porque es graue
ofensa de nuestro señor vsarlas. Y aun de
las cosas licitas de la astrologia judicaria, y
otras artes diuinatorias, deuen vsar cõ grã
de tẽplança. Porque como todos, ò casi to-
dos los que las tratan, son judios, moros, y
gentiles, ponen muchas cosas supersticio-
sas y vanas en su doctrina. Y con vna ver-
dad añaden muchas mêtiras y cosas vanas
y supersticiosas, que les enseña el demo-
nio, para engañar à los que estudiã y se dà
à estas sciencias.

¶ Forma de se acusar en este mandamiẽto.
Acusome que me he detenido en tales
dudas dela Fe algunàs vezes sin delibera-
cion ni consentimiento à lo que creo, aũ-
que he sido descuydado en las atajar.

A. auer rezado vna oracion tantos dias
arreo, para alcançar cierta cosa que no era
peccado, creyendo que sino la reza-
ua arreo, no la alcançaria, aun
que no pensaua ser esto
peccado.

C A P.

Cap. XV. Del. 2. mand. q̄ es no jurar. 51
CAPIT. XV. DEL SEGUNDO
mandamiento, que es no jurar.

EL segundo mandamiẽto es no jurar
en lo qual por auer grãde abuso qua-
si entre todos lo christianos, y se pas-
sar por ello ligeramente siẽdo los pecca-
dos mortales, q̄ contra el se hazẽ grauissi-
mos, porne las maneras ordinarias de pe-
car contra el, clara y distinctamẽte: porq̄
los penitentes vean de lo q̄ se han de guar-
dar, y como se hà de confesar quando ju-
raren. Antes de lo qual se noten las doctri-
nas siguientes.

La primera es, jurar es (segun S. Augu-
stina, y los Doctores) traer à Dios por te-
stigo de lo q̄ se dize. Lo qual se haze por
estas y otras semejãtes palabras. Viue dios-
Alex. p. 3. q. juro à Dios, à la Cruz, à nuestra Señora, à
31. m. 2. ar. 1. tal Angel, ò Sancto, à la Fe de Dios, juro
Th. 2. 2. q. 89 por mi, ò à mi, par Dios, por Dios, assi
ar. 1. So. li. 8. Dios me ayude, salue, ò perdone, por mi
q. 1. ar. 1. d̄ iu vida, por la de mi padre, ò de otra persona, s̄ti. doct. 3. d.
nũca Dios me perdone, salue, ò guarde, ò
39. & v. iur. de su gloria, maldito yo sea, mala muerte
muera, ò nunca llegue à mañana, si no es
verdad lo que digo, ò sino hiziere tal cosa.

La segunda doctrina es. Estas palabras, b Sor. d. li. 8.
por vida de Dios, ò de nuestra Señora, ò q. 1. ar. 3. & d̄
de tal Sãcto son palabras de blasphemia, y ca. iiii. c. 4.
& 6.

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

de juramento. Así mesmo son palabras
a Alexá. p. 3. de juramento, y de blasphemia^a, jurar por
q. 3. i. m. 3. a. algún falso dios, como Iupiter Mars, M. i. h. o
3. Th. 2. 2. q. m. a. ò su alcorá. Estas palabras, no creo en
89. ar. 6. doc. Dios, no ha poder en Dios, y reniegó de
in m. iu. Ca. Dios, son de blasphemia^b, y algúas vezes
v. iu. So. li. 8. de juramêto. como si se añade fino es ver-
q. 1. ar. 1. dad lo q̄ digo, ò si aquel vellaco no me la
b So. d. art. 3 ha de pagar, ò no hago tal cosa. Y por ser
& c. 4. & 6. palabras de juramêto, y de blasphemia di-
re aqui delas blasphemias, aunq̄ propria-
mente pertenezcan al. 1. mandamiento.

La tercera doctrina es. Estas palabras, vo
c So. d. art. 3 to à Dios e que muchos dizen por juramê
& c. 6. & d. to, es impropria manera de jurar. Porque
q. 1. ar. 1 vna cosa es jurar à Dios, que es traer por
testigo, y otra es prometerle alguna cosa
que es ha zer voto. Y solo esto auia de ba-
star para no las dezir, pero quien las dize
por juramêto, no creo que peca motalmé
te, si diziendo otro juramêto no peca mor-
talmente, saluo si las dize creyendo ser
peccado mortal, como algunos he visto
creerlo: porque entonces sera peccado
mortal dezirlas.

La quarta doctrina es. Estos juramêtos
d So. d. art. 6 como Dios d es verdad, como nascio de
& c. 4. & 6. nuestra Señora, y por la virginidad d̄ nue-
stra Señora, temeridad è irreuerencia grãde
es ju-

que es no. jurar.

52

es jurarlos: porque no se há de cōparar las
verdades humanas con las diuinas, como
se haze en los dos primeros juramentos,
aunque no pienso que quien las dize tie-
ne tal sentido. Y por esto creo no pecar
mortalmente quien las jura, si affirmado,
ò prometido lo mismo por otro juramê-
to, no peca mortalmente.

La quinta doctrina es. Estas palabras, ni. v. blasphe-
cuerpo de Dios, con vos, ò con aquel ve- b Syl. iur. 1
llaco, que se fuelen dezir con enojo, no q. 6. tabi. v
son dezir de blasphemia, ni de peccado iu. §. 32. Cai.
mortal segū algunos a, ni son palabras de 2. 2. q. 89. ar.
juramento, pero es graue peccado venial 6. Sor. de ca.
dezirlas. Y si se dizen en algún sentido de iu. c. 4. & li. 2
prauado de peccado mortal, sera peccado q. 1. ar. 6. de
mortal. Y también sera peccado mortal de ius-
zirlas creyendo peccar mortalmente. c Archi. p. 2

La sexta doctrina es. Estas palabras, à fe, ti. 1. o. c. 3. §. 2
b por mi fe, en buena fe, por cierto c, ò cer Sot. d. c. 4. &
tísimamente, en verdad d, ò verdaderamé d. q. 1. artic. 1
te, no son de juramento. Lo qual se note d Ange. v. in
para no errar por ignorancia diziendolas, 1. §. 4. Syl.
creyendo ser juramento: porque pecca- iu. 1. q. 3. Ar.
rian como si jurassen. c. tab. & Sot.

La septima doctrina es. Jurar en juyzio, prænoti.
ò fuera del con justa causa, y con reueré- e Alex. p. 3
cia es obra virtuosa e, y buena, pero jurar q. 3. i. th. 2.
sin justa causa, ò sin reuerencia, es culpa, y ar. 1. & 2. th.
esto

Capit. XV. Del. 2. mandamiento

2. 2. q. 89. ar. esto se veda en este mandamiento. En el 2. et. 4. et do. qual no se acusen los penitentes que han jurado 5. d. 39. Sot. rado tal, y tal juramento muchas vezes, y al li. 8. q. 1. ar. 2. gunas dellas en vano, porque son palabras & c. 2. deca. muy generales, y q̄ no declaran si el peccado fue mortal, o venial. Y para q̄ entiendan porque palabras se han de acusar, para declarar si el peccado fue mortal, o venial, noten las siguientes maneras de peccar.

Dezir alguna palabra de blasphemia contra Dios, o sus sanctos, como no creo en Dios, no ha poder en el, por vida de Dios, o de S. Pedro, pese a Dios, o a nuestra Señora, o a tal sancto, es peccado mortal agra 148. m. 3. th. uisimo, saluo si la tal palabra se dixo sin ad 22. q. 13. do. uertencia, o deliberacion, porque entonces sera peccado venial. Si la blasphemia d. li. 8. q. 2 ar. fue jurar por algun falso Dios, es mucho mas grave b por la idolatria: saluo si se de ca. iu. hizo por burlar, y escarnecer del, como b Sot. c. 4. decreto yo que lo haria qualquier christiano ca. iu. que lo jurasse. Y en tal caso no sera peccado. Si la palabra de blasphemia fue juramento de juramento allende del peccado de blasphemia se peca por jurar segun lo q̄ dire en las siguientes maneras de peccar.

e Syl. Tabi. Jurar alguna verdad creyendo ser verdadera sin causa, o sin reuerencia, es culpa venial Ma. 3d. 39 q. nial, y no passa de peccado venial, aunque

aya

que es no jurar.

53

aya mucho uso en jurar, y por qualquier palabra que se jure, como no sea de blasphemia.

Jurar alguna mentira creyendo ser verdad, auiedo hecha diligencia en mirar si era verdadera, es solo peccado venial, pero si vuo mucha negligencia en mirar si era verdad, es peccado mortal, y si fue ligera es culpa venial.

Jurar alguna mentira sabiendo o creyendo ser mentira, o jurar alguna verdad creyendo ser mentira, es culpa mortal gravissima: por qualquier juramento que se jure por peligro que sea, y de qualquier qualidad sea lo que jura, aunque sea cosa ligera, y no vaya cosa alguna en ello, y aunq̄ sea por dar plazer, y regozijo a alguno, o por firme, y por qualquiera causa que jure a fin q̄ le vuisse de matar sino jurasse, y fuese sin perjuzio de alguno.

Jurar por cierto lo dudoso, o incierto es peccado mortal, por se poner a peligro de jurar falso, pero jurar que el tiene aquello por cierto, teniendolo por tal, no es peccado mortal, e porq̄ jura verdad, aunq̄ sea cosa dudosa, y no tenga justo motivo de tener por mas cierta. Pero si fuese en perjuzio detercero, y no tuiesse justo motivo de lo creer seria peccado mortal, por

razo v. iu. n. 7. So.

7. & 15. de razon del perjuzio , y no lo sería por el
ca. iu. Ange. juramento porque no fue falso:

& Syl. v. piu. Iurar alguna cosa sin tener cuéta, ni mi-
le Syl. v. piu. rar si es verdad, ò métira lo q se jura, es cul
a Arc. p. 2. ti. pa M.ª por el peligro que ay de jurar mé-
10. c. 7. §. 1. tira. Esto miren mucho los que tiené abu.
Ang. v. men so de jurar à cada palabra, porq offendén à
da. Syl. iura. Dios en ello muchas vezes. Y aduertase
2. q. 8. & Ar. q quado la inaduertécia de mirar y cófide
§. 7. ca. v. per rar si lo que se jura es verdad, procede del
iu. Sot. d ca. mal vfo de jurar , ò por mucha negligécia
iu. c. 7. 12. & en mirar si era verdad, es culpa M. y desta
15. & c. 4. manera se ha de entéder lo susodicho: pe-
do. christ. ro si fue por falta de deliberacion: porque

queriédo dezir alguna palabra q no era ju-
raméto, como juro à diez, dixo juro à Dios
ò por algũ subito mouimiéto, no es pecca-
do M. Porq sin deliberaciõ no ay peccado
mortal: la qual es doctrina general y comũ
en todas materias, y se note para todo este
mandamiento. A estas cinco maneras de
jurar se reduzẽ todos los juraméto aser-
torios en q se afirma algũa cosa presente
ò passada, ò por venir, que no depende del
que jura, como es jurar que salira mañana
el sol, ò que llouera.

Cerca de todos estos juramentos, se no
requer si el juraméto fue en perjuzio gra-
uedel proximo, es peccado mortal, por
razo

que es no jurar:

54

razon del perjuzio, aunq jure verdad, co-
mo no jure juridicamente. Y si era falso, ò
dudoso, ò jurò sin mirar si era verdad co-
mo ya dixè es circunstãcia fer en perjuy-
zio que se ha de declarar para que el con a Med. lib.
fessor entiéda la grauedad del peccado, y de peni.
vea la satisfacion à que es obligado.

Asi mismo se note que el vfo y habito
de jurar, no es peccado mortal, si lo que b Sco. & Ga.
se jura es verdad, y si es mentira aunq no b d. 39. So. d.
vfe jurar y sea el perjuzio solo vno y ligè- ca. iu. c. 12 &
ro por ser sin perjuzio de alguno, y aunq li. 8. q. 2. ar. 3.
sea en prouecho de algun particular y de
toda vna republica, es culpa mortal segun
los doctores c. Lo que del mal vfo de jurar c Sco. & Ga.
procede, es jurar muchas vezes métira, ò 3. d. 39 & do.
lo dudoso è incierto por cierto, ò sin mi- cõmuniter.
rar ni pensar si es verdad, ò métira lo que
jura, y por vna destas causas es culpa mor-
tal como ya dixè.

Agora tratare de los juraméto en que
se promete hazer alguna cosa, y de los vo-
tos, q son las promellas hechas à Dios por
la semejança que tienen con los juramen-
tos promissorios, aunq propriamente per-
tenezcan al primer mandamiento.

Iurar de hazer alguna cosa sin intenció d Doct. 3. d.
dela cõplir, es culpa mortal, de qualqúer 39. c. & ar. v.
uerte que sea el juramento y lo que jura peni. & Ca

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

2. q. 89. ar. y por qualquier causa que se jure, aunque
& Sot. li. 8 sea por librar de la muerte à si, ò à otro. De
.1. art. 7. & aqui es q̄ jurar de castigar al hijo, criado, ò
.2. art. 1. & esclauo, ò de no dar lo que vende por me-
. tabi. v. iur. nos, ò de no dar por ello mas, ò de dar à vn
. 10. niño vna mançana, y qualquiera otra cosa
femejãte es peccado M. fino vuo intècion
de cùplirla. Pero si vuo intencion de cum-
plirla es peccado venial jurarlo, y sin cul-
pa se dexa de cùplir por se lo rogar, ò mu-
a Cai. d. art. 7 del parecer por alguna justa causa y ra-
& v. periu. zonable. Lo mismo es del voto hecho sin
Tabi. v. iura. intècion de cùplirlo, conuiene à saber q̄
§. 10. & Ar. es peccado mortal hazerlo: saluo si fue vo-
§. 42 to de cosa liuiana: que es solo culpa venial
segun la opinion que yo tengo por mas
probable.

Iurar de hazer alguna cosa sin intenció
de se obligar, es culpa mortal b, por la fal-
ta q. 1. ar. 7 sedad que ay en el tal juramento. Lo qual
& Cai. se ha de entender y ampliar, en qualquier
ar. 7. doc. 3 materia que se jure, y por qualquier causa
& v. iu y juramento que se jure.
m. & periu. Iurar, c ò hazer voto d de hazer alguna
& So. li. 4. q. obra mortal cõ intècion de la cumplir, co-
2. ar. 7. & ca. mo es dar de palos à vno, ò hazerle otra af-
9. de ca. iu. frèta notable es culpa M. por traer à Dios
d Sot. li. 7. q. por testigo, ò prometerle cosa q̄ es contra
1. art. 3 sus mandamientos. Este peccado mortal es
allède

allende de la culpa mortal q̄ es tener pro- a Doct. pr
posito de hazer la tal obra. Estos juramen- citati.
tos y votos ay obligacion a de no los cum b Ri. 3. d. 3
plir como la auia antes que se hizlesen. artic. 2. q. 1

Iurar b, ò hazer c voto de hazer alguna Ang. & Ca
obra venial, como es tomar alguna vengã v. periu. 6
ça ligera del proximo, ò dezir alguna men Ca. d. arti. 7
tira jocosa, es peccado venial: y es obliga- Syl. tab. &
torio d so pena de peccado venial no lo cū Armi. v. iur
plir, como lo era antes del juramento, ò & So. li. 8. q
voto. 2. ar. 3. & d

Iurar e, ò hazer voto f de alguna obra q̄ ca. iu. c. 9
es mejor dexarla, como es despedir à su c So. li. 7. q.
criado, ò jurar, ò votar de no hazer alguna 1, ar, 1
cosa que es mejor hazerla, como es no dar d Doct, præ
limosna, no ser clerigo ni religioso, ni pre- citati,
star, ni fiar es culpa venial segun la mas ver e Ca, v. piu,
dadera opinion, y pueden g se hazer, ò de- Tab, v. iu, §,
xar las tales cosas como antes de jurar, ò 10, & Ar, §,
votar. 15 So, li, 8, q,

Iurar h, ò votar de hazer alguna obra in 2, ar, 3, & c, 9
diferente que ni es seruicio ni deseruicio f Cai, 2, 2, q,
de Dios hazerla, ò dexarla, como es alçar 88, ar, 2, Sot,
vna paja del suelo, y no salir al campo sin li, 7, q, 1, ar, 3
auer en ello algun incõueniente, es culpa g Doc, addu
V. y no es obligatorio cùplir los tales jura- sti, & 3, d, 39
mentos y votos, y pueden se dexar de cum- & 4, d, 38, &
plir sin autoridad i del superior. v, iu, & votu

Todo juramèto, ò voto hecho por quie h Ca, d, q, 33
H 3 se ar, 2, So, li, 7,

1. arti. 3. & se puede obligar de cosa licita y buena, o
 8. q. 1. ar. 7 bliga a fo pena de peccado mortal no sola
 Ca. & Sot. mente quando se haze en salud y có mu-
 itati. cho acuerdo, mas tábien quádo se haze có
 Do. in ma. algũ enojo a ò passion, con tal que vea lo
 u. & vo. que haze, ò en alguna graue enfermedad
 Pa. 4. d. 38. estando en su juyzio, ò en alguna tormen-
 7. 1. Ca. 2. 2. ta, ò batalla, y aunque el juramento, ò vo-
 q. 88. a. 2 So. to sea condicional a despues de cumplida
 li. 7. q. 1. ar. 1 la condicion. Y aun el juramento de dar
 Arc. p. 2. tit. algunos dineros, ò otra cosa, porque no le
 11. c. 2. Syl. maten, o hieran, ò deshonen, ay obliga-
 vo. q. 13. ta. cion e de cumplirle fo pena de peccado
 vo. 1. mortal. Y aun el juramento, ò voto hecho
 c Pa. Arc. & en pena si jugare, ò hiziere tal cosa licita, ò
 Sot. citati & si cayere en tal pecado obliga ffo pena de
 So. q. 2. art. 1 peccado mortal despues de incurrida la
 Syl. vo. 2. q. pena, aunque la aya puesto por creer que
 12. por no caer en ella no hara la tal cosa mas
 d Tho. 2. 2. que por afficion que tenga a la obra penal.
 q. 88. arti. 3. a que se obliga si hiziere la tal cosa. Y to-
 Sot. li. 7. q. 2. das las vezes que alguno haze contra el ju-
 ar. 2. diu. du. rameto, ò voto de alguna cosa licita y bue-
 3. d. 39. q. 4. na y que puede cumplir peca mortalmen
 Syl. & Tabi. te s, salvo si se dexa de cumplir alguna par-
 vol. 2. te pequeña della, como si jurò, ò prometió
 c Th. & c. 2. dezi vn psalterio, y dexò tres, ò quatro
 2. q. 89. ar. 7. versos, porq es solo culpa venial b. Y aũ si
 So. d. ar. 7. lo q jurò, ò prometió a Dios es cosa ligera
 f Hen. quol. como

como dezir dos Ave marias, tégono por pro 8. q. 23. Ri. 4
 bable a no pecar mortalmente quien no d. 38 ar. 10. q.
 lo cumple, aunque ay qui enbenga fer cul i. vuê. q. 1. ar.
 pa mortal. ti. 2. Du. 3. d.

Jurar con cautela e, añadiendo al juramē- 39. q. 4. Ca. 2
 to algunas palabras, segũ las quales es ver- 2. q. 88. ar. 2
 dad, pero siendo mentira en el sentido cog Th. 2. 2. q.
 mũ, es culpa mortal, por ser falso el jura- 88. ar. 3. & q.
 mēto assertorio, ò promissorio. Lo qual no 89. ar. 7. Sot.
 folamente es verdad, quando jura cópeli- li. 7. q. 2. ar. 1
 do por juez cópetente, que procede cófor li. 8. q. 2. ar. 7
 me a derecho; ò quando se jura sobre algũ h Ca. 2. 2. q.
 contrato, ò negocio tocante a algun terce 89. ar. 7. Sot.
 ro. mas tábien quádo jura cópelido inju- li. 7. q. 2. ar. 1
 stamente, por no ser su juez, ò proceder a So. lib. 8. q.
 contra derecho, ò cópelido por justo te- 1. ar. 7
 mor, ò jurádo por su voluntad sin alguno b C. d. art. 7:
 le mouer. Porq como sea falso el juramen & tab. v. iu-
 to, siempre es peccado mortal. Pero si to- rare:
 mandole juramento, fingió que juraua y c Cai. & So-
 no dixo palabras de juramento, peca mor citati.
 talmente si fue en manos de juez compe-
 tente, ò sobre algun contrato, por hazer
 injuria al juez y a la parte: aunque no por
 ser el juramento falso, pues que no ju-
 ra. Mas sino procedia segun derecho el
 juez, ò no era su juez, ò le compele por
 fuerza, ò con injuria no peca, porque ni ju-
 ra ni les haze injuria. Quando lo que vno
 jurò,

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

jurò, ò votò es cosa à que estaua ya òbliga do por ley diuina natural, ò humana, sope na de peccado mortal, ha se de acusar sino lo guarda en el proprio lugar, al qual toca ua antes de jurar, ò votar, y añadir la circúf

Doct. com tancia del juramento, ò voto contra el qu. in mate qual hizo y pecò.

la iura, & Iurar de no passar, ò assentarse primero ori. y cosas semejates es culpa venial y sin pec

Ca. 2. 2. q. cado se dexan de cumplir por la porfia de 9. ar. 7. & v. la otra parte.

periu. ra. v. Pedir à alguno que jure cierta cosa no iura. §. 1. sabiedo si se perjurara, es culpa venial, si lo

c Alexá. p. 3 haze fin causa. Y si cree, ò tiene por proba q. 31. m. 2. ar. ble q se perjurara, peca mortalmente, co-

6. Th. 2. 2. q. no sea su juez quien le pide el tal juramen 9. 8. ar. 4. Sot. to. En todos los casos en que dixè ser pec-

li. 8. q. 2. ar. 4. cado M. el jurar se ha de declarar si lo jurò doct. 3. d. 39 por alguna palabra de blasphemia, porque

& v. iura. es circunståcia de peccado mortal, y si era peccado venial, ha de dezir que dixo tal pa

labra de blasphemia, por ser culpa mortal por razon, dela blasphemia.

¶ Estilo de se acusar en este mandamiento.

A. auer jurado tales y tales juramentos, com mentira tantas vezes. N. y tantas jure vna cosa por dudosa por cierta: y sin mirar si era verdad, ò mentira lo que dezia, auré jurado hasta tantas vezes. N. pero ningun

Cap. XVI. Dela irrit. delos voros y jur. 57 no destos juramentos fue con perjuyzio de alguno.

A. que jure tãtas vezes. N. de dezir cierta cosa à vna persona sin intencion de la cumplir.

CAPIT. XVI. DE LA IRRITACION, commutation, y dispensacion, de los votos y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse q quebrar los votos, y jurametos promissorios, es quebrar la palabra à Dios, y que aun entre los hombres se tiene por affrenta, no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr à Roma, y Ierusalem, y ser religiosos por cada niñeria, ni ternian despues de hechos tan poca cuenta con los cumplir. Pero porque como se collige del capitulo passado, todo jurameto y voto licito, obliga so pena de peccado mortal, y todas las vezes que se haze contra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir pudiendolo hazer continuã el peccado mortal: por amor de Dios que mirè antes de jurar, ò votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pongan cuydado en los cùplir, y si es dificultoso recurran antes de offender à Dios, à sus superiores, porque los libre de la tal obligacion:

Cap. XV. De la irritacion

cion: lo qual se puede hazer, por irritacion, comutacion, ò dispensacion. Antes que declare esto se note, que de los juramentos promisorios de dar cierta cosa à alguno, ò de guardar algun concierto, las partes los pueden librar y queriendo aquellos en cu

Th. 2. 2. q. yo fauor se hiziero, libres quedan en co-
ar. 9. Co. sciencia, y si las partes no lo tiene por bie,
juauis pa- los superiores no tienen authoridad de les
i. p. 1. §. 3, relaxar los tales juramentos sino auiendo
pact. li. 6. iusta causa, como lo es auer violencia, fuer-
ct. v. iura- ca, ò engaño en el juramento, ò lesion de
ctum & c. algun menor, ò de los que tienen priuile-
de Sponfa. gio de menores, ò por ser el cumplimieto

del juramento en daño espiritual de la per-
sona à quien se hizo, como lo es, jurar de
pagar las vsuras. En estos casos, el superior
puede b relaxar estos jurametos. Y de estos
no trato, sino de solos los juramentos que
se hazen à Dios, y son à la manera de vo-
tos. Para declaracion de lo que dixere se
noten dos cosas.

Th. & Ca. La. j. es. Algunas personas ay, que todas
. 2. q. 88. ar. sus operaciones son sujetas à otras, como
Sor. li. 7. q. las obras de los varones menores de ca-
ar. 1. & 2, torzè años, y de las mugeres menores de
oc. v. votu, doze años, que son sujetas à los padres, en
cuyo poder esta y à sus tutores: y las obras
de los religiosos y religiosas, q son sujetas
à sus

de los votos y juramentos 58

à sus prelados. Otras personas ay sujetas à
otras, quanto à algunas obras, y libres quã
to à otras: como los Obispos y clergicos, q
tienen beneficio que requiere residencia:
y los menores de veynte y cinco años, des-
pues de cumplidos catorze los varones, y
doze las mugeres.

La. ij. cosa es. Tres maneras ay de vo-
tos y juramentos promisorios, vnos per-
sonales, que son los que se cùplen sin algũ
gasto, como son los votos de religio, casti-
dad, oracio, ayuno, y los semejares. Los se-
gundos son reales: como es el voto de dar
alguna limosna. Los terceros son mixtos,
q son aquellos que se cumplen por las per-
sonas, co gasto de dineros, ò de otra cosa, y
tales son los jurametos y votos de alguna
peregrinacio: porque se gastan dineros en
los caminos. Esto presupuesto, la primera
manera de librarse de los juramentos y vo-
tos, es por irritacion de los superiores: Irrit-
tar b los jurametos y votos, es darlos por
ningunos, y no querer q se cùplan. De lo
qual tratare dos cosas. La. j. del efecto de
la irritacion. La. ij. quien, y que votos se
puedè irritar. Cerca de la primera, se notè
las conclusiones siguientes.

La primera es. Los jurametos e y votos
de operaciones licitas sujetas à otros,

a Doct. 4. d
38. & v. voti

b Doct. 4. d
38. & v. vo-
tu, So. lib. 7.
q. 4. art. 1

c Cai. 2. 2. q
88. ar. 8. Sor
que li. 7. q. 3. ar. 1

Capi. XVI. De la irritacion

que está vedadas por sus superiores, no ay obligacion de los cumplir hasta que sus superiores lo sepan, y les den licencia para ello: mas han de auisar con tiempo al superior para que se los aprueue, ò irrite. Pero sino les estauan vedadas, valen, y son obligados à las cūplir hasta que sus superiores se los irriten y den por ningunos.

La. ij. conclusiō es. Los superiores spirituales y téporales, a quien estan sujetas las operaciones de algunos, puedē irritar los juramentos y votos de las tales operaciones, sin peccar en ello, segun los doctores mas comunmente: aunque algunos^b dizem, ser culpa venial irritarlos sin causa.

La. iij. conclusiō es. Para valere la irritacion del juramēto, ò voto, es necessario saber el superior, estar obligado su subdito à la tal obra por juramēto, ò voto. El subdito aunque la obra no le este vedada puede declarar à su superior sin peccado, como lo jurò, ò votò para que se la irrite, y dezir la molestia y dificultad que siente, en estar obligado à la tal obra.

La. iij. conclusiō es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritan sus superiores, quedan libres^d en consciencia perpetuamente, de la obligacion que teniã. De manera, que aunque salgan de su poder, no

de los votos y juramentos. 59

no son obligados à cumplir el juramento, ò voto ya irritado.

La. v. conclusiō es. Si el juramēto, ò voto no se irritò por quien podia, estando de baxo de su poder, salido del, no se puede irritar, por ser obligado à lo cumplir, y no a So. li. 7. q. ar. 2. tener ya poder sobre sus obras.

La. vj. conclusiō es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiento se dexa para quando no esten sujetos à otros, como los de la muger casada, para quando fuere biuda, y del menor, para quando fuere mayor, diuersos pareceres ay si se pueden irritar. Algunos doctores^b dizem q̄ b Cai. d. ar. no, por se auer de cūplir en tiempo que no estan sujetos, quãto à la tal obra à alguno. Otros doctores^c ay, que dicen poder irritar los superiores los tales juramētos y votos, assi porque no estaria sufficientemente proueydo à la imprudencia de los que jurã y votã, como por ser sujetos, à ellos al tiempo que jurarò y votarò. Ambas opiniones son probables, y las tienen graues autores: pero à mi la segunda me parece mas probable. Cerca de quien puede irritar los juramentos y votos en particular: y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones siguientes.

La. j. es. Los votos y juramentos de los d Doct. v. voto Obispos tum.

Pa. 4. d. 38
[4 ar. 2 Syl.
vot. 3. Ca.
2. quaz. 88
ar. 8.
So. d. art. 1
Cai. & So.
1. 7. q. 3. ar. 1
Arm. v. vo
tum.

I Cai. & So.
titati.

Cap. XVI. De la irritación

Obispos y superiores à ellos de religió, lar ga peregrinació, y cosas de que su yglesia recibe mucho perjuizio, nõ los puedé cõplir sin licécia del Papa. El qual se los puedé irritar, y les deue mãdar q los gastos q auia de hazer los embié à la tal yglesia cõforme al (c. magna de voto). Mas los votos de otras buenas obras obligados son à los cumplir y nõ se los puede irritar.

La. ij. conclusiõ es. Los juramentos y votos de los clerigos que tienen beneficio que requiere residécia, por los quales han de dexar su yglesia, y los de larga romeria no los pueden cumplir sin licencia del superior: y puedé se les irritar con que embié las espesas à la tal yglesia, como se dixo en los Obispos. Pero los votos de religion y todos los demas, pueden los hazer: y son obligados à los cõplir sin auer lugar irritaciõ. Los clerigos no beneficiados, ò cuyo beneficio nõ requiere residencia, pueden votar y jurar, y son obligados à lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, q à los que nõ son clerigos.

Doct. v. vo um.

b Th. & Ca. 2. 2. q. 87. ar. 8. So. li. 7. q. 3. ar. 1. doct. v. votum. La. iij. conclusiõ es. A los religiosos y religiofas les puedé irritar todos los juramentos y votos, aunq seã faciles de cõplir, y en q Dios mucho se sirue, sus prelados: q son el Papa, el General, el Prouincial, Abbad,

ò Re-

de los votos y juramentos. 60

ò Reformador, y el Prior, ò Guardiã, à sus subditos por ser les subjectos en todas sus operaciones. Por la misma razon la Abba desa, ò otra perlada, puede irritar los juramentos y votos de sus subditas.

La. iij. conclusiõ es. A los varones menores de catorze años, y à las mugeres menores de doze, los padres so cuyo poder estan y sus tutores les pueden irritar a qua lesquier juramentos y votos, aunque sean de entrar en religion b. Pero cõplida esta edad hasta los veyntey cinco años, les puede irritar los padres en cuyo poder estan los jurametos y votos personales, por los quales se perjudica al poderio paternal, y por los quales han de estar fuera de su poder mucho tiempo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que se ha de gastar mucha hazienda, los pueden irritar los dichos padres y los curadores, cõ tal que no tengan bienes castrenses, que son los adquiridos en la guerra, ni casi castrenses q son los bienes que el clerigo aunque sea solo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado, cathedratico y psonas semejates. Pero los votos de religió castidad, ayuno, oraciõ, y otros psonales q nõ pjudican al poderio paternal, nõ se los puede irritar.

Th. 2. 2. q. 88. ar. 9. So. li. 7. q. 3. ar. 2. doc. v. votu. b So. d. art. 2

La

Capit. XVI. De la irritacion:

La.v.conclusion es. A las mugeres casadas, no solamente les pueden sus maridos irritar los jurametos y votos de dar limosna de demasiada y de peregrinacion y otros perjudiciales a su marido, segun la doctrina

¹ Docto. in comun ²: pero aun los votos y jurametos mate. voti. de ayunar, y rezar y los semejantes; tengo por mas probable ^b poder se los irritar, por

^b Tho. d. art. ser sujetas a sus maridos en todas las obras. 8. & So. d. q.

³. art. 1. pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religio, peregrinacion, y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agrauio: pero los que no le perjudican no los pueden irritar. Esto poco he querido apuntar de lo mucho que se puede dezir de la irritacion de los juramentos y votos, y concluyo con aduertir que se mire siempre si ha lugar irritacio, porque se vfe della, por ser el camino mas llano de se librar de sus juramentos y votos promissorios. Aduertase tãbien no auer sido mi intento tratar de los votos y juramentos de yr a la tierra sancta, y de no hurtar, ni fornicar, y de los semejantes: por tener particular dificultad que dexo por la breuedad de la obra.

La. ij. manera de librase de los juramentos y votos es por la comutacio. Comutar el ju-

de los votos y juramentos. 61

^a el juramento, o voto es, mudarle en otra a Do. in ma. buena obra: de manera que si antes era o- voti. Thom. bligado a ayunar vn dia, agora lo sea a dar 2. 2. q. 88. ar. tal limosna en que se commuto el ayuno. 10. Cerca de la commutacion se noten las conclusiones siguientes.

La primera es la autoridad de commutar los votos de castidad perpetua religio, Ierusalem, Roma, y Santiago, pertenesce a solo el Summo ^b Pontifice, y de todos los ^b Th. 2. 2. q. otros votos pertenesce la comutacion en 88 ar. 12. So. toda la christiandad al Papa, y a los Arce- li. 8. q. 1. ar. 9 bispos y Obispos de todos sus subditos, y Doct. in ma los Prelados de las religiones pueden coteria voti. mutar todos los votos de los religiosos y religiosas sus subditas.

La ij. conclusion es. Para ^c que la comu ^c Doct. in tacion del juramento, o voto valga, ha de mate. voti. ser la obra que se da en su lugar mas accepta, o yualmente accepta a Dios, q̄ la obra que jurò, o votò hazer.

La iij. conclusion. Quando la obra en q̄ se comuta el juramento, o voto, es mas accepto a Dios que la que jurò, o prometò, el mismo fin authoridad de su superior la puede comutar, segun la mas verdadera d Cai. 2. 2. q. opinion ^d: porque segun el Papa Grego- 88 ar. 12. So. rio ^e, no quebrata el voto, quie le muda en li. 7. q. 4. ar. 3 obra mejor, que la jurada, o prometida. e ca. 3. de iu-

Capit. XVI. De la irritacion

La iiii. conclusion es. Todo voto por al-
to que sea, se commuta en enel voto solem-
ne de religion, segú el Papa Alexádre, ter-
ceros. Porq̄ dedicar su vida à Dios en per-
petua castidad, pobreza y obediencia, como
se haze en las religioes excede à qualque-
ra otra buena obra. Esta conclusion del di-
cho Pontifice, es verdadera, segú los Theo-

c. scripturę
e voto.

Th. & Ca. logos^b, no solamente de los votos que no
12. q. 88. ar. se pueden guardar en la religion: mas tam-
2. Rich. 4. bien de los que se pueden facilmete guar-
38. ar. 8. q. dar: y todos los ha el derecho, por commu-
Pa. q. 4. ar. tados por la profesion.

La v. conclusiõ es. Enel año del nouicia
1. vuen. q. 1. do, libres son los nouicios, de los votos q̄
2. of. votu. 2. do, no se pueden cūplir en la religion: porque
15. Ange. dando el derecho authoridad de commu-
10. 4. §. 2. tar qualquier voto en la religion, y man-
1. Arc. p. 2. dando al nouicio prouar las asperezas de
i. 11 c. 2. §. 8 la religion, y al monasterio ver sus costu-
Arc. & Syl. bres, claro es no ser obligado aquel año à
titati. los votos que no puede guardar: pero à los
votos q̄ puede cumplir, obligado es el tal
año. Aunque cõsideradas las sanetas obras
en que se ocupa en el tal año de maytines
y las otras horas, orar metalmente, ayunar
disciplinarfe, ayudar à missa, y otros exer-
cicios sctõs y d̄ humildad, podrá cõmutar
su voto, cõforme à la tercera conclusiõ, en

la

de los votos y juramentos. 62

algunas de las buenas obras que hazen, es-
cogiendo las que à el, ò à su perlado, ò con
fessor les parecierẽ mas agradable à Dios,
que las otras à que eran obligados por el
juramento, ò voto.

La vj. cõclusiõ es. Quãdo la obra en q̄ se
cõmuta el jurameto, ò voto no es claramẽ
te mas agradables à Dios, q̄ la votada, ò ju-
rada, lo mas probable^a es ser necessaria au a Caie. d. ar.
thoridad del superior, para la commuta- 12. Sõ. d. ar. 3
cion.

La vij. cõclusiõ es. Las bulasy jubileos or-
dinarios, solamẽte conceden authoridad
de cõmutar los votos. Lo qual se aduertta
para ver en que obras los hã de cõmutar,
para valer la commutacion, pues hã de ser
yguualmente, ò casi tan agradables à Dios,
como la obra votada. Y no piessen quedar
libres con les imponer tres, ò quatro Ro-
sarios, ò Psalmos Penitenciales, y ayunar
dos dias. Mas deuen les imponer muchas
missas si son sacerdotes, y si no lo son, q̄ se
confiessen y comulguen de tãto à tãto tiẽ
po, por tantos años, mas, ò menos segú fue-
re el voto, y que rezen, y ayunen, y den li-
mosna, conforme à sus fuerzas y possibili-
dad, y la caldrad del voto.

La viij. via para se librar d̄ los jurametos
y votos es por dispensaciõ. Dispensar^b esb Sot. libr. 7.
I 2 absoluerq. 4. ar. 1

Capit. XVI. De la commutacion

absoluer y librar del juramento, ò voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca de lo qual se noten las conclusiones siguientes.

Tho. Caie. La primera es. La authoridad ^a de dispensar los juramentos y votos pertenece à los mismos, que dixen pertenecer la commutacion. Y assi los cinco votos alli nõbrados solo el Papa los dispensa.

Th. 2. 2. q. La ij. cõclusiõ es. Para valer ^b la dispẽsa 8. art. 10. & cion, y quedar libre en consciencia el dispensado, ha de auer muy justa causa: pues ^c le libran de la obligacion del voto, sin le dar otra cosa en su lugar. Y porq̃ pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa, en lugar dela obra que votò y jurò hazer, nunca el Papa concede authoridad para dispensar, sino solamente para cõmutar los votos.

La iij. conclusion es. Quãdo alguno tiene authoridad de cõmutar y dispensar juntamente, vfe de la ^c cõmutacion quãto à la obra que da en lugar de la jura, ò votada, y dispense en lo que es menos la tal obra q̃ la q̃ votò, ò jurò, y cõ esto quedara seguro el q̃ jurò y votò, aunq̃ la obra en que se le cõmuta, no sea de tanto seruicio de Dios como la passada.

La quarta conclusion es. En los votos pertenescientes à los Obispos se procure la au-

de los votos y juramentos. 63

la authoridad para dispensar y cõmutarlos juntamente, porque vsar de ambas authoridades juntas, cõforme à la cõclusion pasada, es mas llano camino para la quierud delos que han prometido, ò jurado alguna cosa, que vsar de sola la authoridad de cõmutar, la qual solamente cõceden las bulas, y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduertida, para vsarlo quãdo se ofreciere necesidad.

La quinta conclusion es. El Obispo q̃ es claro tener authoridad de dispensar y cõmutar los juramentos y votos, es el proprio: aunque su subdito estè fuera del Obispado. Verdad es, que no carece de probabilidad, como algunos varones doctos lo he visto tener, poderlo tambien hazer el Obispo donde alguno reside por algun tiempo.

Entre otros juramentos promissorios, y votos ay vnos que se dicen penales: y son ordinarios entre gente moça, que con el calor juuenil en succediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargan destos juramentos, y no curan librar se dellos hasta estar obligados à cosas, que en ninguna manera querrian cumplir. Cerca destos juramentos, y votos por ser ordinarios en las confesiones, se notè las doctrinas siguientes:

Capit. XVI. De la dispensacion

La primera es. Quando lo que se juro, ò voto es illicito, ò de que Dios no se sirue, como es, jurar, ò votar, dar de palos à fula no, ò no le hablar, ò no passar de cierta parte, sin yr cosa alguna en que paffe, sopena deyr à Hierusalé, ò ser religioso, ò dar tal limosna, no es obligado à la pena, por no ser obligado al juramento y voto que fue lo principal.

La segunda doctrina es. Si la obra votada, ò jurada, y la pena se pueden irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aun bastara irritar la obra votada, ò jurada para quedar libre de la pena en que no auia incurrido: aunque fuesse obra que no pudiera irritar estando ya obligado à ella.

La tercera doctrina es. Si la obra que jurò y votò, y la pena se pueden dispensar y commutar por el Obispo, pidase à el, ò à su Prouisor poder de dispensar y commutar las tales obras y penas auiendo ya incurrido en ellas.

La quarta doctrina es. Si la obra que jurò, ò votò se puede dispensar y commutar por el Obispo, y la pena es de los cinco votos reseruados al Papa, que son religio, perpetua castidad, Hierusalém, Roma, y Santiago, procurese dispensacion y commutacion del Obispo, ò de su Prouisor antes de incurrir

de los votos y juramentos. 64

incurrir en la pena, la qual el puede dar, porque no dispensa y commuta la pena a So. lib. 7. c. 2. ar. 1. Coummente la obra que jurò, ò votò. Y libre de c. quauis. p. 1. §. 3. nu. 1. de pact. li. 6

La quinta doctrina es. Despues de incurrida la pena reseruada al Papa, por mas probable tengo pertenecer à el mismo b Sot. li. 7. q. 4. ar. 3. Coummente la dispensacion y comutacion della, como lo ruue en el tratado c del juego. Pero d. num. 12. considerado que el doctissimo maestro c Cap. 13.

Victoria, y otros graues doctores tienen por probable poder dispensar y commutar el Obispo los tales votos y juramentos penales, aunque sean los cinco reseruados al Papa, parece que se podran conformar con su parecer por no ser propios votos de Ierusalém, religion, &c. sino pena de no cumplir lo que jurò, ò votò. Aunque lo mas seguro, y à mi parecer lo mas probable es recurrir al Papa, ò à quien tenga su poder para se librar dellos. Otros desatinos que se suelen añadir à los tales juramentos y votos penales, de yr con vn sa-po en la boca, y sobre puntas de puñales, y los semejantes, no ay que hazer caso dellos, pues no son obras en que Dios se sirue.

Ca. XVII. Del. 3. mād. q̄ es guar. las fie.
CAP. XVII. DEL TERCERO
 mandamiento, que es, guardar los
 Domingos y fiestas.

EL tercero mandamiento es, guardar los Domingos y fiestas que generalmente se guardan en la tierra donde alguno se halla. En las quales todo christiano que tiene uso de razón es obligado por el derecho humano a oyr missa entera.

Y aunque es bien que los que puedē, estē cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmente si la entiēden. y en las pascuas y fiestas principales es razon oyr missa cántada, pero para cumplir el mandamiento basta oyr b qualquiera missa, aunque sea de requiem y rezada, y estē lexos del altar y en qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote basta dezirla. Y quiē sin justa causa la dexa de oyr, ò de dezir si es sacerdote

y no la oye, ò es causa que otro no la oya, peca mortalmente c. Pero oyrla con poca atención, ò parlando algunas palabras, es culpa venial, aunque la missa sea voluntaria. Este precepto de oyr missa es vno de los cinco de la yglesia.

Rezar las horas canonicas obligatorias, v. festos dies ò la penitēcia, ò lo que se prometió rezar, al tiempo de oyr la missa obligatoria, puede hazer segun la mas probable opiniō

fin

que es guardar las fiestas. 65

sin peccar mortal ni venialmente, no sola a Adr. de famente quando quien la oye no entiende tisf. ma. 3. d. lo que se dize, ò está lexos del altar, ò el sacerdote dize algo en silencio: mas aū está 4. d. 12. q. 8 do cerca del altar, y entendiendo lo que vuen. 4. d. 45 se dize no peca. Verdad es, que es mejor q. 3. du. 5. en tal caso oyr y entēder lo que se dize en Me. lib. 2. de la missa, y rezar despues las oraciones obligatorias. Sot. 4. d. 19. q. 2. ar. 1.

Trabajar en dias de fiesta en algūa obra seruil, ò prohibida, como es coser, hilar, labrar, cauar, edificar, afeytar, hazer maçapones, alcorças, confites, confervas, y dorarlas, juzgar, tomar juramento judicial sin causa muy bastante, y las otras cosas semejantes, es culpa b mortal, aunque se hagan b Ale. p. 3. q. sin precio y para si. saluo quando la tal obra se haze para el culto diuino, ò por piedad, ò necesidad, ò vfarfe, ò por razon de alguna grande ganancia que cessaria sino se trabajasse la fiesta. Estas causas que escusan a los que trabajā en dias de fiesta requere alguna mas declaracion, a que no da dñi lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser peccado mortal hazer las dies en dias de fiesta, se entienda, saluo quando se gasta en ellas poco tiempo, como medio quarto, ò vno d̄ hora: porq̄ en tal caso por ser la materia ligera, es solo culpa venial. c Doct. prax

I 5

Los ci. com.

a c. Missas d̄ cond. r

b Doct. statim citādi cōmuniter.

c Arc. p. 2. ti. 9. c. 10. An. Syl. & Ta. v. 3. d. 37. q. 22. Caie. 2. 2. q. 122. art. 4. & So. lib. 2. q. 4 ar. 4. de iuf.

a Ca. 2. 2. q. Los que trabajan en dias de fiesta para
 122.ar.4 So. el culto diuino, ò en otra obra licita y con
 li. 2. q. 4. ar. 4 cedida en los tales dias, aunque llenen por
 b Adri. q. de ella dinero, ò otro intereffe, no peccan. Y no
 ludo. Gab. 4. folaméte. en tal caso no son obligados à re-
 d. 15. q. 13 & stituyr lo que les dieron, pero au quando
 ma. q. 13 Me peccan mortalmente por trabajar en algu-
 di. q. 22. ð re na obra prohibida en tales dias, adquieren
 sti. Th. bria. el señorio de lo que les dá por ella, sin fer
 quo. 5. obligados à lo restituyr à quien se lo dio,
 c Ca. 2. 2. q. ni à pobres, ni en otras obras pias, segú los
 122.ar.4 So. doctores comunmente b.

li. 2. q. 4. ar. 4 Escreuir c cartas, y las lectiones, y lo q̄
 de iuf. Arm. vno cõpone y anota, y tornar lo a trasla-
 v. festú. §. 21 dar, y hazerlo trasladar, no es peccado.

Nau. c. 13. n. El caminar d, attento que no parece de
 14. Manu: fuyo obra feruil, y la costúbre que casi to-
 d Ro. v. feriç dos tiené ð caminar en dia de fiesta oyêdo
 §. 26. Maio. missa, no me parece fer peccado mortal.

3. d. 37. ca. & Ocupar e casi toda la fiesta en placeres
 So. d. arti. 4. y regozijos, sin tener cuenta con hazer al
 Nau. d. c. 13: guna otra buena obra mas de oyr missa, es
 num. 6 culpa venial por gastar mucho tiempo o-
 e Arc. d. c. 7. ciosamente, auiendo se instituydo las fe-
 §. 4 Syl. v. do stas para vacar à Dios.

mi. q. 6. Ta. Administrar f, ò recibir algun sacramé
 v. ferix. §. 47 to en peccado mortal, es culpa mortal. A-
 Ca. vbi sup. quel se dize administrarle, ò recibirle en
 f Doct. cita- peccado mortal q̄ ha cometido algua cul-
 ti. c. 8 pa

pa mortal y antes de tener contriciõ del,
 en la manera declarada en el capitulo octa-
 uo, lo administra, ò recibe.

El q̄ no se cõfiesse de los peccados mor-
 tales no cõfessados estãdo en § articulo, ò a Doct. 4: d.
 peligro ð muerte, ò auiedo de celebrar b, ò 17. & v. cõf.
 comulgar, y teniedo copia de cõfessor, pe Me. lib. 2. de
 ca mortalmente cõtra el derecho diuino. pœ. Sot. 4. d.

El que no se cõfiesse cada año de los pec 18. q. 1. ar. 4.
 cados mortales no confessados pecca mor- Cap. 5. ð pe-
 talmente contra el precepto del concilio Conc. Tri.
 general e, y este es vno de los cinco prece- Ses. 13. c. 7 et
 pto de la yglesia. Ca. 11. do. ci

El que dexa de comulgar por pasqua flo tati nunc.
 rida sin pafeser del confessor, pecca mor- c c. omnis ð
 ralmente contra el precepto del concilio pœ. & re. &
 d general. y este es vno de los cinco prece do. adducti.
 pto de la yglesia. Para cumplir con este d c. omnis ð
 precepto basta comulgar desde el Domin pœ. & doct:
 go de Ramos hasta el de Quasi modo, por 4. d. 9. Ange.
 vna extrauagante del Papa Eugenio III. Syl. v. Eucha-
 que estã en el libro llamado (Monumenta rif. Ca. Ta. et
 fratrum minorum.) fol. 114. de la segunda Arm. v. com
 impresion. Y los que tienen bulas cum- municare.
 plen con comulgar en qualquier dia de la
 Quaresma en la propria parrochia, ò de li-
 cencia del proprio sacerdote y cura en
 otra parte.

La justicia e q̄ saca à alguno de la ygle- e Docto. v.
 fia, ò immuni.

Capi. XVII. Del. 3. mandamiento
fia, ò lugar sagrado, en los casos que le vale la yglesia comete peccado mortal de sacrilegio.

Suelen algunos confesionarios poner aqui el peccado de mirar y cobdiciar mugeres en dias de fiesta, y en las yglesias: y a Syl.conf. 1 q. 9. & 5. cir. el poner manos violentas en alguna cunst. & dñi. persona ecclesiastica: pero à mi parecer & casu. 63. cer mejor es dezirlo en los propios mandamientos, y confessar alli la circunstancia v. circũst. §. quando fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segun la opinion que yo tẽgo 11 Ca. 1. 2. q. 7. & 2. 2. q. 7. & 2. 2. q. 122. ar. 4 & 5. En este mandamiento se suelen los penitentes acusar que no han oydo sermones ni visperas, ni otros officios diuinos, porque assi lo hallan escripto en algunos confesionarios: pero como no sean obligados à estas cosas, ni à tener contricion de los peccados, ni à orar en las fiestas mas que en los otros dias, no son obligados à confessarse dello, pues q̄ no es peccado. Pe- ro bueno es y sancto oyr los sermones y officios diuinos, y dolerse de sus peccados y orar, mayormete las fiestas, pues que se instituyeron para seruir y vacar à Dios. Y de lo que se pueden acusar es, que oyẽ los officios diuinos con poca attencion, y que

que es guardar las fiestas. 67
los sermones los oyen mas por curiosidad que con desseo de aprouechar, y con poca attencion y parlando, porque es culpa venial. Antes de missa buena costumbre es no almorzar: pero no es peccado almorzar antes de oyrla: lo qual auiso porq̄ nose yerre por ignorancia.

En este mandamiento me parecio poner los peccados que hazen los descomulgados, y los que con ellos comunican por razon de la descomunion. El descomulgado de descomuniõ mayor peccó mortalmente en administrar y recibir algun sacramento, y en oyr missa, y las horas canonicas, y estar en los entierros, y en rezar el officio diuino con otro siendo alguno dellos obligado à lo rezar, por tener beneficio, ò ser de orden sacro, y en proueer, elegir, ò presentar para algũ beneficio, y en acceptar el que le dieron, y en dar alguna sententia. Assi mismo pecca mortalmente segun Caietano^b y Nauarro por estar en alguna procession. Assi mismo pecca mortalmente en ser causa, que otro comuniquẽ con el en el delicto porq̄ estaua descomulgado, por ser causa de su descomuniõ, allende del peccado mortal q̄ es comunicar con otro en alguna obra mortal. En hablar, escreuir, dormir, comer, y contrar

a Doct. 4. d. 18. & v. exc. & So. 4. d. 22. q. 5. ar. 4.
b Cai. v. ex. cõmu. Nau. c. 27. nu. 45. Manu.

Capit. XVII. Del. 3. mandamiento

tar con sus proximos fuera de los casos con-
cedidos peca el descomulgado solo venialmente.

a Doct. in lo
eis cita.

b Doct. præ
notati.

El b descomulgado de descomuniõ me-
nor peca mortalmente en recibir algun
sacramento y en aceptar la eleccion, ò pro-
uision de algun beneficio, mas en admini-
strar algun sacramento, por mas probable
tengo pecar solo uenialmẽte, y en oyr mis-
sa y otros officios diuinos, y en comuni-
car con sus proximos en la habla, mesa, y
cama, y otras humanas conuersaciones, es
claro no pecar aun venialmente.

c Doct. iam
citati.

El q comunica con el descomulgado, ey
denunciado, y con el notorio descomulga-
do, por auer puesto manos violentas en al-
gun clérigo, aunque sea de sola prima co-
rona, ò en algun religioso, ò religiosa, pro-
fesso, ò nonicio segun todos los doctores,

d Doct. 4. d.

y con qualquier publico descomulgado
segun algunos e, peca mortalmente si co-
munica cõ alguno destos, en recibir, ò ad-
ministrarles algun sacramento, ò en dezir

e Nau. c. 1 §.

les, ò admitirlos à lamissa y horas canoni-
cas, y entierros, y processiones segun Caic
& 22. de pe. tano y Navarro; y en oyr las con ellos, y

f Nau. c. 1 §.

en rezar cõ alguno dellos el officio diuino
Rodul. d. re. siẽdo obligado à lo rezar como ya dixẽ el,
Syl. exc. 3. q. ò el descomulgado, y en los elegir, puecr,

g Nau. c. 1 §.

ò pre-

que es guardar las fiestas. 68

5. Co. c. al-
presentar para algun beneficio, y en cõ-
municar con ellos en el delito, porq̃ està
ma. p. 1. §. 2.
descomulgados. Pero cõmunicar cõ ellos
nu. 7. de sen.
en les hablar, escreuir, comer, y dormir, y excom. li. 6.
en otras humanas cõuersaciones fuera de
fCa. v. exc.
los casos concedidos en solo culpa venial. Nau. c. 27. n.

45. Manua.
El q que comunica cõ los dichos desco-
mulgados en alguna de todas las cosas su-
aDocto. ad-
fodichas incurre en descomuniõ menor: ducti.

y si cõmunica en el delito, porque esta-
uan descomulgados incurre en descomu-
nion b mayor. Esta ocasiõ y peligro d caer b ca. nuper.
& c. si cõcu-
los descomulgados y quiẽ cõ ellos cõmu-
nica en los peccados aqui declarados, apro-
bina. de sen.
ueche para viuir con gran cuydado de no excommu.
incurrir en algua descomunion. Y si la in-
curren, ò dudaren dello abfueuãse luego
porq̃ entretãto que no se abfueuẽ aunque
tengã licencia de la parte y de quien los
descomulgo, no sale de la descomuniõ: ni
del ocasion de caer los descomulgados, y
quiẽ cõellos cõmunicã, en los dichos peca.

Los confessores q̃ abfueuen de alguna
descomunion, dada à instancia de alguna
persona, aduertã mucho que no pueden
absoluer à reincidencia e por virtud de las c So. 4. d. 2. 2.
bular, ni con licencia de sola la parte, por q. 2. ar. 3.
fer acto de jurisdicciõ tornar à incurrir en
la descomuniõ. Lo qual no conceden las

buias

Cap. XVII. Del. 3. mandamiento
bular, ni lo puede cōceder la parte, sino solo el juez q̄ le descomulgo, ò su superior.

Manera de se acusar en este mādamiēto.

Acusome q̄ no oy missa tantas fiestas, ò la tercera, ò quarta parte de las fiestas, y tantas no la oy entera despues que me cōrefese, que ha tātos meses, y las dos destas fue por estar con vna muger de que me acusare adelante.

A. que tātos fiestas. N. fuy causa, que vn criado mio, ò amigo no oyesse missa.

A. que siendo obligado à rezar el officio diuino por ser de Euāgelio, ò tener vn beneficio, no lo he rezado hasta tantas vezes. N. del todo, y otras tantas. N. vna mas, ò menos he dexado vna vez maytines, otra visperas.

A. que estando descomulgado oy missa tantas vezes. N. y reze con otro el officio diuino obligatorio, tantas vezes. Y otras tantas busque con quien rezar y por no le hallar reze solo.

CAP. XVIII. DEL QVARTO

mandamiento que es honrar à los padres, y madres, y de las obras de misericordia.

EL quarto mādamiēto es honrar à los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los pa-
dres

que es hōrar los padres y madres. 69
dres espirituales, y señores temporales, y las obras de misericordia, y otras cosas q̄ se encierran aquí, y de que tratare por reducir à cada mandamiento lo que se encierra en el.

Aduiértase que no hazer reuerencia à los padres y superiores, no se ofreciendo oportūidad, y tiempo, no es culpa: y assi no ay para que se acusar que no han reuerenciado à los padres corporales, y espirituales, ancianos, y viejos.

Tratar a cōn irreuerencia à los padres a Doct. v. fi.
corporales, y espirituales, señores, y juezes lius.
espirituales y temporales, perlados y perladas, es culpa venial si la irreuerencia es ligera, y no tuuo intencion de los enojar graue mētē. Pero si vuo tal intencion, ò la irreuerencia es graue, es culpa. M.

Desobedecer ^b en cosas graues y de tō b Th. 2.2. q.
mo los mandamientos de los padres y ma 104. & 105.
dres, señores, juezes espirituales y tempora & q̄uo. 10.
les, perlados y perladas, es culpa M. y si en ar. 10. doct. 2
cosas ligeras es venial. Esta doctrina se ha d. 44. & v. fi.
de entender quando les mandā alguna cō lius. Naua. c.
sa que les puedē mandar, y los padres pō- 23. num. 36.
cās vezes mādān à los hijos cosas tā graues Manua.

en que les seā obligados à obedecer sopedep. M. aunque tal cosa se les puede mandar, y tales circunstancias puedē cōcurrir,

Cap. XVIII. Del 4. mandamiento

q̄ pequen mortalmente por desobedecer.

Vic. d̄ pot.
i. Me. lib. 4.
le p̄c. Cast.
ib. i. c. 5. de
10. le. p̄c.
So. li. 5. q. 6.
irt. 4. de ius.
Naua. ca. 23.
nu. 39. Man.

Traspassar las leyes justas, y statutos humanos justos que disponē en cosas graues, es culpa mortal, y si en cosas ligeras, es venial.

Dexar de cumplir los testamētos de los padres y testadores que disponen conforme à derecho, es p. M. y no salen del tal peccado, entretanto que pudiendo no los cūplē: lo qual miren mucho los hijos y herederos y executores, y los cōfessores, para no los absoluer hasta que los cumplan.

Las obras de misericordia corporales son siete, conuiene à saber. Dar de comer al hambriento, y de beuer al sediento, vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar al enfermo, redimir al captiuo, ò encarcelado, y enterrar al defuncto, las quales se comprehendē en la limosna y dexarlas de cūplir en extrema, ò graue necesidad,

b Alexā. p. 4.
q. 103. Tho.
2. 2. q. 32. ar.
3. do. 4. d. 15
& 16. & v.
di. li. 5. d̄ p̄c.
Sot. 4. doct.
christ.

es culpa mortal segun los doctores b. Fuera destos dos casos, difficil es conofcer quando es peccado mortal dexar de dar limosna. Pero en quanto se aya de tener, darla, y cūplir las obras de misericordia. Me dia, y quā temerosos tengan razō de estar los ricos que tienē abundācia de bienes temporales, y visten preciosas vestiduras, y comēn y beuen splendidamente sin se acordar

que es hōrar los padres y madres, 70 dar de los pobres de Iesu Christo, dos cosas entre muchas que pueden mirar, querria cōsiderassen. La primera la historia del rico auariento y del mendigo Lazaro: El rico vestia curiosos y ricos atauios, y cada dia comia muchos y muy buenos manjares y beuia delicados vinos. El mendigo Lazaro tuuiera en mucho comer de las migajas que se eayā de la mesa del rico. Esto mismo acaesce el dia de oy, y cada hora lo vemos por nuestros ojos. Pues esperen y verān el paradero del vino y del otro; y guardēse no les acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al pobre Lazaro lleuaron los Angeles al seno de Abrahā, hasta q̄ le saco Christo el dia de su triūpho, y le presentò al padre eterno, el dia de su gloriosa Ascension, y al rico glotō y regalado sepultarò le los capellanes de Lucifer en el infierno. Alçò los ojos el rico, y como vio d Lazaro tã conteto y gozoso: dio voz a Habrahā; que viesse del misericordia, y pidiole q̄ le embiasse à Lazaro q̄ tocasse cō el estremo del dedo mojado en la agua, à su lengua, para aliuio del grande fuego q̄ padescia. Respondiole Abraham; Ni se acuerdate que en tu vida recebiste bienes y deleytes y Lazaro males y trabajos: pero ahora el esta consolado y tu en grandes tormentos.

Cap. XVIII. Del 4. mandamiento
tormentos. Notefe esto y rumiese, que no
es sueño de Amadis ni de don Claria, sino
doctrina del Spiritu sancto, para auisar à
los ricos que vsen de misericordia cò los
pobres, sino quieren ser sepultados en el
infierno con el rico auariento: y para coh
solar à los pobres que suffren con pacien-
cia sin mendicidad y trabajos.

Matthæ. 25. La ij. cosa que es razonfiderar es, Que
en aquella sentència que Christo dara en
fauor de los buenos, solo dize que les dara
la gloria, por auer vsado misericordia con
los pobres: y en la sentència espãtosa de cò
denaciõ de los malos, solo dize que los cõ
dena por no auer vsado misericordia con
los pobres. Auiedo tantas buenas obras
con que se merece el cielo, y tantas malas
por las quales se condenaran los malos, ha-
zer Iesu Christo memoria de solas las o-
bras de misericordia que otra cosa es sino
mostrarnos claramente en quanto las esti-
ma, y declararnos que solo no las cumplir
basta para condenarfe vno. Y notefe que
no dize yd malditos del mi padre al fuego
infernãl, porque dexastes morir de hã-
bre y de frio à los pobres, sino solo dize
porque no les distes de comer y de beuer
ni los beuistes. Ponderese tambien mucho
en quãto tiene Dios los pobres, pues que
dize,

que es honrar los padres y madres: 71
dize, que darlo à ellos es darlo al mismo
Christo; y dexar se lo de dar, es no se lo
dar à Iesu Christo nuestro redemptor.

En todos los casos que es peccado mo-
tal no socorrer à los proximos en sus ne-
cessidades, es circunstancia que se ha de
dezir en la confesion fer los tales padres,
ò madres, ò hijos, ò nietos, ò otro pa-
riente muy propinquo, ò el marido, ò
la muger. Afsi mismo si vuo, intentò, des-
seò, aconsejò, ò mandò, &c. matar, ò herir,
ò deshõnar, ò infamar à los tales, ò lo he-
zo, es circunstancia necessaria ser contra
las tales personas, y lo mismo es si estas co-
sas fueron contra sus juezes, señores, perla-
dos, ò perladas.

Dexar de enseñar al ignorante, y de dar
consejo al que tiene necesidad, y no orar
ni consolar, ni suffrir al proximo que esta a So. c. 4. do.
en graue necesidad dello, es peccado M. christ.
y estas son cinco obras de misericordia c Tab. v. cha
spirituales. La sexta que es perdonar las injurias. §. 14 &
jurias, obliga à no tener odio, ni rancor Armil. §. 1.
al proximo, mas no obliga à perdonar la Sor. li. 4. q. 6.
satisfacion de la injuria, y affrenta y perte. ed iust. & iu-
nesce al quinto mandamiento. c Th. 2. 2. q.
El que sabe estar su proximo en pecca- 33. doct. 4. d.
do M. ò peligro, y tiene por verisimil que 19. & v. cor-
se aparta del por su amonestaciõ, y aduer rest. Sor. de

Cap. XVIII. Del 4. mandamiento

te à ello, y vee que ay buena oportunidad de le auisar, y amonestar peca mortalmente en no lo hazer. Pero dexarlo por creer q̄ no aprouechara su amonestacion, no es peccado, y dilatarlo por algũ breue tiempo, ò por inaduertencia, es culpa venial, por ser la negligencia ligera. Esta es la otra obra de misericordia spiritual, cerca de la qual se aduertta, q̄ quiẽ sabe estar alguno en p. M. ò peligro del, deue cõmunicar cõ algũ letrado theologo la ordẽ q̄ es obligado à tener en la correctiõ fraternal, aunq̄ el perlado, ò superior mande en virtud de sancta obediencia, y so pena de descomunion ipso facto incurrenda q̄ quien supiere alguno estar en p. M. lo manifieste y diga, porq̄ no yerre en ello, y diga, y declare de su proximo lo que no deue manifestar.

CAPIT. XIX. DEL QVINTO

mandamiento, que es no matar, y de

la ira, y embidia.

EL quinto mandamiento es, no matar à alguno, y debaxo del se encierra no

à hazer alguna injuria corporal, y af
Alexã. p. 3. q. 34. Th. 2. 2 si matar à alguno injustamẽte, ò por negligencia, ò por odio, ò passion, aunque me-
do. v. homi- rezca la muerte, y el de la pueda dar por
cid. So. ñ iuf. ser su juez, ò darle de pu- ò de espaldas.
li. 5. q. 1. & 2. zos, ò vn bofetõ, ò de puñadas, ò hazerle

otra

que es no matar.

Otra injuria corporal graue, ò cõsentir en ella en alguna manera delas que se colligẽ del capitulo sexto, es culpa mortal, pero si la injuria fue ligera, como dar dos reales à vn muchacho, es culpa venial.

Aduertase en esta materia que se ha de mirar si la persona contra quiẽ pecco mortalmente en alguna de las maneras q̄ se colligen del cap. 6. era de prima corona ò de a. c. si q̄s suya ò de a. c. si q̄s religiosa ò religioso ò professo, ò nouicio de re. 17. q. 4. c. ò religiosa ò professa, ò nouicia por la desdoct. 4. d. 18. comunión que incurre quando actualmẽ & v. excõm. te le puso las manos, ò le dio, ò acertò, cõ bc. monacho lo que le tirò, ò lo mandò, ò acõsejò, acõ. & c. non du- pañò para ello, ò fue causa dello si se effe- biu de sent. tuò, ò lo ratificò, auiendo se hecho en su excõmu. nombre, ò no lo estoruo si pudiendolo ha e c. religioso zer commodamente, porque en todos es- de sentet. & tos casos se incurre en descomunion qua- c. lib. 6

do vuo p. M. Y por el sacrilegio volutario d c. de mo- quando no se effectuo poner las manos en malibus de los tales, ò si se effectuo, no fue de los que le sen. excom. aconsejaron, ni de los otros susodichos, e c. mulieres mas solamente, se holgo, ò lo ratifico no de sent. exc. se auiendo hecho en su nombre, ò de algu. fc. cum quis na otra manera, pecco sin ser de los que in de sent. exc. currieron en la descomunion por partici- g c. quantã par en el tal delicto. Esta descomunion tie de sent. exc. ne muchas particularidades que declarar,

à que no da lugar la brevedad de la obra

Aduiertase lo segundo, que segun los

Doct. v. cir Doctores si matò, ò acuchillò en la ygle
iust. v. sacri- fia, ò lugar sagrado à alguno, ò lo desseò, in
egiù. Ca. li. tentò, mandò aconsejò; ayudò para se ha-
l. 17. q. 12. zer en el tal lugar, ò en alguna otra mane-
do. 4 d. 18. q. ra fue causa dello; ò se puso à peligro de
ar. 4. Ca. p. matar, ò herir en el tal lugar, ò no lo estor
5. de pœ. So. uo pudiendolo hazer còmodamente, q̄ es
lib. 2. q. 4. ar. necesario declarar la circunstancia del lu-
4. de iust. gar sagrado por ser sacrilegio. Pero si està

do en alguna yglesia, ò lugar sagrado lo des-
seò, ò aconsejò, ò mandò, ò en alguna otra
manera tratò, ò consentiò que se effectual
se fuera del tal lugar, ò este era su intento,
no es sacrilegio. Si circunstancia necesaria
auerlo alli desseado, aconsejado, mandado
tratado, ò consentido, &c.

Esta doctrina que la circunstancia en la
obra lo es tambien en dessearlo, aconsejar
lo, tratarlo, ò còsentirlo en alguna otra ma-
nera de las ya dichas, puse en estas dos do-
ctrinas passadas; y pongo en los dos man-
damientos siguientes, por acaescer en la
materia dellos mas ordinariamente q̄ en
otras. Pero la doctrina generalmente es
verdadera en qualquier materia, y pecca-
do en q̄ pudiere acaescer, por esto note se
para todas las materias de pecado mortal.

Aduier-

Aduiertase lo tercero, en esta materia,
q̄ si de la muerte resultò daño à los hijos, ò
muger del muerte, ò de las heridas, palos,
ò bofeton resultò daño al injuriado por lo
q̄ dexò de ganar en aquel tiempo, ò si de
los palos, ò bofeton resultò deshonra co-
mo se suele seguir, que ay obligacion de a Th. 2. 2. q.
restituyr el daño, y satisfazer la injuria, y 62. ar. 2. Ad.
deshonra, y no solamente son obligados à derefti. Sor.
restituyr el daño, y satisfazer la injuria; y li. 4. q. 6. ar. 3.
deshonra, los que lo hizieron: mas todos de iust. doc.
los que fueron causa dello b, por ayudar à 4. d. 15. & v.
ello, ò lo mandar, ò aconsejar, ò consentir, resti.

ò acompañar, ò ser tercero, ò espia, ò am- b Docto. in
parar, ò no lo estoruar, ni manifestar, pu- má, resti.
diendo, y siendo obligados à ello por ser
ministros de justicia; ò restigos presenta-
dos juridicamente. Verdad es, que al que
se hizo el daño, injuria, ò affrenta; solo se
deue el valor del daño: y si lo restituye el
principal, todos los otros quedã libres, pe-
ro si la hazen los menos principales, que-
dan todos libres para no ser obligados al q̄
se hizo el daño, ò la injuria: mas à los que
restituyeron son le obligados los princi-
pales, pues pagarò por ellos. Toda esta do-
ctrina noren mucho los con fessores, y los
penitètes, para ver à lo que son obligados
y cùplirlo. Y no pienfe que hà de affretar

Capit. XIX. Del 7. mandamiento

à quantos se les antoja, y que en llegando à los pies del confessor, luego los han de absoluer sin mas satisfacion de la injuria y daño que hizieron.

a Alexā. p. 2. Dezir a palabras injuriosas al proximo, q. 145. m. 2. es culpa mortal si son graues, ò si se dizen Th. 2. 2. q. 72 con intento de le affrentar grauemente, ò ar. 2. do. v. cõ con peligro de ello, por las dezir sin tener tum. & cõ cuenta, ni mirar si son graues, ò ligeras, ò uitiũ. So. li. 5 si se affrentara dellas. Y hã se de acusar de q. 9: art. 2. de las palabras que dixerõ para confessar su ius. peccado como deuen:

Fuera destos casos es culpa venial dezir alguna palabra injuriosa. Quãdo delas palabras injuriosas se siguiõ affrenta, ò deshõ

b Tho. 2. 2. q. ra, ay obligacion b de satisfazer la honra. 62. ar. 2. Ca. Maldezir e à alguno, diziendo, el demo d. q. 72 So. li. nio le lleue, mala muerte muera, nunca se 4. q. 6. arti. 3: logre, affrentada se vea como yo, ò tollida do. 4. d. 15 & ò otras semejantes maldiciones, es culpa v. resti. Adr. mortal, si se dizen con deliberacion, y def seo q̄ le suceda el tal daño, si es graue: y hã c Alexā. p. 2: de declarar el daño que le desseõ, porque q. 147. m. 2. el confessor entienda la grauedad del pec Th. 2. 2. q. 76 cado. Lo mismo es maldezirse vno à si mis docto. v. ma. mo cõ animo q̄ le vega el daño que pide. led. So. lib. 5 Si las maldiciones se echan con algun su- q. 12. de iust. bito arrebatamiento, ò por mala costum- bre sin desseõ que comprehendan, ò el da

nõ

que es no matar.

nõ que se dessea es ligero, es culpa venial.

Dessear a al proximo algun daño nota- a Ale. p. 2. q. ble de la persona, ò holgar se del que le su- 155. & 156. cedio, ò pesarle de su bien, ò dessear que Tho. 2. 2. q. no le alcance, es peccado mortal, de embi 34. 36. & 158 dia si es porque se le auetaja, ò porque no doct. v. inui- se le auentaje: y de ira, si es por vëgar se del dia, ira, & od y del odio, si por quererle mal. Pero si el iu. mal de q̄ se huelga, ò le dessea, ò el bien de q̄ le pesa, ò que dessea no le suceda, es lige ro, es culpa venial. Afsi mismo es culpa ve nial quando el mal, ò biẽ es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imagi nacion, y descuydar se en lo atajar, aunque la sensualidad le incline à holgar se, ò pesar le con tal que no consienta, ni se ponga à peligro de consentir en alguna manera de peccado mortal. Verdad es que semejãtes peccados veniales es bien confessar los: porque podria ser auer consentido, ò pue sto se à peligro dello, y no lo entender.

Cerca desta manera de pecar se aduier ta q̄ el desseõ y el plazer del mal del proxi mo, y pesar de su bien pertenesce b al mis b Caiet. 2. 2. mo mãdamiento q̄ la obra: y afsi dessear q. 34. ar. 6. mal en la persona, ò hõra pertenesce à este, y en la haziẽda, al septimo, y en la fama al octauo. Lo qual es verdad, agora el desseõ y plazer del mal, y pesar del biẽ, proceda

perq̄

porqué se le aueraja, que es embidia, ò por
 vengança, que es ira, agora por quererle
 mal, que es odio. Pero porque mas común-
 mente se dessea daño en la persona y hon-
 ra que en la hazienda y fama: trato aqui de
 la embidia, ira, y odio. Así mismo la embi-
 dia, ira, y odio algunas vezes desseando el
 mal en general, sin dessear algun mal en
 particular: y por esto también me pareció
 tratar aqui de estos vicios. Los penitentes
 tengan cuenta con se acusar del mal que
 dessearon, y de que se holgaron, y el bien
 de que les peso, ò que quisieran no vüiera
 si fue en particular, y si les dessearon mal
 generalmente, o que no les succediese al-
 gun bien, acusen se como fue en general
 el desseo. Y en ambos casos declare si fue
 por embidia, ò ira, ò odio, y el tiempo que
 durò y las vezes que les peso, &c. Porque
 en dezir solamente que les peso del bien
 del proximo, ò se holgaron de su mal, ò q
 le tuuieron odio, sin declarar el tiempo q
 durò, ni las vezes, ni el mal de que se hol-
 garon, ni el bien de que les peso, no decla-
 ran si el peccado fue M. ò venial: ni se con-
 fiellan como deuen, para que el confessor
 entienda sus peccados perfectamente. Lo
 mismo tengan cuenta de dezir, si les dixe-
 ron alguna palabra injuriosa de peccado

M. porq

M. porque aunque alguna vez no sea ne-
 cessario dezir la causa porque se lo desse-
 ron, ò dixeron la palabra injuriosa: lo ordi-
 nario es ser obligatorio declararlo. En esta
 manera de pecar miren los penitentes que
 quando les preguntaren, si han desseado
 mal à alguno, ò holgado se dello, ò pesado
 les de su bien, no respondan que se vüiera
 holgado si les vüiera succedido algun daño
 y pesado si les vüiera venido algun bien, si
 no han tenido este acto: holgarme que à
 fulano le viniera tal daño, ò algun daño, ò
 pesara me q alcãçara tal cosa ò algũa cosa:
 Porq solamete se hã de acusar del peccado
 q hizierò en dessear, ò holgar se del mal y
 pesar les del bien, y no se han de acusar del
 peccado en que pudieran caer si succedie-
 ra tal cosa, ò ocasion. Las injurias de pala-
 bras y maldiciones puse aqui, aunque tam-
 bien se pudieran poner en el octauo man-
 damiento, porque la deshonna también su-
 cede de bofetò, y palos como de palabras.
 Lo segundo tractè aqui por ser ordinario
 yr encadenados estos peccados, conuiene
 saber, dezir palabras injuriosas, intentar, ò
 hazer alguna injuria corporal, y hechar se
 maldiciones, y dessearse mal, y daño, ò pe-
 sarle del bien, y porque quando contra vna
 persona han succedido todos estos pecca-
 dos,

dōs, ò algunos dellōs, es bien que se cōfies-
sen todos en vn mandamiento, por tanto
vienen aqui muy à proposito.

a Cai. 2. 2. q. Dexar de hablar y tractar por mu-
cho tiempo los hijos, y hijas, con sus pa-
dres y madres, por auer reñido, y los her-
manos, y otros parientes muy propin-
quos entre si, y las personas q̄ estan en vna
congregacion, ò casa, es peccado mortal,
por el escandalo. Pero no se hablar por al-
gunos dias, ò no se tratar tan familiarmen-
te como solia no es pecado M. Los padres
y madres y otros superiores, agora sean pa-
rientes, agora no lo sean, sin pecado pte-
den dexar de hablar y tractar à sus hijos, y
hijas è inferiores y parientes menores, por
castigo de auer hecho mal alguna cosa, y
fuera de su volūtad y gusto, mas ser en ello
demasiados es culpa venial, y tantos dias
pueden dexarles de hablar, y tales particu-
laridades puedē concurrir q̄ pequē mortal-
mente los padres y madres, por no hablar à
sus hijos, y los superiores por no hablar à
sus subditos y parientes menores, por el es-
candalo y mal exēplo. En lo qual no se pue-
de dar cierta regla, sino remitirlo à la pru-
dencia del letrado que arbitrara ser licito,
ò peccado venial, ò mortal segun las cir-
cunstancias de los negocios sucedieren:

Eneste

En este mandamiento se tenga cuenta
con mirar el tiempo que anduieron por
matar, ò herir, ò poner manos en alguno,
y si lo aconsejaron, ò mandarō, ò lleuaron
cōpañia, ò ayudarō, ò se ofrecierō pa ello,
ò platicarō como lo haria, ò en la injuria q̄
hizierō, ò si desearon mal y daño por mu-
cho tiempo, y si les peso de los bienes de sus
proximos, y porque causa: y generalmen-
te si pecaron en alguna de las otras mane-
ras de pecar que se colligen del capitulō
sexto, y quantas vezes: porque son en
este mandamiento mas ordinarias que en
los passados. Suelen algunos acusarse a-
qui que aunque no han muerto à algu-
no, ni deseadole la muerte: pero que
han muerto sus animas con vicios y pec-
cados, de lo qual no ay para que se acu-
sar, asì porque no declaran algun pecca-
do en particular, como porque el vicio
con que han muerto sus animas pertenes-
ce al mandamiento cōtra el qual hizierō,
como al segundo si fue jurar falso: y al ter-
cerosì fue oyr missa las fiestas, y à este quā-
do se peca en las cosas ya dichas, y asì de
los otros mandamientos. Asì mismo no-
ten que el consejo de hazer alguna obra
mortal pertenesce al mandamiento cōtra q̄
es la tal obra: como al sexto, si es de cosas
desho-

C. XX. Del.vj.y.ix.mād. q̄ es no for.
deshonestas, y al septimo, si es hurtar, y as-
fi de los otros mandamientos.

CAPIT. XX. DEL SEXTO
mandamiento, que es no fornicar, y del
nono que es no codiciar mugeres, y
de la luxuria, y sentidos del
ver, oyr, palpar,
y oler.

EL sexto mandamiento, es no forni-
car, y el nono es no cobdiciar muge-
res, y el vicio de la luxuria los encier-
ra à ambos: y en lo que mas ordidariamen-
te peca en los sentidos del ver, oyr, palpar,
y oler, es en este vicio, y por ser todo vna
materia, la tractare junta. Y note se que los
peccados de obra pertenescen al sexto mā-
damiento, y los de voluntad al. ix. Llegar

a Ale. p. 3. q. 1. actualmente à alguna muger, ò consen-
35. m. 5. & 6. tir en ello en alguna otra manera de las di-
Thó. & Ca. chas en el capitulo sexto, ò hazer alguna
2. 2. q. 122. cosa por atraer algũa persona à este vicio
artti. 6. & q. es culpa mortal.

154. & doct. Lo q̄ se recibe por este torpe vicio, agora
v. fornicatio los recibã los hõbres de las mugeres, ago-
& v. luxuria. ra las mugeres de los hõbres, no ay obliga-
ciõ de lo restituyr, como se reciba de per-
sona que lo puede dar, sin extorsion y en-
gaño. Lo qual es verdad, no solamete quã
do la

que es no fornicar ni cobdiciar mug. 77

do la muger està en el lugar publico a, ò a Ale. p. 4. q.
tiene esta deshonesto manera de viuir, 86. m. 3. ar. 6.
mas tambien aunque no vse desto, y sea de §. 2. Th. & c.
otro estado, ò calada; tengo por mas pro- 2. 2. q. 32. ar. 7.
bable b no ser obligada à lo restituyr. Por & q. 62. ar. 5.
que ninguna injusticia comete cõtra quiẽ b Cai. 2. 2. q.
se lo dio, pues que se aproueche della, co- 62. ar. 5. Sor.
mo si fuera libre, assi como quien alquila de resti. l. b. 4.
el cauallo que su amigo le presto, ningun- q. 7. ar. 1. Na-
na injusticia haze en lleuar alquiler al que ua. c. 17 n. 40
lo alquila, mas que si fuera proprio suyo Manua.
el cauallo.

Mirar c mugeres, ò cosas deshonestas, 5. c. 1. §. 7. &
oyrlas, dezirlas, ò leerlas, sin justa causa, 8. Cai. q. 3.
ordinariamete, es solo culpa venial cessan de esta: mo.
do fin, y peligro de peccado mortal: por q̄ ven. 4. d. 31.
entonces, por razon del fin, ò peligro es q. 1. du. 2.
culpa mortal. Conoscera cada vno lise po d Th. & Ca.
ne à peligro, por lo que le suele acrecer 2. 2. q. 169.
ordinariamente, quando haze alguna co- ar. 2. Ca. Ro.
sa de las ya dichas. Traer olores, ordinaria Ta. & Armi.
mente no passa de peccado venial. v. ornatus.

Affeytar se d sin fin, y peligro de peccado e Tho. & Ca.
do mortal, en ningun estado de personas, q. 1. 154. ar.
es peccado mortal. Besare, ò tener otro to 4. & v. ofcu-
camiento mas feo por deleyte cõ alguna lum. Ca. Ta.
persona, es culpa mortal; aunque se haga & Armi. licet
por solo el deleyte y sin intento de hazer cõtra marti.
algun otro peccado mortal. Llegar f à al- q. 3. de luxu.

I. guna f Th. & vuẽ.

Cap. XX. Del. vj. y. ix. mandamiento

4. d. 31. Ang. & Sy. v. debi
una muger en el lugar natural de qual-
quiera otra manera de la ordinaria, no es
culpa mortal entre los casados, ni circun-
stancia necesaria entre los no casados,
por no se impedir la generacion, aunque
si se haze sin causa bastante entre los casa-
dos es culpa venial graue: y circunstancia
graue venial entre los no casados: y quien
lo hiziesse creyendo impedirse la genera-
cion pecaria mortalmente.

a Alexā. p. 2: Los vicios cōtra natura de moliciē se
q. 171. Th. & domia bestialidad, y llegar à algūa muger
fuera del lugar natural, notorio. es ser cul-
pas mortales grauissimas y abominables.
12. & doct. El detenerse en torpes b pensamientos
in locis com cō aduertencia y peligro de consentir en
munitibus. alguna obra mortal, es peccado mortal.
b Doct. v. de Mas fino ay aduertēcia ni peligro de algū
leñt. & cogi. consentimiento mortal, es solo culpa ven-
nial, aunq̄ se descuyde de los desuiar y ata-
jar. Esto se entendera muy bien por lo que
tratē en el capitulo quinto de los moui-
mientos subrepticios ē indeliberados.

c Ale. p. 2. q. El c deleytarse deliberadamente en pē-
sar ē imaginar q̄ haze alguna obra mortal
de este vicio sin desseo y voluntad de la ha-
zer, aunq̄ tēga oportunidad, es culpa mor-
tal de expressa delectacion morosa, como
dixē en la doctina quarta del cap. vj. y si
se de-

que es no forn. ni cobdi. mugeres 78
se detuvo en algun torpe pensamiento cō Arc. p. 2. ti. 3
peligro de consentir en la tal cōgitacion c. 1. §. 5. & c
morosa, es culpa mortal de delectaciō mo-
rosa interpretatiua y tacita. Pero fino vuo gi. & dele.
consentimiento, ni peligro de la tal cogi-
tacion morosa, es culpa venial ser negligē-
te en despedir semejātes cogitaciones tor-
pes. Estos * pensamientos y cogitaciones a Alex. Tho.
morosas pueden y suelen acaescer en los & ceteri prae
odios y rancores y en otros vicios, mayor notati-
mente à los inclinados y habituados en
ellos, pero ponēse aqui por ser en esta ma-
teria mas ordinarios y mas peligrosos. En
este vicio se tenga aduertencia de dezir el
tiēpo, poēo mas, ò menos que anduvo por
alcançar alguna muger cō la diligēcia q̄
en ello hizo, de passar la puerta, ò casa, em-
biar mensajeros y medianeros (de cuyo
peccado es el culpa, lo qual se note) ò ha-
blarla, tener algū tocamiento con ella, cō
las otras cosas que vuerē acaescido, allen-
de del peccado principal. Y aunque no ay
obligaciō de contar todos los actos q̄ hizo
ni aun los obligatorios se puedan muchas
vezes acordar del todo, alomenos decla-
rese lo principal cō el tiēpo q̄ en ello andu-
nierō enfratados: porq̄ muchas vezes of-
fendē mas à Dios en estas cosas por el mu-
cho tiēpo q̄ duran, q̄ en el acto principal.

Capit. XX. Del. vj. y. ix. mandamiéto

En todos los peccados mortales deste vicio de obra y consentimiento, se ha de dezir la circunstancia ^a, y qualidad de la persona. Y porque en el sancto Conc. de Tréto se innouaron algunas cosas cerca delos matrimonios y afinidad, y publica honestidad y cognacion spiritual, pornè las circunstancias que agora se han de mirar, segun lo tan sanctamente instituydo y ordenado por el dicho Concilio.

El penitente varon ha de declarar si la muger es donzella, ò casada, ò desposada, por palabras de presente, ò parienta suya dentro del quarto grado, ò muger, ò esposa de presente, passada, ò presente de algún su pariente dentro del quarto grado, ò parienta de su muger, ò esposa de presente dentro del quarto grado. Así mismo ha de dezir si es muger q̄ aya sido, ò sea desposada por palabras de futuro, con algun su pariente en el primer ^b grado, ò que sea parienta en el primer grado de su esposa de futuro presente, ò passada cō tal que en ambos casos de la esposa de futuro aya va lido ^c el matrimonio. Así mismo ha de dezir si con la tal muger ania tenido ayuntamiento illicito algun su pariente dentro del segundo grado ^d: ò si era parienta dentro del segundo grado de alguna muger

Doct. in lo is ordina.

b Conc. Tri. Sess. 24. c. 3.

c Dict. c. 3.

d Dict. Sess. 24. c. 4.

con

que es no forni. ni cobdic. mug. &c. 79
con quien el vuisse tenido ayuntamiento illicito, y vedado. Así mismo ha de dezir si la muger es religiosa profesã, ò si tenia hecho voto de castidad. Así mismo ha de dezir si baptizò ^a, ò cōfirmò a la muã **Conc. Tri.** ger a quien llegò, ò a algun hijo, ò hija suã **Sess. 24. c. 2.** ya, ò si fue padrino en el baptismo, ò confirmacion de la tal muger, ò de algun hijo ò hija suya, cō tal que si vuo muchos padrinos y madrinãs, sea el padrino, ò madrina escogida y nõbrada para ello: porq̄ estos solos contrahen segun el dicho sacro Concilio ^b la cognacion spiritual. Así mismo ^b dict. c. 2. se ha de dezir si la muger a quien llegò es su hija adoptiua, ò descendiente de hijo, ò hija adoptiua, ò su madre adoptiua, ò muger de su hijo, ò padre adoptiuo. Lo qual ha de declarar aunque aya cessado la adopción. También ha de declarar si la muger era hija natural de tu padre, ò madre adoptiua, y esto dura por solo el tiempo de la adopción. Si la muger es soltera, que es en la q̄ no concurre alguna delas dichas qualidades, agora estè en el lugar publico, agora sea cantonera, agora biuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras) es simple fornicacion, y ha de declarar, porque el confessor entienda su peccado, y no le sea forçado pregun

Cap. XX. Del. vij. y. ix. mandamiento
tar la qualidad de la persona. La muger tã-
bien ha de dezir las mismas circunståcias
del hombre, y si es clérigo de ordẽ sacro.

La circunstancia de ser la muger dõze-
lla puse entre las otras, porque siẽpre la tu-
uieron por necessaria los antiguos y gra-
ues doctores. Al doctõsimo maẽstro So-
to a le parecio no ser tan necessaria, y no
le dio poca ocasion entender la grãde dif-
ficultad que en ello reciben algunas per-
sonas, si se les pregunta si son dozellas: por
lo qual me parece q̃ los hombres la digã,
ò se les pregunte la qualidad de la muger:
porq̃ en esto ningun inconueniẽte ay. Pe-
ro en las mugeres, si el cõfessor tiene por
probable y verisimil ser donzellas segun su
estado, no les pregunte cosa alguna como
no sea peccado de obra, porque no ay para
que adelgazar tanto las cosas, pues que
entre ciento no se hallaran dos de las de
tal estado q̃ no lo seã, y si alguna no lo fue-
re, poco incõueniẽte es no declarar la qua-
lidad: pues que confiesa su peccado, y el
confessor entiẽde ser aun mas graue que
si supiera su calidad, ò la aclarara. Si en
alguna persona concurrieren diuersas qua-

24.d.18.q.2
ar.4.

b Medi. li.2.
de pue. So.4.
d.18q.2.ar.4

lidades, ò circunståcias que cada vna era
circunståncia necessaria, todas se han de
declarar b, como si la muger era parienta,
y ca-

que es no forn. ni cobdici. mug. 80
y casada, y auia votado castidad, todas es-
tas tres circunståncias se han de dezir.

La misma persona q̃ se confiesa, no so-
lamẽte ha de declarar la circunståncia dela
persona con quiẽ peco, mas tãbien la su- a Me. & So.
ya, si el cõfessor no la sabe: como si vn casa prãnotati.
do peco cõ vna parienta, ha de dezir como
es casado, y la muger su parienta dentro del
quarto grado, por el adulterio ò incesto. Si
ambos son casados, es adulterio por su par-
te, y por ser la muger casada: y assi ha de
dezir que ambos eran casados:

El ser la muger, ò hombre judio, moro,
ò gentil, no es circunstancia necessaria, au-
que los tales no se puedan casar cõ algun
Christiano.

Estas circunståcias susodichas no solamẽ-
te se hã de declarar en el peccado de la o-
bra mas tãbien b quãdo lo desseò, intentò, b Arc.p.2.ti.
ò procurò, ò se holgò del p.M. que hizo, ò s.c.1 §.6. So.
se alabò del, ò dio cõsejo, ò lo mãdò, ò ayu d.ar.4.
dò para el, y generalmente se ha de dezir c Abu. Mat.
en todas las otras maneras de peccar q̃ se s.q.197. Ca.
colligen del capitulo sexto c. Y en los to- 2.2.q.154.ar
camientos mortales: y en los vicios con- tic.4. Tab.v.
tra d natura, y quando se puso à peligro de scilum.
consentir en algun peccado mortal, y en d Caiet.d.q.
las cogitaciones morosas e, y quando du- 154.ar.111.
da si consintió, ò se puso à peligro de a quẽ e Arc.d. §.6.

Capi. XX. Del. vij. y. ix. mādamiento
peccado mortal, ò delectaciō morosa. Lo
qual se note, porque creo se descuydá de
llo los penitētes, y aū muchos cōfessores.

a Alexā. p. 2. La circunstancia **a** de la fuerça puede
q. 168. Tho. concurrir con todas las circunstancias ya
& Ca. 2. 2. q. dichas: y es obligatorio confessarla.

154. ar. 7. So. Si la persona à quien incitò, ò prouocò,
4. dif. 18. q. 2. determinò, desseò, mandò, ò aconseò, inci
art. 4. tar à alguna obra mortal deste vicio, ò en
alguna otra manera fue causa de su pecca
do mortal, era persona q̄ no vsaua tal offi
cio, ni estaua **b** aparejada para ello, se ha
de dezir, por el escandalo de la mouer à
pecar, no teniendo tal voluntad.

b Sot. li. 6. q. 1. ar. 5. de iur. & iur.

c Do. v. cir- La circunstancia **c** de la yglesia y lugar
cūstancia & sagrado ay obligacion de confessar quādo
sacrilegium. actualmente pecò, ò desseò, ò determinò,
Ca. li. 17. R. ò intentò, ò procurò pecar en el tal lugar:
q. 12 So. 4. d. y quando aconsejó, ò mandò, ò fue terce-
18. q. 2. ar. 4. ro, ò en alguna otra manera fue causa que
Caie. p. 5. de se hiziesse algun peccado actual en el tal
pœ. So. lib. 2 lugar, ò se puso à peligro dello, o nolo ef-
q. 4. arti. 4. de toruo pudiendo y siendo obligado à lo ha-
hil. zer, Pero tratarlo, dessearlo, o determinar
lo, o aconsejarlo, o mandarlo, & c. estando
en el tal lugar, para se efferuar fuera del,
no es circunstancia de sacrilegio, aunque
el peccado es algo mas graue.

Los tocamientos hechos en el lugar sa-
grado,

que es no forn. ni cobdi. mug. & c. 81
grado, no son circunstancia necessaria, si-
no ay peligro de peccado actual. Pero auie
dò le, obligatorio es declarar la tal circūf-
cūcia. Los **a** casados no pecan mortalme- **a** Doct. 4. d.
te por vsar del acto matrimonial en dias 31. & 32. &
de fiestas aunque sean muy solēnes. Ver. v. debitū &
dad es q̄ feria razō abstenerse en los dias matrimo.
muy principales, pero vsar del en la ygle-
sia sin necesidad es peccado **b** M. por ser **b** Doct. 4. d.
sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y 32. & v. debi
ay peligro de incontinencia, no creo ser tū & mat. Ar
peccado vsar del. Y porque este peligro le chi. p. 3. tit. 1
ay estādo muchos dias en tal lugar, y estāc. 20. §. 2. A-
do pocos no ay el tal peligro ordinariamē **b** u. Matth. 5.
te, dixeron algunos doctores **c** que quan- q. 229.
do han de estar alli muchos dias, puedenc Ric. Scot.
sin peccado vsar del acto matrimonial, y Ma. & vuen.
quando han de estar pocos no puedē vsar 4. d. 32: Ang.
del sin peccado M. de sacrilegio. Este mā- & Rose. v. d̄
damiento concluyo con auisar à los peni- bitum. Cou.
tentes, que quando los peccados se pue- 4. p. 2. c. 7. §.
den declarar en vna palabra lo digan acu- 2.
fandose, que con mugeres solteras q̄ vsa-
uan este vicio han peccado, o desseado pe-
car tantas vezes poco mas o menos, y pa-
ra esto como dixe en el cap. x. hande pen-
sar las mugeres con quien han tratado, y
el tiempo que duro, y las vezes que à ellas
llegaron, ò procuraron llegar, ò lo in-

C. XXI. Del vij. M. q̄ es no hurtar, y de-
 tentaron, ò aconsejaron, &c. Con to-
 das las demas maneras que se colligen del
 capitulo sexto: las quales concurren mas
 vezes en este vicio que en otros. Por lo
 qual antes de venir à los pies del cõfessor
 summe las simples fornicaciones y adulte-
 rios de obra y voluntarios, y no los cuen-
 te quando se confieffa, cada vno por si, di-
 ziendo que con vna muger soltera peco
 tantas vezes, y con otra tantas, &c. Por-
 que basta dezir que à mugeres solteras lle-
 go, ò cometió simple fornicacion tantas
 vezes. Quando allende del peccado prin-
 cipal vuiere otro acto mortal: como em-
 biado terceros, passeado la puerta, auer
 ocupado vn mes, ò dos, en la procur-
 rar, embiadole presentes y hablado de di-
 uersas vezes, &c. Con otras cosas que se
 colligen de lo ya dicho. Esto tal declare-
 lo breuemente, porque el confessor en-
 tienda sus peccados. Pero quando nin-
 guna cosa femejante concurrió, el mejor
 estilo de se acusar es, dezir juntos todos
 los peccados de vna especie en vna palabra.

CAPIT. XXI. DEL SEPTIMO
 mandamiento, que es no hurtar, y del
 decimo, que es no cobdiciar las
 cosas ajenas, y del auaricia
 y prodigalidad.

E L

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 82

EL septimo mandamiento, es no hur-
 tar, y el decimo es no cobdiciar las
 cosas ajenas, y la auaricia los encier-
 ra ambos, de la qual y de la prodigalidad
 tratare aqui. Antes de lo qual se note, que
 no se há de acusar los penitèfes, que aunq̄
 ninguna cosa han hurtado, pero q̄ há hur-
 tado à Dios el tiempo gastandole en vicios,
 y no le empleando en buenas obras: porq̄
 aqui solo se prohibe por el septimo hur-
 tar y dañar y detener la hazienda del pro-
 ximo, y por el decimo desfearla auer inju-
 sta è illicitamente. Pero desfeaar tener ha-
 zienda como la tiene otro, ò desfeaar la casa,
 ò joya, ò atavios que otro tiene sin se los
 desfeaar tomar, no se prohibe aqui, ni es pe-
 cado mortal: lo qual se note, porq̄ muchos
 se acusen dello en el decimo mandamien-
 to, creyendo prohibirse por el. Este man-
 damiento segun S. Augustin^a y los doctores a Li. 2. q. su-
 res, no solamente comprehende el pro- per Exod. c.
 prio hurto, mas también adquirir injustamè 61. Alex. p. 3
 te alguna cosa, ò hazer daño en ella, ò de- q. 36. m. 1. &
 tenerla cõtra la volũtad de su dueño: y as- 39. m. 5. ar. 7.
 si pecan mortalmente todos los que hur- Th. 2. 2q. 122
 tan, ò roban alguna cosa, ò la adquierè por art. 6. Gab. 4.
 vsuras, ò cambios illicitos, ò simonia ò ju- d. 15q. 3. ma.
 gando con engaños, ò cõ quiè no puede q. 24. &. 28.
 enagenar, engañando en ventas y cõpras, do. v. furtum
 y otros

C. XXI. Del vij. q̄ es no hurtar, y del x.

y otros contractos, vendiēdo por mas del justo precio, ò de lo que tassan las leyes y prematicas: lleuando mas derechos de los que tassan las leyes y aranzeles, ò adquiriéndolo en qualquier otra manera injusta: Así mismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas à sus dueños, ò à quien las ha de auer no pareciendo sus dueños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son,

A así mismo pecan mortalmente los q̄ vsurpan, o no pagan primicias y diezmos de aquellas cosas q̄ se vsan pagar en aque-
a Ale. p. 2. q. 188. Th. 2. 2. par. o no pagar las primicias y diezmos.

q. 99 ar. 3. do. Así mismo es p. M. no pagar à los criados, y acreedores, y jornaleros con tiempo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra voluntad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamente. Así mismo es p. M. hazer algun dano en la hazienda agena por si, o por sus criados, o animales, como ciervos, gamos, conejos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera de las que se colligen del capitulo sexto, es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de hurtar, salvo si lo que se toma, o adquirio
inju-

q̄ es no cobdiciar las cosas agenas. 83
injustamente, o detiuuo, o damnifico, es cosa ligera, porque en tal caso es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pe-
can mortalmente, pero son obligados a lo a Ale. p. 4. q. 86. m. 2. Th. maron, o adquirieron, o no pagaron, o de 2. 2. q. 62. ar. 2. Adr. d. ref. tiempo que estan sin lo restituyr pudiendo hazer estan en p. M. Y todas las ve- ar. 2. do. 4. d. zes que proponen b. no restituyr, o vsan 15. & v. rest. de la tal cosa en dano del proprio señor, b Cai. 2. 2. q. pecan mortalmente de nuevo: y así en la 66. ar. 3. Sor. confesion han de dezir las vezes que pro li. 4. q. 7. arti. pusieron no restituyr, y que vsaron dellas fi. & li. 5. q. 3. en dano del proprio señor, y el tiempo q̄ ar. 7. de iusti. estuuieron sin restituyr, pudiéndolo hazer. Nau. c. 17. n. Y son obligados à acusarse de estas particu- 55. Manua, laridades, y à restituyr, no solamente los que adquirieron la cosa injustamente, o hizieron el dano, o participaron del. mas tambien c. los que ayudaron, o lo manda- c Th. & Ca. ron, o aconsejaron, o consintieron, o ha- 2. 2. q. 62. ar. blaron, o ampararon, si el cōsentir, alabar, 7. Sor. libr. 1. o amparar, fue causa de la injusta accepiō. q. 7. ar. 3. de o dano. Y los que callaron, o no lo impi- iust. docto. in- dieron, o no lo manifestaron, si eran jue- ma. resti. zes, o ministros de justicia, o testigos, or guardas. Porque a todos estos obliga la ley

C. XXI. Del vij. M. q̄ es no hurtar, y del. x. ley de justicia, à no callar, impedirlo, y manifestarlo.

a Tho. & cæ
teri.

Aduertase que todos estos, y cada vno dellos es obligado, à restituyr la cosa adquirida injustamete, ò el daño de que fueron causa. Però à quien se tomo la cosa, ò se hizo el daño: solo le han de restituyr lo que se tomò, ò el valor del daño: y no ha de restituyrle cada vno el valor dela cosa, ò del daño.

b Th. & cæ
teri.

Aduertase tãbien, q̄ entre los q̄ fueron en tomarla cosa, ò hazer el daño: vnos son principales, y otros menos principales. Demanera, q̄ aunq̄ todos son obligados à restituyr: pero vnos son obligados primero, y otros à falta dellos. Quãto à lo q̄ cada vno vuo de la cosa injustamente adquirida, aquel es el principal, y obligado à restituyr la parte q̄ vuo. Y si vno dellos restituye toda la cosa, à este le son obligados cada vno por la parte q̄ della vuo: aunq̄ en los mouer à tomarla, ò en tomarla, aya sido solo vno. Si vno vuo todo lo q̄ se tomò aq̄l es primero, y principalmete obligado à la restituciõ. Y si algũo delos otros restituyò antes: à este le es obligado quien se quedo con la cosa tomada. Pero si del daño, ningũa puscho resultò, por se quemar la viña, ò talar el mote, sin venir dello pro uecho

que es no cobdiar las cosas ajenas. 84 uecho à algũo: el principal es quiẽ los mouio, aconsejãdolo, ò mãdãdolo, y despues dellos los q̄ lo hizieron, y les ayudaron, y acõpañaron, y fuerõ terceros, ò espías por q̄ todos estos se cuentã, entre los executores, y son obligados en ygual grado. Y despues dellos, quiẽ los amparò y recogió, para hazer el daño. Y luego la justicia, q̄ lo supo y no lo estoruò. Y despues d̄la justicia, la guarda del monte, ò viña, ò casa. Y despues de todos ellos, los testigos presentados, y preguntados juridicamente, q̄ no dixerõ la verdad. A falta de no querer, ò no poder los principales, succedẽ en la obligacion de restituyr, los mas principales despues dellos, y asì de los otros mas principales q̄ los segũdos, si ellos no restituyẽ: y asì de los demas. Restituydo el daño, por los principales quedan libres dela restitucion todos los q̄ se figuen despues dellos. Si algunos de los menos principales restituyeron, quedan libres los menos principales que ellos: y los mas principales son obligados à restituyrles, lo q̄ dieron: pues restituyeron por ellos. Esta doctrina se note mucho, la qual tambien apuntẽ en el quinto mandamiento: y desseo yo tratãla con la materia de restitucion copiosamente, por ser muy, vtil y necessaria.

Vna

Cap. XXI. Del. vij. M. q̄ es no hur. y del. x.

Vna cosa cotidiana quiero tratar, y es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto dano, o en herir à fulano: lo que auian de hazer era, antes de venir à la confesion, dar cada vno su parte y restituyrlo al señor. Pero llega el vno, antes de restituyr al cōfessor: digo que aunque cada vno sea obligado, à la restitucion de todo el daño, por auer sido todos ygualemte causa del: basta que el confessor le auise, que de orden como todos hagan la restitucion: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado à restituyr toda la cosa, o daño. Si quien se quedo cō la cosa, q̄ es el principalmente obligado, no puede restituyr, por ser hijo familias, que solo tiene, lo que su padre le da: y hurto al mismo padre algunas hanegas de trigo, cō ayuda de vn criado, que lo vendio, à quiē sabia ser hurtado: obligados son en rigor à lo restituyr luego al padre, el criado y qui en lo compro: Pero attēto, que su mismo hijo se quedo con ellas, y que comunmente los tales hurtos son de cosas caseras y de no mucho valor, pareceme bastar que el confessor encargue al hijo que pida perdón al padre dello, quando viuiere oportunidad, y que auise à los otros que le ayudarō, como toma à su cargo la restitució.

A quien

que es no cōbdiar las cosas ajenas. 85
A quien fue en ello y lo compro, auise su confessor, que trate con el hijo, que satisfaga à su padre, ò le pida perdón: porque falgan de la obligacion de restituyr: y si el hijo se encarga dello, y es persona de conciencia, con esto se pueden asegurar. Lo mismo es, si fue otra qualquier persona, à quien ayudaron à tomar cosas, de no mucho valor: conuiene saber, que si el principal toma à su cargo la restitucion, los demas y el confessor se pueden satisfacer, como sea persona que se espera lo hara por ser remeroso de Dios,

El hurtar alguna cosa sagrada, ò de lugar, sagrado es circunstancia de sacrilegio: y a Alexā. d. q. si la cosa sagrada se hurta de lugar sagrado 188. & Th. d. ambas cosas se han de declarar. Tambien q. 99. & doc: es sacrilegio hurtar alguna cosa ya diputada al culto diuino, como vn libro de cāto, ò Missal, ò Alba, ò cosa semejante segū los doctores, aunque no se hurte de la yglesia,

Aduiertase que esta circunstancia b se b Ca. lib. 17. ha de declarar quādo alguna de las dichas R. 12. q. So. 4 cosas se toma, ò dessea, ò determina, ò procura hurtar, ò se aconseja, ò manda, ò ayuda, ò en alguna otra manera es causa q̄ se hurte algua cosa sagrada, ò diputada al culto diuino, ò para la iustentacion de sus ministros, como las primicias, y diezmos, ò & circumst.

M del

C. XXI. Del vij. M. q̄ es no hurtar, y del. x.
 del lugar sagrado, auique no sea alguna de
 stas cosas, ò no lo estorua pudiendolo ha-
 zer commodamete. Pero si desse ò hurtar
 alguna cosa no sagrada, ni diputada al cul-
 to diuino, ò determinò, ò a consejó, ò tratò
 en alguna otra manera estãdo en el lugar
 sagrado para la tomar de otro lugar, no es
 circunstãcia de sacrilegio, ni ay obligaciõ

a Alexã. p. 2. de la confessar. Auaricia es vn desseõ de
 q. 158. m. 1. atesorar riquezas, y gastarlas apretadamẽ
 Tho. 2. 2. q. te, lo qual es culpa M. quando se dessean
 118. ar. 2. do. por medios de peccado M. para las gastar
 v. auaritia. en alguna obra mortal. Pero fuera de estos
 casos solo es culpa venial.

b Th. 2. 2. q. Podigalidad es b, gastar las riquezas y
 114. do. v. p. bienes temporales superflua y vanamete:
 digalitas. y es solo culpa venial, quando se gastan sin
 perjuyzio de alguno en obras que no son
 mortales. Pero gastarlas superfluamente
 cõ perjuyzio de la muger, hijos y criados,
 y acreedores a quien no paga, ò en obras
 mortales, es culpa mortal.

CAP. XXII. DEL OCTAVO
 mandamiento, que es, no leuantar
 falso testimonio.

El octauo mandamiento es, no leuantar
 falso testimonio, cõtra el qual hazen
 c Alexã. p. 2. los q̄ mientẽ. Mẽtir es dezir alguna
 q. 37. & q. 39 cosa teniendola por falsa: lo qual es culpa
 mortal,

que es leuantar falso testimonio. 86
 mortal, si la mẽtira es en perjuyzio graue m. 5. ar. 8. T.
 del proximo, y venial sin perjuyzio, ò con 2. 2. q. 110.
 ligero perjuyzio. Escrẽuir, ò dezir d̄l pro ti. 4. do. 3. 1
 ximo alguna cosa infamatoria secreta, fal- 38. & v. me
 sa, è verdadera, ò ser causa della en alguna daciũ.
 manera, es culpa mortal, quando la infamia a Alexã. p.
 es graue, ò ay intenciõ de infamarle gra- q. 146. m. 2
 uemente, ò es verisimil q̄ se seguira la tal Th. 2. 2. q. 7.
 infamia, ò ay peligro dello, por no mirar ar. 2. Sot. d
 lo q̄ dize, y delãte de quie lo dize. Y en to iust. lib. 5. q
 dos estos casos, es necessario declarar, a 10. art. 2.

quãtas personas lo escriuiò, ò dixo, y con-
 tra quãtas personas fue la infamia, y la cali-
 dad dellas, y la infamia q̄ fue, para declarar
 la substãcia del peccado y su grauedad. Lo
 qual se note y mire mucho, para entẽder
 q̄ no se cõfiesan como deuẽ en acusarse,
 q̄ hã murmurado y dicho mal de algunas
 personas. Pero si las personas a quie lo di-
 xo, ò escriuiò, lo dixerõ a otras, no es obli-
 gado, el q̄ primero lo dixo, a restituyr la fa-
 ma, cerca d̄las p̄onas q̄ lo supierõ d̄los o-
 tros. Porq̄ d̄sta segũda infamia, no fue cau-
 sa el primero, sino solamete la ocasiõ: la q̄l
 no obliga a restituyr. Fuera d̄stos casos or-
 dinariamete es culpa V. dezir, ò escrẽuir
 alguna cosa conta la fama del proximo: b Alexã. & ca
 Oyr b de buena gana la infamia graue teri & Sot. d.
 del proximo, es culpa M. quando se huel- q. 20. ar. 3.

Capi. XXII. Del. viij. mandamiento

ga della, ò la podria atajar commodamente y no lo haze, y quando de lo que se comienza à dezir cree que ha de succeder dezirse alguna cosa graue contra el proximo, y el lo podia facilmete estoruar. Fuera destos casos es culpa venial, oyr de buena gana lo que se dize del proximo.

Aduiertase, que quãdo la infamia se dize, ò oye de buena gana, por ira, ò embidia, ò odio se ha de declarar en la cõfessiõ.

Quãdo de lo que se escriuiò, ò dixo falsa, ò verdaderamente contra el proximo resultò infamia, ò en alguna otra manera

1 Alexã. d. q. fue causa della, ay obligacion **a** segun los **m. 6. Th. 2. 2.** doctores, aunque dello le resultasse à el in **3. 62. ar. 2.** & fama de restituyr la fama, persuadiendo **3. 73. artic. 2.** con palabras, y aun con jurametos **b** si fue **loc. v. ves. & re** necessario, como lo que se escriuiò, ò **4. d. 15** & **So. dixo** era falso, ò que no lo sabia, ò que tal **li. 4. q. 6. ar. 3.** muger à quien dizen algunas pretendia, de ius. ninguna cosa hizo de lo que queria, y que

b So. d. ar. 3. es muy honesta, y este es vn caso en q es licito, y virtuoso jurar. Pero si lo que dixo ò escriuiò era verdad, y el lo sabia: ha de abonar à la tal persona sin mentir, de tal manera que la tengan en la misma opinion en que antes estaua. Y si para esto fuere necesario hablar en ello vna, ò dos, ò mas vezes, obligado es à ello, y quando no pudiere

que es no leuantar falso testimonio. **d** diere hazer q̄ la tengã en la misma opiniõ que antes tenia, procure satisfazerle pidiendole perdon por si, ò por tercera persona, ò de otra manera si se pudiere hazer commodamente. Y si de infamar la resultò algun daño temporal, porque por lo q̄ dixo, ò por auer andado tras ella, y cree q̄ la alcãço ninguno se quiere casar con ella, ò no halla tan buen casamiento, obligaciõ **a** ay en consciencia de le restituyr, y satisfazer todo lo q̄ por su causa perdio. Esto se mire mucho por amor de Dios, para no hablar contra la fama del proximo: porq̄ es vicio muy peligroso, y en que se cae facilmente, y se remedia con grande dificultad. Y los que han offendido à Dios en el procuren restituyr la fama agena: porq̄ aquella doctrina de S. Augustin **b**, y delos **b Epi. 54.** & doctores, que no se perdona el pecado sin **c.** si res alie restituyr lo mal lleuado, tambien ha lugar **14. q. 6. do. ir** en la fama y honra como en la hazienda **ma. rest.** temporal.

Dezir **c** alguna cosa con intento de poner dissensiones entre algunos, ò siendo lo que se dixo graue, ò de tal qualidad, que ay peligro de seguirse las tales enemistades, es culpa **M.** Pero dezir algunas cosas ligeras de vnos à otros sin intencion, ni probabilidad ni peligro, que succedera de

Capit. XXII. Del viij. mandamiento

Alexá. p. 2. ello enemistad, es culpa venial.

150. m. 2. Mofar^a y escarneser del proximo en cosas ligeras, es culpa venial, pero en cosas graues, ò con intento, ò probabilidad, ò fio. So. d. q. peligro de los enojar, ò affrentar notablemente, es culpa mortal.

Alexá. p. 2. Porfiar^b demasiado es culpa venial ordinaria. m. 2. dinariamente no se mezclando, ni atrauesando otro vicio.

r. i. do. v. có Iuzgar^c determinadamente, ò quasi có liuianos indicios, ò sin algüos al proximo

Alexá. p. 2. de algun peccado mortal infamatorio, ò de alguna deshóra graue de linage, es culpa mortal, y ay obligacion de declarar el juyzio y la calidad de la persona à quien juzgaron para declarar su peccado enteramente. Lo qual noten los penitètes, y no se satisfagan con dezir que juzgaron mal de sus proximos: porq̄ por estas palabras no declaran, si el peccado fue mortal, ò venial. Pero sospecharlo, ò juzgarlo, con probables indicios, no es peccado. Y si los indicios son ligeros, ordinariamente es peccado venial.

Arch. p. 2. i. r. c. 22. §. 7. Ang. Syl. & Ta. v. falsari^o Abrir^d las cartas agenas de personas en quiè tiene superioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y perlada, y ayo sobre sus hijos y subditos, ò con authoridad de la republica, como se

haze

haze

Ca. XXIII. De la soberuia y vagloria. 88

haze en tiempo de guorra, ò creyèdo probablemente que quien las escribe, ò para quien son, lo torna por bueno, no es peccado: y si cree, ò tiene por muy verisimil, q̄ no aura en ellas cosa en que vaya algo, es culpa V. Fuera destes casos es culpa M. abrietas. Y si se hizo con intento, ò probabilidad, ò peligro de affrentar, ò enojar, ò dañar en la fama, honra, ò hacienda grauemēte, es mucho mas graue la culpa M. y haze de explicar en la confessiõ. Descubrir^e los secretos agenos graues, ò de importancia, es culpa mortal de qualquier manera que se ayá sabido. Pero si los tales secretos son de poco tomo, no es culpa mortal b descubrir los, aunque se aya aceptado tener secreto dellos, como no toquen à la confessiõ sacramental.

CA. XXIII. DE LA SOBERVIA, b vanagloria, ambicion, y presumpcion.

DEffear^d ser estimado, y jactarse de linaje letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de cosas semejantes, es culpa V. y esto es lo ordinario en este vicio. Otras maneras que ay de soberuia dexo de poner, por casi nunca se caer en ellas: y por no dar ocasiõ à los penitètes d se acufar dlo q̄ no há hecho, ni entendiè. (Vanagloria)

C. XXIII. Dela gula, sentido del gusto.

Doc. v. glo Hazer alguna buena obra, como es, ayunar, rezar, y dar limosna, porque le vea, es ia vana.

Doc. v. am culpa venial. (Ambicion) Desflear b hōras, y dignidades, y officios sin tener sufficiencia, ò por medios illicitos de peccado mortal, ò para obras mortales es culpa mortal. (Presumpcion.) Encargar se c, ò exercitar algun officio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y confessar sin authoridad, ò sin sufficiencia, es peccado.

Do: v. prax- mortal. (Presumpcion.) Encargar se c, ò sumptio. exercitar algun officio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y confessar sin authoridad, ò sin sufficiencia, es peccado. **M.** Y en el del confessar ruego y pido a los que tienen cuydado de poner los confessores que pongan personas de prudencia, bondad, y letras, y a los confessores que no acepten, ni vsen el officio sin saber lo necesario: porque es officio en que se les encomiendan las animas de los penitētes, por las quales Iesu Christo nuestro Saluador se hizo hombre, y padescio passion y muerte. Y demādara Dios estrecha cūta de las animas de los penitentes a los confessores, y a quiē los puso en el officio sin tener las partes que para ello se requeria.

CAP. XXIII. DE LA GVLA,
sentido del gusto, y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza.

Comer d, ò beuer demasiado con peligro notable de salud, es peccado mortal, pero exceder alguna cosa, ò tomar

de la gula, sentido del gusto. 89

tomar demasiado gusto en los manjares, es culpa venial, aunque dello succeda vomito.

Beuer a tanto vino, ceruesa, ò sidra, que a Alexā. p. 2. es verisimil embriagar se: ò darlo a otro cōq. 160. m. 2. intento, ò peligro de le emborrachar, es Tho. 2. 2. q. peccado. **M.** (Ayunos.) El que sin justa causa dexa de ayunar algun ayuno de la v. ebri. yglesia, que se vsa ayunar en la tierra don de se halla de morada, ò de passo despues Tho. 2. 2. q. de cumplidos veynte y vn años pecca mor 147. art. 3. & talmiente: y este es vno de los cinco pre-4. Medi. li. 4. ceptos de la yglesia. Por hazer colacion, de pœ. Na. c. aunque sea cō diuersas cosas, y aya entre 21. n. 13. mallas pan no se quebranta el ayuno, como nu. do. v. ie- sea moderada: por ser vso c y costūbre de iunium. todas personas hazer colacion en los ta- c Syl. & Ar- les dias. mil. & Ca. v.

(Manjares vedados.) El que en Quares-iei. Me. d. li. ma d come carne, hueuos, queso, māteca, 4. Naua. d. c. leche, y cosas que della se hazen, sin bula, 21. nu. 12. ò otro priuilegio, ò necesidad pecca mor d c. deniq; 4. talmente: d. Th. 2. 2. q.

El que en los ayunos e de entre año, y 147. ar. 8 Me en los viernes come sin bula, ò otro priui- di. li. 4. do. v. legio, ò necesidad, carne, hueuos, queso, ieiū. manteca, leche, y cosas que della se hazen Thom. d. pecca mortalmente auiedo costumbre de art. 8. & doc. no las comer, como la ay en muchas par- v. ieiū.

d Alexā. p. 2. q. 159. Tho. 2. 2. q. 148: do. v. gula.

Cap. XXV. De algunas doctrinas

tes de España fuera de los Viernes de entre las dos Pascuas, en los quales se vsa comer. (Sabados.) En los sabados se ha de guardar el vsó de la tierra donde cada vno se halla aunq̄ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lenguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados: y comer alguna cosa destas donde no se vsa es pecado mortal. (Pereza) **D**exar alguna buena obra obligatoria por pereza y floxedad, es peccado mortal, que se ha de dezir en el proprio mandamiento à que pertenesce.

c.2.de ob-
r. ieiun. &
oct. ibi & v.
iun.

Doc. v. aci
ia,

CAPIT. XXV. DE ALGUNAS doctrinas cerca de los peccados de los particulares estados, officios y Artes,

Declarados los pecados ordinarios y còmunnes à todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales y cinco sentidos, pornè algunos peccados particulares de los estados, officios y Artes. Y para los mas dellos se noten estas doctrinas.

La primera es. Qualquiera **C**, que accep-
ta y vsa algũ officio, ò Arte, sin tener la suficiencia que se requiere, peca mortalmente, y todo el tiempo q̄ continua, ò tiene voluntad de continuar el tal officio, ò Arte, està en p.M. y todo el daño de q̄ es causa,
por

Doct. v. in
lex & v. prae
sumptio.

de los peccados particulares. 90

faltarle la suficiencia necesaria, es obligado à lo restituyr. Y si es officio en el qual, las leyes requieren examen, peca mortalmente en viar del fin se examinar. Y en quales officios mandà las leyes examinar se, lo porne en los proprios officios.

La segũda doctrina es. El **A** que por ma-
Arc. p. 3. ti.
licia, ò descuydarfe en su officio, ò arte, ha 6. c. 2. §. 5. &
ze algun daño, peca mortalmente, y es oblic. 3. §. 6. & 7.
gado à restituyrlo. Porque quien es causa Nau. c. 25. n.
del daño, es visto hazer el tal daño: 12. 13. 29. &

La tercera doctrina es. Aquel **B**, que por
60. Man. do-
lo que toca à su officio, ò arte, lleva dema- cto. y. iudex.
fiado, por llevar mas de la tassa, ò del pre- & v. neglig.
cio comun mas subido, ò por dar mala me b Arc. d. §. 1.
dida, ò peso, ò defraudar algo, de lo que se 6. & 7. So. li.
le confiò y entregò, peca mortalmente y 5. q. 8. ar. 4 &
es obligado à lo restituyr. lib. 6. q. 3. de

La quarta doctrina es. Aquel **C** peca mor- ius. docto, in
talmète, que se mueue à hazer alguna co- ma, resti.
fa en su officio, por embidia, ò vengança, ò c Tho. & Ca.
odio mortal, ò por otro fin ð pecado mor 2. 2. q. 40. ar.
tal: aunque la obra sea justa, y la pueda ha- 1, Na. d. c. 25
zer como el juez, que se mueue à castigar do, v. iudex.
al delincente que lo merece por alguno
destos respectos.

La v. doctrina es. Aquel **D** peca mortal- d Doct. v. in
mente q̄ se huelga deliberadamente, del uidia.
daño notable de algũ official, ò le pesa de
su bié

1

12. 13. 29. &

lib. 6. q. 3. de

d Doct. v. in

Cap. XXV. De algunas doctrinas

fu bien notable:ò se lo estorua, ò procura estoruar. Y si por su causa le sucedio el tal daño, es obligado à lo restituyr. Pero si dessea que vngan à su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando vee, que à la tienda de su vezino, ò de otro official, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmente, entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le dessea notable daño, ni le pesa de su bien.

a Are.p.3.ti. La vj.doctrina es. Todo aquel^a, que cõ 6.c.2. §.4. & su officio, ò arte puede focorrer al proximo que padece extrema, ò graue necesidad, peca mortalmente. Y si por razon de d.iuf.li. 5. q. su officio, era obligado à ello, es obligado 7.ar.1. & q.8 al daño que le sucedio, por no le focorrer. arti. 1.Naua. Pero si no le obligaua su officio-à ello, si d.c.25.n.29. no sola la caridad, aunque peco mortalmente 44.& 64.do. te por no le remediar, no es obligado à le v.aduocatus restituyr el daño. De aqui es, que los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes, que conocen tener algun pobre necesidad grande de su officio, y no auer quien los focorra en ella pecan mortalmente, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados à le fauorecer, por sola la ley de caridad. Pero si les obligara la ley de justicia como

de los peccados particulares. 91

como obliga al juez, y al testigo presenta do juridicamente, obligados^a restituyr el daño, que sucedio por no hazer lo que deuian:

La vij.doctrina es.No solamente los q hazen algunos de los peccados que se colligen destas doctrinas: y delos que pornè en los officios y artes particulares, pecan mortalmente, mas tambien los que les ayudan^b, y son participes de sus culpas en alguna manera de las que se colligen del capitulo sexto. Y si el principal es obligado à restituyr algo todos los que fueron causa del daño, tienen la misma obligacion; de la manera que se dixo en el septimo mandamiento. Y los tales son obligados à se acufar dello, aunque se lo ayan mandado sus Reyes, ò Principes, ò juezes, ò padres, ò madres, ò señores. Porque mas obligados son à obedecer à Dios que à los susodichos. Todas estas doctrinas noten los penitentes, para se confessar de los peccados que dellas se colligen: y los confessores para se les preguntar, Porque solamente las repartire sumariamente, por ser communes à muchos de los officios y artes que pusiere.

a Naua. d. c. 25.nu.44. & So.d.q.7ar.1 b Th. & Ca. 2.2.q.62ar.7 So.lib.4. q.7 ar.3. doct.in ma.resti.

Capit:XXVI: De los paccados

los juezes à restituyr lo que lleuaron inju-
stamente, ò el daño que hizieron: no lo re-
stituyendo los mismos officiales, por ser
obligados à se lo impedir, por ley de justi-
cia. Lleuar alguna cosa por sentenciar se-
gun justicia, ò contra justicia. Y lo que se
lleua por sentenciar segun justicia ay obli-

a Doctr.com gacion de lo restituyr à la parte. Pero lo
muniter. que se lleua por sentenciar contra justicia

b Arc.p.2.ti. es muy probable b, no auer obligacion de

2.c.5. in pri. lo restituyr à la parte, ni à pobres, ni em-
& Nau. c.17

nu.33. Man: rias opiniones: No dar lugar al que han de

justiciar, para se confessar. Sera notable-
mente negligente, en visitar las carceles,
y en hazer proueer à los presos pobres de
lo necessario, y en no proueer d abogado,
y procurador, à los pobres y miserables
personas.

c So.li.5.q.6 Preguntar c à la parte contra quié pro-

ar.2. de iusti. cede, sin auer contra ella infamia, ni indi-

Nau.d.c.25. cios bastates, y sin le mostrár, como le pue-

nu.35.& 36. de preguntar. Esto se note mucho, porq

creo que apenas ay juez que proceda so-
bre algú delicto, q lo guarde: ni tenga pro-

impor-

importacia: Lo qual se aduertia por ser en-
graue perjuyzio de las partes. No ver los

procesos por si mismos, mas contentarse
que se los relate otros, sin estar presentes

los abogados, ò quien les aduertia de lo q
hayan de ver. Por q puede dexarles de relatar

las cosas, no q depende de la justicia de las par-
tes. Por el modo de la ley real que no es

garrlarones, y que los vean por si mismos
Dexar de imponer la pena criminal ò civil

de la ley, antes del perdón de las partes, ò
despues del siento juez inferior. Y fies su

premio, siendo el delicto muy perjudicial
à la republica. De obedecer los justos ma-

damientos de los juezes ecclesiasticos, y
sus descomuniones, y entredichos. Inquirir

contra algun particular, sin notoriadad, ni
infamia, ni indicios bastantes, ni denuncia-

cion. Preguntar b al mal hechor, de sus
pafieros, sin estar dello intamados: ò de o-

tros delictos fuera de aquel q obró q inque-
re justamente. En todas las cosas suso dichas

pecan los juezes mortalmete, y son obliga-
dos à declarar en sus confesiones à quan-

tas personas fueron causa, de hazer alguna
destas cosas, por ser participes del pecado

de todas ellas: Dios que las hazen, son obli-
gado s à se acufar de ellas: por q pecan mor-

talmete aunq se las mã de los juezes. Los jue-
zes y todas las personas q son participes y

N causa

L.6, anno
1539

So. & Na:
practicar

Cap. XXVI. De los pecados.

causa dellas y de otras cosas semejantes, son obligados à restituyr así en los casos, en que he dicho auer la tal obligacion, como todas las vezes que son causa, que las partes sin razon gasten alguna cosa, ò de otro daño, ò interresse: lo qual se note y adverta mucho. Assi mismo se note q̄ à estas y à otras cosas semejantes, aunque las hagan con justicia, los puede mouer odio, ò desseo de vengança, ò otro fin de pecado mortal: de lo qual se acusen conforme à la quarta doctrina del capitulo passado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes contra el derecho comun, y del Reyno dō de residen, los quales los mismos juezes miren, para se confessar dellos, porque no se pueden poner en tan breue obra. (Abogados, procuradores, y solicitadores.)

Los abogados^a y procuradores^b de corte y chancillerias, han de ser examinados y aprouados, y allēde de los peccados mortales que hazen, por no estar examinados: y de los que se coligē del capitulo passado pueden ellos, y los solicitadores de negocios, pecar mortalmente, en las cosas siguientes. Ayudar en alguna causa que sabē, ò tienen razō de saber ser injusta. Lo qual es verdad, agora entriēdā ser injusta al principio, ò en la prosecuciō della. Y son obligados a

lib. 13. tit. 6. p. 3. & l. 1. 4. c. r. in preg. 40. 64. cTh. & Ca. 2. 2. q. 71. S. li. 5. q. 8. Na. ua. c. 25. n.

abogados procuradores solicitadores. 94 gados a restituyr el daño è interresse de am 28. Ma. At. bas las partes, si no declararon à su parte la ch. p. 3. t. ti injusticia del negocio. Pero si su parte fu- 26. 2. §. po. de la injusticia, solamente tienē obliga 5. & ca. 3. cion à restituyr el daño, interresse y gastos §. 7. costo. de la parte contraria, y aun à esto es prin- v. aduoca. cipalmente obligado la parte à quien ayu- tus & pro. dauan, y nō restituyēdo la parte, por no curator l. 7. querer, ò no poder; sō ellos obligados à la restitucion. Quando la causa es dudosa y- gualmente, por auer probables opiniones por ambas las partes, no pecan en ayudar en ella. Pedir dilaciones superfluas. Poner posiciones cavilosas. Aconsejar à la parte que niegue la verdad. Presentar instrumētos, ò testigos falsos. Alegar algū derecho falsamente. Descubrir à la parte contraria los secretos graues de su parte. Lleuar mas d lo que merece. Conçertarse cō la parte que le dela mirad, ò la tērcia, ò quarta parte, ò otra cosa de lo q̄ sentēciaren en fusa uor. En todas estas cosas pecan mortal mēte los suso dichos, y los que son ministros dellas, y sō obligados à restituyr los daños è interesses de q̄ fuerō causa. (Relatores.)

Los relatores, han d ser examinados^a y a preg. 40. aprobados, y pecan mortalmente en las co- c. 64. sas siguientes. Vsar del officio. sin ser suffi- ciente. Lleuar mas de lo q̄ las leyes tassan y son obligados à restituyrlo, relatar lo q̄

1.º de 1.º de 1.º
 2.º de 1.º de 1.º
 3.º de 1.º de 1.º
 4.º de 1.º de 1.º
 5.º de 1.º de 1.º
 6.º de 1.º de 1.º
 7.º de 1.º de 1.º
 8.º de 1.º de 1.º
 9.º de 1.º de 1.º
 10.º de 1.º de 1.º
 11.º de 1.º de 1.º
 12.º de 1.º de 1.º
 13.º de 1.º de 1.º
 14.º de 1.º de 1.º
 15.º de 1.º de 1.º
 16.º de 1.º de 1.º
 17.º de 1.º de 1.º
 18.º de 1.º de 1.º
 19.º de 1.º de 1.º
 20.º de 1.º de 1.º
 21.º de 1.º de 1.º
 22.º de 1.º de 1.º
 23.º de 1.º de 1.º
 24.º de 1.º de 1.º
 25.º de 1.º de 1.º
 26.º de 1.º de 1.º
 27.º de 1.º de 1.º
 28.º de 1.º de 1.º
 29.º de 1.º de 1.º
 30.º de 1.º de 1.º
 31.º de 1.º de 1.º
 32.º de 1.º de 1.º
 33.º de 1.º de 1.º
 34.º de 1.º de 1.º
 35.º de 1.º de 1.º
 36.º de 1.º de 1.º
 37.º de 1.º de 1.º
 38.º de 1.º de 1.º
 39.º de 1.º de 1.º
 40.º de 1.º de 1.º
 41.º de 1.º de 1.º
 42.º de 1.º de 1.º
 43.º de 1.º de 1.º
 44.º de 1.º de 1.º
 45.º de 1.º de 1.º
 46.º de 1.º de 1.º
 47.º de 1.º de 1.º
 48.º de 1.º de 1.º
 49.º de 1.º de 1.º
 50.º de 1.º de 1.º
 51.º de 1.º de 1.º
 52.º de 1.º de 1.º
 53.º de 1.º de 1.º
 54.º de 1.º de 1.º
 55.º de 1.º de 1.º
 56.º de 1.º de 1.º
 57.º de 1.º de 1.º
 58.º de 1.º de 1.º
 59.º de 1.º de 1.º
 60.º de 1.º de 1.º
 61.º de 1.º de 1.º
 62.º de 1.º de 1.º
 63.º de 1.º de 1.º
 64.º de 1.º de 1.º
 65.º de 1.º de 1.º
 66.º de 1.º de 1.º
 67.º de 1.º de 1.º
 68.º de 1.º de 1.º
 69.º de 1.º de 1.º
 70.º de 1.º de 1.º
 71.º de 1.º de 1.º
 72.º de 1.º de 1.º
 73.º de 1.º de 1.º
 74.º de 1.º de 1.º
 75.º de 1.º de 1.º
 76.º de 1.º de 1.º
 77.º de 1.º de 1.º
 78.º de 1.º de 1.º
 79.º de 1.º de 1.º
 80.º de 1.º de 1.º
 81.º de 1.º de 1.º
 82.º de 1.º de 1.º
 83.º de 1.º de 1.º
 84.º de 1.º de 1.º
 85.º de 1.º de 1.º
 86.º de 1.º de 1.º
 87.º de 1.º de 1.º
 88.º de 1.º de 1.º
 89.º de 1.º de 1.º
 90.º de 1.º de 1.º
 91.º de 1.º de 1.º
 92.º de 1.º de 1.º
 93.º de 1.º de 1.º
 94.º de 1.º de 1.º
 95.º de 1.º de 1.º
 96.º de 1.º de 1.º
 97.º de 1.º de 1.º
 98.º de 1.º de 1.º
 99.º de 1.º de 1.º
 100.º de 1.º de 1.º

no está en el proceso, ó dexar lo necesario por malicia; ó á sabiendas; ó por negligencia. Ser causa que se dilaten los negocios. Y son obligados á restituyr todo el daño, ó por alguna destas causas sucede. (Escriva) Los escriuianos pecan mortalmente en las cosas siguientes: 1.º. Haber alguna cosa ó uado que juran. Y por que fegr la variedad de los reynos y prouincias jurá diuersas cosas, cada uno mire lo q jurá, para lo guardar, y se acñsar de lo q no uuiere guardado. Libuar mas derechos de los que tañan las leyes, y son obligados á los restituir á las partes. En lo qual se mire mucho, por que algunos se escñsan con dezir, que los juizes supremos lo sabian, y en simulan: do qual yo se fer falso: porque lo b. reço como comunicado con ellos. Hazer alguna escriptura ó parte della falsa. Poner en la escriptura alguna cosa, sin uoluntad, y consentimiento de las partes, ó sin que lo errendan. No les auisan de las leyes y priuilegios que renuncian, lo qual se mire mucho: porque engañan á muchas mugeres y personas simples, en las escripturas que hazen. Hordenar testamentos, ó otras escripturas entendiendo, ó temiendo por probable, no estar en su fecho quien las otorga. Ordenar algún testamento, ó otra escriptura mal, ó

procuradores, relatores, y escriua. &c. c. 9 y no poner alguna solemnidad esencial, ó dexar la renúciacion de algún derecho, ó priuilegio, ó no la poner como deueni. Ordenar algún testamento, ó escriptura, sin tener para ello autoridad: como no la tiene. los escriuianos q no son del numero, aunq sean escriuianos reales, fuera de la corte, y chancillerias: y cinco leguas alrededor. Y los tales testamentos y escripturas son en si negunas. Ordenar algunos còrratos uis rarios, ó illicitos. Escrueir algunos statutos en fauor de las uisuras ó còrra la libertad ecclesiastica. y son descomulgados los q los escriuen. Romper alguna escriptura, ó conderla, ó no la dar ó dilatarla á la parte, que tiene della necesidad. No dar los procesos ó dilatar darlos á las partes que los piden justamente, ó mostrarlos á las partes cò daño y perjuizio de las partes contrarias. Quitar de los pcessos alguna escriptura, ó ferito ó auto, ó añadir lo de su autoridad. Còfiar el processo á personas no concedidas, por el peligro q dello puede resultar. Añtar en los dichos de los testigos, lo que no dicen, ó dexar de poner lo que dicen, ó ponerlo de otra manera de como lo dicen. No tener registros en que esten afeadas todas las escripturas, q ante ellos se otorgan, con los nòbre de las partes, día, mes, y

l. 4. ti. 18.
 li. 2. or. re
 Clem. 1.
 de. ufu. &c.
 c. graue. de
 sen. ex.

ño. En todas estas cosas pecan mortalmente los escriuanos, y los q̄ son causa dellas, y son obligados à restituyr el daño, ò interese de las partes, agora ayã sido causa dello por malicia ò à labiendas, ò por poco saber agora por fer el cótrato vsurario, ò illicito. Otras muchas cosas les tocan y son obligados à guardar, que cada escriuano mire, para se acusar de lo que no viuere guardado, y ver si es obligado à algũa restitucion, (Testigos)

Th. & Ca. en las cosas siguientes à Jurar falso, aunque 2. 2. q. 70. sea delante de juez incòpetente, o de juez So. li. 5. 7. que no procede juridicamente, Dezir alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento. Jurar ò dezir lo dudoso por cierto ò sin mirar bien si lo sabia. O callar la verdad, siendo preguntado juridicamete por juez còpetente, y es obligado à la restitucion del daño que por su causa sucedio. Escusarse falsamente de no ser testigo, siẽdo obligado à ello. Y si era obligado por ley de justicia, es obligado à restituyr el daño. No retratar su dicho falso, ò dudoso, luego ò despues: aunque al principio aya tenido justa causa de creer que era verdad, la que dixo. Esconderse por q̄ no le presentẽ por testigo; siendo necessrario su dicho. No se ofrecer à ser testigo, siendo necessario,

rio para escusar algun grande daño de la republica, ò librar alguno de la muerte, ò de otro daño corporal, ò de infamia, ò de honrra, ò de la perdida de su hazienda, que padesce injustamente por falta de testigo, ò para librar al acusador q̄ acuso forçosamente. Pero en estos casos, no es obligado à restituyr el daño que sucedio, por ser obligado à testignar por sola ley de charidad. Jurar de no ser testigos, aunque su superior se lo mande, Auendo el superior mandado justamete que quien supiere alguna cosa del tal negocio lo diga, dexarlo de dezir sin justa causa. Y es obligado à restituyr el daño, que por no dezir su dicho sucedio; Y si se mãdo so pena de excomunion ipso facto, incurrio en excomunion. Lleuar alguna cosa por atestiguar verdad, siẽdo obligado à ello por ley de justicia, y es obligado à lo restituyr à la parte: pero si lleuo algo por atestiguar mal, pecco mortalmente, aunque à restituyr lo que lleuo, no es obligado, como lo dixe en el juez que lleua algo por sentenciar injustamete. Las costas del camino, y lo que dexa de ganar por ser testigo, sin pecado, y sin obligatiõ de restituyr se lleua. Dezir en su dicho alguna cosa secreta agena, no siendo preguntado por su juez, ò juridicamete, ò sin ser necesario

C. XXVII. De los pecados

fario de declarar para dezir su dicho: el aunq le pregunten juridicamente, (Acor, acufa Naua. d. dor. y reo.) El actor, que es quie dema, c. 25. n. 31. da alguna cosa en iuyzio, peca mortal me re, en pedir al reo, que es a quien pide de lante de juez incompetente: Y ambos pe can mortalmente en tratar alguna causa in justa, y son obligados a restituyr los danos & interesés. Y lleuar algo por desistir de llo, es peçado mortal, y ay obligacion de restituyr lo que se lleuo. Assi mismo peca mortalmente, en las cosas siguientes. Pre sentar falsas escripturas, o testigos: Negar la verdad pregtádole juridicamente y negar la cojuramento, aunque no sea su juez quie se la pregunta, o no proceda juridicamente Vsar dilaciones superfluas apelar o recu sar al juez injustamente. Romper las escri pturas tocantes ala parte contraria, o escó derlas, o no las mostrar quando es obliga do. Anadir, o quitar algo de los processos o escripturas. Y son obligados al daño, que por qualquiera destas causas sucedio. No restituyr lo ageno, o lo que deue, aunque tenga sentencia en su fauor.

El acusador b, que es, quien acusa de al gun de icto peca mortalmente en acusar falsa mente, o de algún delicto verdadero por odio, o vengança mortal. Lo qual acá esce

del actor, acusado, y reo, 2. 2. 7 esce tan ordinariamente, que a penas ay a cusador que no peque en ello mortalmente. Assi mismo peca mortalmente, iquien no acusa de los delitos perjudiciales ala repu blica, y en desistir de la acusacion dellos, por ruego; o dineros, y en dexar de vsar de las prouanças legitimas que para ellos tiene, y en admitir falsos, o fruolos desca gos. El reo a que es el acusado peca mor talméte en negar la verdad con juramento aunque no sea su juez quien le pregunta, o no proceda juridicamente: y en no dezir la verdad quando se le pregunta por su juez juridicamente, por estar prouada en el pro cesso la infamia; o auer indicios bastantes, o vn testigo; tan legal y fide digno, que né guna exception se le puede poner, y auer se le notificado al reo.

Assi mismo se note que el reo justaméte condenado a muerte; o a otra pena corpo ral; puede sin peçado mortal huyr de la carcel, abriendo, o quebrando la carcel, o grillos, o cadena, o rompiendo la pared: aunque dello aya de resultar algún daño al carcelero; o alas guardas: con tal que no les aga alguna injuria corporal o refitencia. C A P. XXVII. De los doctores, maestros licenciados; bachilleres, y estudiantes, co legiales, visitadores, de vniuersidades, co legios, y otras cogregaciones. Los

Naua. d. dor. y reo.)
c. 25. n. 31.
& se.

Naua. d. c.
25. nu. 35.

Cai. 2. 2.
q. 69. ar. 4.
So. li. 5. q. 6
ar. 4. de ius
ti. Na. c. 25.
n. 38. Man.

Nau. prax.
litatus.

C. XXVII. de los pecados de los docto.

• Arc. p. 3. ti
5: c. 2. §. 10.
Naua. c. 25.

n. 55. Man.
doc. v. doc.
& magister

Los doctores, e maestros, licenciados, bachilleres pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Receuir el grado, en theologia, canones, leyes, medicina y artes, sin ser suficientes. Gradurarse, sin los cursos necessarios, o sin los auer ganado segun los estatutos de la vniuersidad. En lo qual se mire mucho: porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedula de aprobacion por otros, y se perjuran y no se guardan legitimamente: sino ganan los cursos conforme a los estatutos de la vniuersidad. Aprouar al indigno, y reprouar al digno. Hezer contra los estatutos que ponen pena de perjuero, o que disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necessario, y enseñar alguna cosa falsa por no estudiar, o por poco saber. Procurar las cathedras por sobornos, o otras vias illicitas y no guardado los estatutos de la vniuersidad: los quales cada vno mire donde reside. Lleuar las cathedras a sabiendas por falsos votos, por no ser votos o echar mas cursos, o calidades de las que tiene. Y ser obligados a dhar las tales cathedras, y a restituyr el daño e interese aqui en las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaron si se descontaran los votos falsos, o los cursos, y calidades que hecharon sin las tener. Quitar, o procurar

maestros, licenciados, y bachilleres, 98
quitar los oyentes a alguno, con daño notable suyo. En los claustros votar alguna cosa sin la tener por justa y razonable, agora toque ala vniuersidad agora a algun particular. Aduertase que en aprobar al indigno, y reprobar al digno, y en procurar las cathedras illicitamente, y en quitar los oyentes, o votar mal en el claustro, es participe de los pecados que otros por su causa hazen y se ha de acusar dello. Y si hizo alguna cosa destas por odio, o vengança, o otro fin de pecado mortal, se ha de confessar dello. Admitir a oyr leyes o medicina algun religioso o clerigo sacerdote, o que tiene dignidad, y es el tal descomulgado. Admitir a c. 3. ne. cl. algun religioso a su lecion sin licencia de su vel monasterio, o sin tener el habito de su religio li. 6. aunque tenga licencia de su perlado. Y quien le admite es descomulgado: por participar b Arc. p. 3. con el en el dho porq esta descomulgado ti. 24. c. 38.
En la vniuersidad de Salamanca pecan Nau. c. 25, mortalmente, y son descomulgados c los n. 56. & c. doctores maestros, licenciados, y estudian 27. nu. 134. res que no alquilan las casas a la tassa, saluo Manu. si las alquilan por diez años, o mas tiempo c c. 25. cōs. Y los que no se matriculan dentro del tiempo señalado. Otras cosas se les suelen mandar sopena de descomunion ipso facto, de las quales, se informen los de cada vniuersidad y

fidady sus cõfessores, si se pusieron con in-
tenciõ de ligar para saber à lo que son obli-
gados. Aduerriendo los superiores de las
vniversidades y otros qualesquiera, que es
malhecho, poner les descomuniõ por co-
sas de poca importacia, y mandarles algu-
na cosa que pade descomuniõ ipso facto,
sin intencion de los ligar, porque es enga-
ñarlos y enlazar las almas y ser causa que
andẽ cargados de elcrupulos. (Estudiãres.)

Los estudiantes, advertan lo que agõ-
ra dixẽ de alquilar las casas sin tasa, y no se
matricular, y de las otras cosas que se les
fueen mandar por descomunion, allende
de las quales peccan mortalmete en las co-
sas siguientes, Ser notablemente negli-
gente en guardar los justos mandamiẽtos
del Rector, ò otro superior de la vniversi-
dad. Dexar de guardar los statutos, de co-
sas graues de la vniversidad. Sobornar vo-
tantes por dadiuas, promessas, amenazas, ò o-
tras maneras illicitas. Votar no siendo vo-
to, ò echar mas cursos, ò calidades de las q̃
tiene, ò de las que ganõ conforme à los es-
tatutos de la vniversidad. Y son obliga-
dos a restituir el daño, e interesse que por
votar desta manera sucediõ al opositor cõ-
trario. Dexar de votar por el mas suficien-
te, para leer la cathedra, q̃ es aquel, à quẽ
oyrian

oyrian por solo su provecho: sin respecto
de amistad ni ruegos, ni ser de su tierra; ò
nacion, votar siendo inhabiles, conforme à
lo estatutos y preguntas que les hazen. Lo
qual se mire mucho por amor de Dios: por
que verdaderamente apenas ay voto que
no se perjura, segun las muchas inuiden-
cias que les prohiben so pena de inhabiles.
Y cierto yo oõleo en estremo, por el bien
de las almas y por atajar muchos peccados
mortales, q̃ los gouernadores y reforma-
dores de las vniversidades, no mandassen,
so pena de inhabiles, para cursar, graduar se
y votar sino pocas cosas y de tomo, y que
fuesen inhabiles, ò poniendose las y pro-
bãdose las: porque hazer otra cosa, es enla-
zar las almas. Los estudiantes mirent, que
infiornan sus animas por sobornar y las o-
tras cosas suso dichas y los cathedraticos
burlan y rien y aprouechan se de sus indis-
creta y ciega passion. Sobornar oyentes
en perjuyzio notable de alguno. Estudiar
muy negligentemente, y gallar superflua-
mente en el estudio, quando los proveen
sus padres, ò parientes, ò amigos, y ser no-
tabilamente negligentẽs en el estudio, si se
escusan de residir en sus beneficios por el
estudio. Estudiar ciencias vedadas, Tener
y leer libros vedados por el sancto officio
de la

Cap: XXVIII de los pecados.
de la iniquificacion, en lo qual ay descomunion. Los dela vniuersidad, que tienē officios, como rector, maestro escuela, primicerio, sindico, diputados, y consiliarios, y otros qualesquiera, cada vno vea lo que es obligado a guardar, segun el juramento q̄ haze, y las constituciones del Papa, y estatutos d̄ la vniuersidad para lo guardar y se acuar de lo que no guardare. Porque los confesores no pueden tener noticia particular dellas, si aqui no toca no se la da.

En las fiestas que son de sola la vniuersidad, no son obligados à oyr missa los estudiantes, ni otros del gremio dela vniuersidad, so pena de pecado. M. Lo qual aduier to, porque à algunos he visto tener lo contrario. (Collegiales.)

Los collegiales peccan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer contra los statutos, que ponen pena de perjurio, ò que disponen en cosas graues: dar el voto para collegial, ò otro qual quier officio, à algun indigno; Sustentar parcialidades y vados. Votar y proponer votar cõta todo lo que votare los de la tal parcialidad, o fulano sin respeto que sea justo, o injusto. Procurar que se hagan estatutos por intereses particulares, sin tener cuenta con el bien comũ del collegio. Descubrir los secretos gra-

ues,

de los collegiales y visitadoras. 100
ues, o lo que juran guardar en secreto, ò en que ay descomunion ipso facto. Desperdi-
ciar por su culpa los bienes del collegio, y
son obligados à la restitucion dellos. En-
trar y estar en el collegio contra los estatu-
tos del fundador, y son obligados a restitu-
yr lo que se gasta con ellos, de los bienes
del collegio, en caso que visitados.

(Visitadores de las vniuersidades, y colle-
gios y otras cõgregaciones.)

Los visitadores de las vniuersidades, col-
legios, y otras cõgregaciones peccan mor-
talmente, en admitir y poner cargos, ò des-
cargos injustos, y en dexar de admitir los car-
gos y descargos justos, y en castigar à algu-
no sin probança bastante, ò sin lo merecer,
o mas de lo que fu delicto merecer, y en di-
ssimular el castigo de quien lo merece, ò
darle menor pena de la que merece. Adir
mismo es peccado mortal ordenar statutos
por intereses particulares, sin respeto al
bien comun, y tomar en cuenta los gastos
superfluos, y no mirar como se gastan los
bienes de la vniuersidad, collegio y con-
gregacion que visitan.

Capit: XXVIII. De los medicos, y
cirujanos, sangadores, horti-
carios, examinadores, y
visitadores, d̄ boticas.

Los

Los médicos y cirujanos pecan mortalmente en curar sin ser guardados e obligados a fidelidad a pobradas y sin ser examinados e y aprobados y a ser practicado los médicos tres años y los cirujanos quatro con medico y cirujano aprobado. Assi mismo a pecar mortalmente en curar, sin tener suficiencia, y en ser negligentes notablemente, o en no visitar a enfermo todos los accidentes de su enfermedad, y en no visitar lo necesario para la curacion, o no visitar los enfermos de quisiere en curar. En no curar a los pobres que pudiesen gran necesidad. Y en llevar de mallado a los enfermos. Todo lo qual se colige de las doctrinas generales del capit. XXIV. Allende desto pecan mortalmente en las cosas siguientes: Curar alguna enfermedad sin la entended: saluo si aplicar medicina que no puede dañar. Es otstar q se hame otro medico, o no le hazer llamar, viendo ser necesario segun la calidad del enfermo y de la enfermedad. Encargar se a mas enfermos de los que puede curar, y visitar. Contradizer el parecer de otro medico, o cirujano viendo ser mejor que el suyo. No mudar su parecer, pareciendole a tier errado, o ser mejor usar de otro remedio y medicina. Dar alguna medicina para no concebir, o

¶ L. 124. an. no. 1563.

b Arc. p. 3. ti. 7. c. 2. Na. ua. c. 25. nu. 6c. Manu. doct. v. md. ducus.

para

para mal parir, aunque se de para librar de muerte a la muger, si cree, o duda tener la criatura anima. Pero creyendo probable mente que no tiene anima, puede se dar por librar de la muerte a la madre. Dar alguna medicina danosa a la salud, o poncoñosa, aunque el paciéte la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, o de algun boticario, conociendo ser malas sus medicinas, o ser mejores las de otro boticario. Dessear que aya enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes de lo necesario. Hazer llamar otro medico no siendo menester, por tener hecho concierto con el, y porque el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo que se da al otro. Usar de esperiencias no aprobadas por los authores, ni practicadas por medicos de sciencia y esperiencia. Dexar de auisar al enfermo por ti, o por otro del peligro que tiene, para que se confiese, y reciba los sacramentos, y ordene su anima. Pero si auisado dello, no lo quiere hazer: no le hade dexar de curar. Dexar de ver y elcoger las medicinas, si conoce ser necesario segun la calidad de la enfermedad, y del boticario. Dexar de curar al enfermo en estrema, o graue necesidad aunque sea rico, y no le quiera pagar: porq

○ despues

Cap. XXVIII. de los pecados

despues le podra pedir lo que merece. **C**ortar algun miembro sin saber lo necesario. **D**escubrir los secretos del enfermo, de q̄ le resulta infamia. **A**consejar alguna cosa de pecado mortal para la enfermedad corporal. **D**ar licencia sin justa causa, pa comer carne, ò no ayunar en los tiempos q̄ ay obligacion de no comer carne y de ayunar. En todas estas cosas pecan mortalmente los medicos y cirujanos, y s̄ obligados à restituyr el daño, que por su causa sucedio, y lo que hizierò mal gastar à los enfermos. **A**lgunas enfermedades ay, que se pueden curar sin medicos, por la esperiencia que dellas se tiene: como la tiña, sarna huesos desconcertados, mal de ojos, de muelas y d̄ diétes. y otras semejâtes. (Ságrador.)

El baruero no puede vsar el officio de sangrar sin ser examinado, y aprobado, y tener suficiencia, y qualquiera destas cosas que falte peca mortalmente en sangrar. **A**ssi mismo peca mortalmente en sangrar sin parecer de medico pudiendose auer. **Y** no se hallando medico les suelé dar licencia los examinadores, de sangrar solavna vez d̄ dolor de costado, de esquinancia, nacida y cayda, del mesino lado dela vena del arca, y si de alli no pudieren, dela de todo el cuerpo. **S**angrar dela vena que no señala el medico es pecado mortal grauissimo.

de los barueros, y boticarios. 102

Vsar de officio de medico, ò cirujano es pe- do mortal grauissimo, y ay obligacion de restituyr el dano q̄ dello sucedio. (**B**oticarios). Los boticarios pecan mortalmente en las cosas siguientes. **V**sar de su officio sin estar examinado b y aprobado y sin ser suficiente. **D**exar de asistir à lo que se haze y da en su casa, sin estar presente quié lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las medicinas, y de dar lo que no conuiene. **L**leuarar de masiado por las medicinas, ò añadir mas de lo que llevaron. **D**ar medicinas solutinas, ò opiatas, ò q̄ lleuan veneno, ò otra cosa en que ay peligro sin consejo de medico. **D**ar alguna medicina, opiata, ò que tiene veneno, ò otra alguna, antes del tiempo q̄ dan los doctores para su fermétacion. **C**õponer alguna medicina, sin entender la recepta, ò variar de lo que el medico manda aunq̄ le parezca error, porque lo deue consultar con el. **E**char vn simple por otro sin parecer del medico. **E**char miel en la medicina que le mandan echar açucar. **E**char algun sustuto, ò hazer alguna composicion sin mirar lo q̄ dizê los authores y la recepta. **G**astar las rayzes, simientes, yervas, flores, çumos ò otras medicinas cogidas sin fazon, ò sin las auer bien conseruado, ò estado corró-

a Arc, p. 3.
ti. 8. c. 4 §. 6
b L. 124 an
no. 1563.

De los pec. d'los boti. y examina.
pidas, ò passadas de tiempo: La purga y medicina que se le manda hazer à la mañana, hazerla à prima noche: dilatar la hora señalada, para dar las medicinas, porque se passa el tiempo de su operacion. En pildoras letuarios, xaraues, açucar rosado, ò otra alguna medicina echare scamonea coloquintida ò otra medicina solutiva, sin parecer del medico: lo qual suelèn hazer, quando las medicinas son viejas, y passadas de tiempo y por acreditar sus medicinas diciendo q obran mucho. Dar medicinas por cedulas de barberos, ò de mugeres, ò de otras personas inperitas del arte medica. Dar en lugar de cañafistola, diaprunis simple, ò diacatolicon, sin parecer de medico. Y en las composiciones de los antiguos aun cò parecer del medico no se puede hazer. En los letuarios, pldoras, ò otra ordinaria, echar escamonea sin prepararse en mèbrillo, auiedo el medico ordnado q se spare en el. En la medicina compuesta, no echar buenos simples y mejores que si solos por si los vueran de gastar: porque la medicina compuesta de ruynes simples, es de ningun valor, aun q solo vn simple sea ruyn. Echar à ojo la medicina q el medico manda dar por peso, ò medida, por el peligro de echar mas, ò menos de lo necesario. Dar à mugeres preñadas, ò dözellas, ò moças, ò per
sonas

C. XXIX. De los pe. d'los testaméta. 103
sonas sospechosas, sin consejo de medico alguna medicina, por el peligro que ay de querellas para mal parir. En las vilitas que se hazen llevar medicinas de otras boticas, porque se piense, tener sus boticas, proueydas de lo necesario. (Examinadores)

Los examinadores de los dichos officios, y de otros, pecan mortalmente en prouar al indigno y reprobar al digno, lo que lleuan allende de la assa de las leyes, por el examen y aprobació son obligados à lo restituyr, y pecan mortalmente en llevarlo. (Visitadores de las boticas)

Los visitadores de las boticas pecan mortalmente, en passar y disimular las medicinas aniejas, falsas, o dañadas, y en no las visitar todas, y en desechar y reprobar las buenas. Y son obligados à restituyr el daño, que hizieron en reprobarlas.

Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores curadores, administradores de hospitales, y mayordomos.

Los testamentarios de los difunctos, pecan mortalmente, en ser notablemente descuydados de cumplir los testamentos. Lo qual se mire mucho por ser graue offensa de nuestro señor. y muchas vezes quando dizen las Manu.
nustas, y aquellos à quien pagan las man-

Cap. XXIX De los pec. d los tutores &c. das oran por ellôs los defuntos no tienen necêssidad dello por auer ya purgado toda la pena. Lo mismo digo, de los que sô causa que no se cumplan los testamentos: como lo fueren ser los herederos que tienen la hazienda. Assi mismo pecan mortalmente en no cumplir el testamento, por lo ordenen que deuen, y como lo ordeno el testador, conuiene saber: no pagar primero las deudas, que las mãdas graciosas, y entre las deudas no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas. Y entre las mandas: no pagar primero y enteramente, las que el testador ordeno que se pagassen primero y del todo, y quando no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de disminuir: en lo qual miré el derecho, y no se guié en por solo su parecer. Los tutores, curadores, administradores de hospitales, ô de gasto de alguna hazienda, y mayordomos de comunidades y señores, han d mirar en cobrar, beneficiar y gastar la hazienda, q es à su cargo segun deuen, sopena de pecado mortal, y assi todos ellos pecan mortalmente, en que se pierda algun pleyto, deuda, ô hazienda por su culpa, ô negligencia notable. Y los tutores y curadores de menores y de otras personas, en no emplear la hazienda

1 Arc. d. §
12.

3 Nau. c. 25.
nu. 66. &
67. Manu.
doct. v. ru-
tela.

C. XXX. De los pe. d los regidor. &c. 104
la hazienda mueble, que no se puede conseruar en censos, y bienes rayzes. Los administradores de hospitales, y colegios, y obras pias en no la emplear y gastar como lo ordeno el fundador. Y son obligados à lo restituыр à quien el mando, aunq no lo ayan tomado para si y lo ayan gastado en obras muy buenas. Los mayordomos han d mirar lo que sus señores, ô administradores de las comunidades les mãdan cerca de la hazienda sopena de pecado mortal. Y quando les estuviere cometi-do cobrar, beneficiar, y vender la hazienda à su tiempo, pecan mortalmente endexarlo de hazer por culpa, ô notable negligencia y son obligados à restituыр lo que se perdió, y menoscabó.

Cap. XXX. De los regidores, y sersm-
eros, fieles, capitanes, y soldados.

Los regidores, jurados y veyniquatro, y sersmeros, pecan mortalmente en descuydarse notablemente del provecho, y negocios del comun, y en no yr à la mano à los q se descuyda dello, y veen hazer algo contra el bien de la ciudad y tierra, y en no guardar las ordenanças que cerca de los negocios de la republica tiene, y b Sot. li. 3. d en proueer los officios del comun à personas insuficientes, y en llevar algo por lo que son obligados à hazer, y proueer personam.

a Naua. d.
nu. 67.

6. ar. 4. doct
v. accepti.

C. XXX. De los pec. d'los fieles capt. y sold. y son obligados à lo restituyr. Allí mismo pecan mortalmente en sustentar parcialidades en sus ayuntamientos y en votar y en concertarse de contradizer, lo que votare ò quisiere fulano, ò los de tal vando, aunq̄ sea justo lo que votá y quieren. Y son obligados a restituyr el dano que desto viene ala ciudad, y tierra. (Fieles.)

Los fieles pecan mortalmente en no denunciar, que no se guardan las leyes y premiticas, y en consentir y disimular malos pesos, y medidas, y son obligados a restituyr lo q̄ lleuá, por cõsentir y disimular lo sufo dicho, y al dano q̄ por su disimulaciõ se hizo, al que se dio mal peso y medida. Así mismo pecan mortalmente, en recibir al go por no denunciar de lo sufo dicho, aun que sea menos de la parte que les viene, y son obligados à lo restituyr, porque ninguna cosa puedellear sin preceder sentençia. (Capitanes, y soldados.)

Los capitanes y gente de guerra que ayudan en la guerra a Do. v. be injusta pecá mortalmente, y es obligado llum. & in cada vno m soldu à todo el dano que se ha mat. belli. ze. Así mismo pecan mortalmente en hazer fuerças, agrauios, y estorsiones à los huéspedes, y tierras por donde passá, y son obligados a restituyr el dano que lo haz, y los capitanes y oficiales que lo mandan

C. XXXI. De los pé. d'los mercá. & c. Yo p̄ consenten y disimulan, ò no lo estoruan pudiendo, por les obligar à ello su officio, allende del pecado mortal que hazen, por lo mandar, consentir, disimular, y no lo estoruar. Así mismo pecan mortalmente los capitanes, en consentir y no castigar à los soldados mal disciplinados, y blasphemos, y en recibir pagas para mas soldados de los que tienen, y son obligados à las restituyr.

Cap. XXXI. De los mercaderes, y tafates, factres, calceteros, jubeteros, labradores, y costureras, y tintidores.

Los mercaderes de hbros, brocados, sedas, paños, y otras mercaderias, y sus factores, y criados pecan mortalmente en dar mala mercaderia, vieiosa, ò 2. 2. q. 77. danada, y è venderla à mas de ala tasa, ò dl. & q. 78. ar. precio mas subido y riguroso, y en pagar 2. Medi. q. menos por ella delo que vale; por solo a anno 1. de restit. cipar la paga y en vederla mas cara del pro. So. li. 6. q. cio riguroso por solo venderla al fiado. 3. & q. 4. ar. en dar mal peso y medida. Y està en peccati. 1. doc. v. do mortal, todo el tiempo que tienen pro. venditio. posito de dar mal peso y medida, aun que & vsu. sea poca cantidad lo q̄ pientan de fraudar, cada vez. Lo qual se note mucho; por ser doctrina giral para todos los que tiené voluntad de tomar muchas vezes cosas mentr

O 5 das. Así

C. XXXI. De los pec. de los merca. Ac.
das. Así mismo pecan mortalmente en trocar la mercaderia que primero mostraro y se les copro. Y ellos y sus criados y factores q̄ fuo causa de algunas destas cosas, son obligados a restituyr el dño, annq̄ los mercaderes y tratates son los primeros y principalmente obligados:

1. Sastres calceteros, y jubeteros, y la
2. Branderas, y costureras,

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hurrar algua seda, ò paño, ò otra qualquiera cosa de que hazen las ropas. Echar a perd̄r las por tomar algo dellas: ò por descuydo, ò por no saber mas. Trocar la seda, ò paño ageno, ò dar otro del que primero mostro. Sacar algun paño por mas del justo precio: ò ser causa dello, ò dezir q̄ es de tal ley, bueno y sin faltas, siendo falso. Lleuar por la hechura mas de lo q̄ merecen. Estos mismos pecados mortales pueden hazer las labranderas y costureras. Y todos ellos son obligados a restituyr el dño que hizieron, y la demasia que lleuaron. (tundidores.)

Los tundidores pecan mortalmente en echar a perd̄r el paño q̄ tandē y en hazer vender el paño por mas de lo que vale, y en dezir que es bueno y de tal ley, siendo falso. Y son obligados a la restitucion del dño.

Capit.

Cap. XXXII. De los plateros, cōfiteros, mesoneros, curtidores, çapateros, ceteros candeleros, carpinteros, canteros, aluani- res, veedores, examinadores, y tassadores.

Los plateros pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Labrar oro de me-
nos de veynte ^a quilates, y plata de ^a Preg. 124.

menos de ^b onze dineros, quatro granos: ^b Preg. 123.
Echar cera en las fortijas, si la dan a, peso de ^c 9.
oro y plata. Quitar algo del oro, y esmalte por la disminucion del esmalte. sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar oro no tan bueno. Gastar otro oro, ò plata no tan buero, como el que mostro. Dezir q̄ pela menos el oro y plata que compran, ò que pesa mas lo q̄ venden. Dar por el oro y plata menos de lo q̄ vale sin entenderlo sus dueños, ò lleuar mas de lo que vale. Lleuar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y s̄ obligados a restituyr lo q̄ lleuaron injustamente. (Confiteros.) Los confiteros pecan mortalmente en hechar arina a la comida. (Mesoneros.) Los Mesoneros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el aranzel, por la pesada, cama, ceuada, y paja, taluo quando se lo dan de su voluntad, sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y s̄ obligados a restituyr lo q̄ lleuaro demasiado. Descuydar se

carpinteros, mésoneros, y curtidores.

a L. 26. ti. 8. **quiespedes**, y son obligados a restituyr lo que les hurtaron, salvo si dizen q̄ no quieren ser obligados a la perdida, ò les dan dō de los pogan, y la llave dello. Tener en su casa, ò traer alguna persona, de que usen malos huespedes, ò consentirlo a ellos, ò b Pre. d. l. ab. **ab. (Curtidores.)** Los curtidores, a pecado del a- **car. mortalmente** en las cosas siguientes. no 1552.

Echar mucha calca a los cueros, porque se queman y son falsos. Echar el cuero de vaca en agua caliente en la calca, para que vea mas presto, porque se quema y es falso. Dar cuero de yegua, ò cauallo curtido, por de vaca. Trocar el cuero q̄ le dan a curtir, por otro no tan bueno, como el q̄ primero mostro. En todas estas cosas ay obligacion de restituyr el daño. (Capateros.) Los capateros pecan mortalmente en las cosas siguientes: Dar vn cuero por otro, como carnero, por cordovan, cuero d yegua, ò d cauallo por de vaca. Dar el calçado de cuero q̄nado. Trocar el cuero q̄ le dieron por otro peor, ò darle otro no tal como el q̄

mostró. Llevar de masiado, ò por el cuero, calca. pre. ò calçado, òtra obra. En todos estos casos del año. ay obligacion de restituyr el daño, y engaño, y demasia. (Cerereros.) Los cerereros han de ser examinados **y pecá mortal mé** cap. 2.

carpinteros y canteros, &c. 157

te en las cosas siguientes. Echar termentina, ò resina a las machas, ò cirios. A la hilería casi todos la hechan, aunque lo vedan las leyes, y suffresē echar hasta dos libras a vna arrova, con tal que no vendan la resina ò termentina por el mismo valor d la cera. Echar la cera por colar porque lleua tierra y suziedad. Dar la cera blaca mezclada a amarilla, ò seuo, ò otra cosa. El panño no le echar de stopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que se derritan los cirios, ò tanto que casi no lleue cera. Trocar la cera, ò paulo por otro no tan bueno, ò gastar paulo ò cera no tan buena como mostraron. En todas estas cosas son obligados a restituyr el daño. (Candeleros.) Los candeleros han de ser examinados, y peccan mortalmente en las cosas siguientes. Echar el seuo por cozer, y desatar, y no bien apurado. Echar agua al derritirlo, y labrarlo. Echar vn seuo de fuera, y otro dentro no tan bueno. Echar paulo de cañamo, ò por cozer. Trocar el seuo, ò paulo, por otro peor, ò darlo peor de lo que primero mostraron. Todo el daño que de estas cosas resulta, ay obligacion de restituyr. (Carpinteros Canteros, y aluanires. &c.) Los carpinteros, canteros, y aluanires, tapiadores, y otros oficiales, y trabajadores pecan mortalmente en hazer

Dicto. c.

hazer

de los vedor. examina. y tassado. &c.
hazer mal la obra, y en llevar por ella exce-
ssivo jornal, y en trabajar perezosamente,
quando andan à jornal, y darle tanta prie-
ssa quando toman la obra à destajo, que va
ya mal hecha, ò falsa. Y son obligados à re-
stituyr la demasia y daño que hizierò. (vee-
dores.) En algunos officios se ponen vee-
dores, que son obligados so pena de peca-
do mortal à hazer su officio fielmente, sin
consentir, ni dissimular cosa illicita. Y son
obligados à restituyr el daño q̄ por su cau-
sa se hizo, y lo que lleuan por su officio a-
llende de lo tassado por las leyes. (Exami-
nadores.) Para algunos de los officios su-
so dichos y otros se ponen examinadores,
los quales pecan mortalmente en aprouar
los insuficientes, y reprouar los suficien-
tes, y en llevar por el examen mas de lo q̄
las leyes conceden, y son obligados à re-
stituyr la demasia y daño. (Tassadores.)

Los tassadores de algunas obras, ò merca-
durias, ò otra qualquier cosa pecan mortal-
mète en apreciarlas, en mas, ò en menos d̄
lo que valen segun lo que alcançan. Y son
obligados à restituyr el daño è interesse. En
todo lo dicho cerca destos officios y esta-
dos se note la doctrina del capitulo. v. con-
uiene à saber q̄ por ser el descuydo, ò exce-
so ò materia ligera, fera pecado venial en
lo que se pone

C. XXXIII. Dela satisf. d̄ los peca. 7c. 8
se pone por mortal. Otros muchos esta-
dos officios y artes ay en que se cometen
por razò dellos algunos pecados mortales
en los quales y en los ya dichos la malicia
humana inuenta cada dia, tantos y tã nue-
uos pecados que ni los doctores los alcan-
çaron, ni los confessoros los pueden enten-
der. Los inuentores dellos, que usaron d̄ su
habilidad, pa los inuentar y hazer, se à pro-
uechen della para los declarar en sus con-
fessiones, si quieren que Dios se los perdo-
ne, y que les aproueche la penitencia,

Cap. XXXIII. Dela satisfacion de los pe-
cados, y como las buenas obras son satisfa-
ctorias meritorias è impetratorias.

PErdonada la culpa por la contricion,
y confessados los pecados en la mane-
ra arriua declarada, ordinariamente
queda el pecador obligado alguna pena tẽ-
poral q̄ ha de pagar aqui, ò en el purgatorio
La contricion puede ser tan calificada, q̄ a Alexã. p.
libre a al pecador de toda la pena, que los 4. q. 7c. m.
pecados merecen, pero acaesce esto tã po 4. ar. 2. Alri-
cas vezes, que entre mil personas q̄ se con q. 2. de pe-
nienten à Dios, y tien en cõtriciõ de sus cul Mar. 4. q.
pas, creo que no se hallarã dos que tengan 12. ar. 2. Ca-
tan perfecta contricion como para esto se q. 4. de con-
requiere. Y para esto se dan las penitencias tri. docto.
y los temerosos de Dios, anaden otras buenas en ma: con-
nas tri.

Cap. XXXIII. De la satisf. d. los peccados.
 nas obras para satisfazer por sus culpas e
 teramente en esta vida, y no pasar por las
 penas de purgatorio, las quales exceden
 mucho alas mayores y mas graues desta vi
 da, y segun algunos. Solo se diferencian d
 las infernales, en que estas son perpetuas,
 y las del purgatorio temporales. Esta satisf
 facion que el confessor impone al peniten
 te es la tercera parte de la penitencia, y ay
 de ella tres partes, que son ayuno, oracion
 y limosna, que encierra en si todas las fue
 ras obras desta vida. estas buenas obras mas
 satisfatorias son quando el cofessor las im
 pone, que quando el penitente las haze vo
 luntariamente. De aqui es que los peniten
 tes auian de tener por mucha piedad, que
 se les diesen grandes penitencias, por sa
 tisfazer cumplidamente por sus culpas en
 esta vida, porque luego que della saliesen
 viesse a Dios. Ninguno se engañe creyen
 do, que satisfazen por sus muchos y gra
 ues pecados, con tres Rosarios, o psalmos
 penitenciales, o quatro dias de ayuno. Mi
 ren la penitencia del Apostol S. Pedro, y
 de la Magdalena, y de otros que fueron po
 cadores y pues q los imitaron e pecar, y mi
 te los en hazer alpera penitencia, y añadir
 otras buenas obras a las q los confessores
 les imponen. Los confessores aduertan
 que

a Abul. in
 Prado. c.
 45. & 46.

b Th. quo.
 3. ar. 28. Pal
 4. dist. 20. q
 2. Vué. d.
 45. q. 2 Cai
 q. 1. de satisf.

de los peccados. 109
 que les pueden dar en penitencia, no sola
 mente los ayunos, y oraciones voluntaria
 rias, mas tambien las buenas obras obliga
 torias. Y asi deuen imponer les en peni
 tencia tanto ayunos obligatorios de la
 iglesia, o de los que prometieron, y que
 aygan tantos dias de fiesta missa. Y a los q
 tienen orden sacro, o beneficio que digan
 tantos dias el officio obligatorio por sus
 peccados. Y a cada vno impongan algu
 nas de las buenas obras que hazen ordina
 riamente: y generalmente añadan como
 lo aconsejan grandes doctores b que les im
 ponen en penitencia todos los trabajos q
 padecieren y las buenas obras que hizie
 ren, añadiendo estas palabras, hasta acabar
 de satisfazer por la pena de sus peccados,
 y reseruando les libertad de aplicar las que
 quisieren por sus parientes y amigos: por
 que como las penitencias se den para satis
 fazer por la pena de los peccados, si el con
 fessor les impusiesen en penitencia todas
 sus buenas obras, no las podrian aplicar
 por otros, quanto a la satisfacion. Encomi
 enden les que las en fermédades y trabajos
 que Dios les da, lo sufran en paciencia, y
 los offrezcan por sus culpás: porque verdad
 catholica es ser satisfatorias, Auisen les,
 que ganen las indulgencias y perdones, q
 los

a Adr. de f
 eif. Care. d
 q. 1. Me. d
 por. li. 2. 8
 li. 3. q. 4. V
 ga. li. 13. c
 li. Sor. 4. d
 19. q. 2. art.
 1.
 b Th. & ca.
 teri preçita
 ti.
 c Concili
 Tri. Ses. 14
 e. 9. & can
 13. dc. 4. d.
 15. Sor. 4. d.
 19. q. 2. ar. 2

P

Los summos Pontifices han concedido y con-
 da dia conceden del theoro copiosissimo
 de la pascion de Christo, y de los meritos
 de los santos, porque por ellas se libra
 de la pena que son obligados a pagar por
 donada la culpa. Asi mismo procuren ex-
 xercitarse en otras buenas obras, para satis-
 fazer cumplidamente por sus culpas. Estas
 buenas obras agora se las den en peniten-
 cia, agora las apliquen ellos, hagan las en
 gracia, y siendo amigos de Dios: por que
 verdad catholica es ser satisfactorias, y a-
 un es la doctrina mas comun e necesario
 estar en gracia para satisfacer con las bue-
 nas obras, aunque doctores de graues uene-
 nen que se satisfaze con ellas haciendo se
 en peccado mortal. No quiero yo tratar,
 qual es lo mas probable, esto es cierto que se
 satisfaze con ellas al mandamiento del co-
 fessor, para no peccar y que no ay obliga-
 cion de reyturar la tal penitencia. Pero
 gran cuydado es, razon poner en la cum-
 plir en gracia, porque es cosa cierta de tal
 ser satisfactoria. Este prouecho tan grande
 que de las buenas obras resulta, mucho de-
 ue animar a los peccadores para las hazer:
 porque se rediman de la pena que deuen:
 porque si alguno estuviere muy aprisiona-
 do, en vna carcel escura, y hedonda, y en
 agua

agua hasta la garganta, y lediessen a comer
 por onças, ternia por grande merced li-
 brarse della. Las quales penas y otras muy
 mayores, comparadas con las del purga-
 torio son, como el fuego pintado respecto
 del viuo y verdadero. Otro prouecho muy
 mas auentajado, que ser satisfactorias tie-
 nen las buenas obras echas en gracia, que
 es ser meritorias de la vida eterna. Toda
 buena obra echa en gracia, la acepta Dios
 para la premiar con gloria celestial, de la
 manera que arriba se declaro. Este pre-
 mio es eterno y durara perpetuamente,
 y librarse de las penas del purgatorio este
 temporal, por lo qual dicen los doctores ex-
 ceder mucho el ser meritorias las buenas
 obras a ser satisfactorias. Las buenas o-
 bras quanto a la satisfacion, pueden se apli-
 card por la pena de los propios peccados,
 y de sus amigos y proximos: mas el merito
 de la gracia, y gloria; es annexo a quien las
 haze, de tal manera que si vno haze mu-
 chas buenas obras y muy heroycas en gra-
 cia, ningun grado de gracia ni de gloria
 puede aplicar a sus amigos: ni su aplicacio-
 n fera de algun effecto como dize Sant Pa-
 blo e. Cada vno recibira el premio y gual-
 ardon segun lo que viuiere trabajado. Ten-
 gase muy en la memoria este fructo tan au-
 Cap. 1.
 b Ga. 4. di
 16. dub. 6.
 & se. 58, ca
 Mai. 4. d. 15
 q. 2. Alma.
 q. 1. Vué d.
 45. q. 2. du-
 bi. 2. Me. 11.
 3. q. 4. d. p. c
 c Do. 4. di.
 15. & 45. A
 dri. qu. 8. &
 Me. li. 1. q.
 4. & 5. & li.
 6. d. p. c. So.
 4. d. 45. q. 2
 art. 1.
 d Do. 4. d.
 20. & 45. A
 cri. quo. 8.
 arr. 2. Ca. le
 5. 6. Ca. Me
 de p. c. 1. 3.
 q. 5. & li. 6.
 So. d. art. 1.
 e. 1. ad Cor:
 in. 3.

Cap. XXXIII. De la satisfacion.

uentajado, que procede de las buenas obras echas engracia. Conuiene à saber, q̄ por vna Aue Maria: por vn buen paso, por vn buen desseo, y por vn jarro de agua fria que se de en gracia, por amor de Dios, se nos darà alguna gracia y gloria. Quien ay tan poco cobdicioso de los bienes temporales, que si le diessen por cada Aue Maria vn ducado, no rezasse cada dia muchas Aue Marias: pués los ducados y los bienes temporales comparados con la gloria celestial, y eternal, que son fino estiercol? Y que duraran à lomas ochenta, ò cien años, que comparados con la eternidad de la gloria, son como vn grano de mostaza, y mucho menos comparado con todo el vniverso. Otro tercero * efecto tienen las buenas obras, que es ser impetratorias de lo que se pide, y quanto à este efecto pueden se aplicar por si mismos, y por sus amigos y proximos. Y es Dios tan bueno y es tima las muchas vezes en tanto, que no solamente concede por ellas salud y otros bienes temporales, mas conuierte al peccador por quien se ofrecen para que se buelua à el, y dexela mala vida passada, y haga penitencia de sus culpas como lo hizo a ql glorioso apostol Sant Pablo, por la oracion del primer martyr. Sant Esteuan, de
qua

a Adri. quo
8. & Medib
li. 6. de pcc.

de los peccados

111

qual dize Sant Augustin *, que si no orara a Serm. 1 por los que le apedreauan, la yglesia caref de sanctis. ciera de Sant Pablo. De aqui se colige ser muy bueno pedir y rogar à los fieruos y amigos de Dios q̄ oren, hagan buenas obras por nosotros, y suplicar à los sanctos que estan en la gloria, que sean nuestros intercessores delante de la magestad diuina, como lo vsa en las oraciones, y ledanias la yglesia catholica Romana nuestra madre. Esto me ha parescido escreuir para los penitentes ordinarios, cerca de los peccados que mas comunmente se hazen contra los mandamientos de Dios, y de la yglesia: y en los peccados capitales: y no cumplir las obras de misericordia, y vsar mal de los sentidos, y de los peccados de los estados, y officios, y artes aqui declarados: de lo qual tomaran motiud para conultar con personas doctas lo que se les ofreciere cerca de lo aqui dicho: porque en tan pequeña obra no puedé yr aun sumadas las muchas particularidades que ay en las maneras de peccar que aqui trato. Auendo los penitentes examinado muy bien sus confesiones, y tenido grãde sentimiento, y arrepentimiento de sus peccados, viendo que han offendido à Dios, el qual es tan sabio, que nin gun peccado se le alconde, mas in

Cap. XXXIII. De la satisfacion
tes le son todos presentes: y tan poderoso,
que podria luego como peccan sepultar
los en cuerpo y en anima en el infierno,
y tan bueno que no la haze: mas antes los
espera vndia y otro, y los llama y combida
à que hagan penitencia de sus peccados, y
los trae, y ayuda aboluerse à el, y à pedirle
perdon dellos, y proponiendo firmemen
te no le offender de ahi adelante, y de
se apartar de las ocasiones de peccar, y de
seruirle muy deueras confiesen sus pecca
dos: y la penitencia que los confesores les
dieren por grande que sea, aceptenla, y
re conozcan que la merecen mayor su
culpitas, y procuren la cumplir con breue
dad, y en estado de gracia: y allende de la
que los confesores les dieren empleen se
en ayunos, peregrinaciones, oraciones,
contemplaciones, limosnas, y otras bue
nas obras segun su posibilidad, y tengan
paciencia en las enfermedades y trabajos
que Dios les diere, ofreciendo las en re
mision de la pena de sus peccados: y las
indulgencias que los summos Pontifices
Romanos han concedido, y conceden pa
ra ayndarles, ganen las. Y pongan delante
el mucho cuydado que los sanctos que es
tan en la gloria tuvieron en esta vida mor
tal de hazer penitencia de sus peccados, y
de ser

de los peccados. 127

de seruir à Dios: para que imitando los en
sus sanctas obras quando Dios los llamare
para pedirles cuenta del talento que les en
carga, y cometio, se hallen tan llenos de
buenas obras, y tan limpios de los pecca
dos, en que le vuieren offendido, que lue
go que desta vida partieren sin passar por
las asperas, y terribles penas de purgatorio
vean y gozen de Dios en aquella gloria
perpetua, que tiene aparejada para los que
le firuen, desde antes de los siglos, y dura
ra para siempre jamas Amen.

LAVS DEO



P 4

TABLA DE

los capitulos del confesionario.

- C**apitulo primero. Como con todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria. Folio. 4.
- Cap. II. Como se han de hazer las buenas obras para ser mas aceptas a Dios, y mas meritorias. Folio. 10.
- Cap. III. De los daños que haze el peccado mortal. Folio. 12.
- Cap. IIII. De los peccados veniales. Folio. 16.
- Cap. V. De las diuersas maneras de peccados veniales. Folio. 18.
- Cap. VI. En quantas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra mortal. Folio. 23.
- Cap. VII. Del que se pone a peligro de pecar mortalmente. Folio. 26.
- Cap. VIII. De la contricion de los peccados. Folio. 28.
- Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se confesar, y a quien se han de confesar. Folio. 30.
- Cap. X. De los peccados y circunstancias y numero de los peccados que se han de confesar. Folio. 34.

TABLA.

- Cap. XI. Quando se pueden dexar de confessar de todos los peccados mortales. Folio. 38
- Cap. XII. Como se han de confessar y absolver los casos reservados. Folio. 42
- Cap. XIII. De la reiteracion de los peccados, ya confessados. Folio. 46
- Cap. XIII. Del primer mandamiento, que es honrar vn solo Dios. Folio. 47
- Cap. XV. Del segundo mandamiento que es no jurar. Folio. 51
- Cap. XVI. De la yrritacion y conmutacion y dispensacion de los votos y juramentos promissorios y votos penales. Folio. 57
- Cap. XVII. Del tercero mandamiento, que es guardar los domingos y fiestas. Folio. 65
- Cap. XVIII. Del quarto mandamiento que es honrar a los padres y madres, y de las obras de misericordia. Folio. 68
- Cap. XIX. Del quinto mandamiento, que es no matar, y de la yra, y embidia. Folio. 71
- Cap. XX. Del sexto mandamiento, que es no fornicar. Y del noueno mandamiento que es no codiciar mugeres ajenas, y de los sentidos, del ver y oyr palpar, y oler. Folio. 77
- Cap. XXI. Del septimo mandamiento que es no hurtar. Y del decimo mandamiento que

TABLA.

- que es no cobdiciar las cosas ajenas, y de la auaricia y prodigalidad. Folio. 82
- Cap. XXII. Del otauo mandamiento, que se no leuantar falso testimonio. Folio. 86
- Cap. XXIII. De la soberuia, vana gloria, ambicion, y presumpcion. Folio. 88
- Cap. XXIII. De la gula, sentido del gusto y de los ayunos, y manjares vedados, y de la pereza. Folio. 88
- Cap. XXV. De algunas doctrinas cerca de los peccados de los particulares estados, officios, y artes. Folio. 89
- Cap. XXVI. De los peccados de los juezes abogados, procuradores, folicitadores, relatores, escriuanos, testigos, actor, acusador, y reo. Folio. 91
- Cap. XXVII. De los doctores, maestros, licenciados, bachilleres, estudiantes, collegiales, visitadores de los collegios, y vniuersidades. Folio. 97
- Cap. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangradores, boticarios, examinadores, y visitadores de boticas. Folio. 100
- Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores, curadores, administradores de hospita-
tales, y mayordomos. Folio. 103
- Cap. XXX. De los regidores, sesmeros, y selés capitanes, y soldados. Folio. 104

TABLA

Cap. XXXI. De los mercaderes, tratantes, sastres, jubeteros, tundidores, labranderas, y costureras. Folio. 105

Cap. XXXII. De los plateros, confiteros, mesoneros, curtidores, çapateros, cereros, candeleros, carpinteros, canteros, albañires, veedores, examinadores, y tassadores. Folio. 106

Crp. XXXIII. De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras, son satisfactorias, meritorias, e ympetratorias. Folio. 108

↩ FIN DE LA TABLA. ↪

Para declaracion de algunas abreniaturas que ay en este libro sea de aduertir que do de se hallare esta letra . M . y mor . significa mortal . Y donde esta . V . venial . Y esta . p . peccado . Y esta . A . acussome .

Acabosse este presente Confessionario en la muy noble, y muy leal ciudad de Cordoua en casa de Francisco de Cea impressor de libros este presente año de

(↩ M. D. XCIII. ↪)

↩ ✕ ↪